GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año C | Viernes, 20 de junio de 2025 | Número 74

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE TENERIFE

129049 Anuncio relativo a información pública en el expediente de solicitud de concesión administrativa incoado a instancias de la "Lanzateide Comercial, S.A." en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife 14465

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

128416 Anuncio relativo a la Resolución del Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de 11 de junio de 2025, por la que se modifican las Bases de las subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife, ejercicio 2025 14466

128419 Anuncio relativo a información pública del "Proyecto para la mejora del equipamiento e instalaciones del Camping de Turismo de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja en la Playa de La Tejita" 14475

128426 Anuncio relativo a información pública de los proyectos: Instalaciones eléctricas en baja tensión en el Camping de Turismo de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja en la Playa de La Tejita, Actualización 2023 y Reforma de instalaciones de protección contra incendios en el Camping de Turismo de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja en la Playa de La Tejita 14476

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

129531 Anuncio relativo a Proyecto básico y de ejecución para la finalización de la obra de la Residencia para Mayores en Frontera 14477

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

127956 Anuncio relativo a la cesión de uso temporal y gratuita de la Casa de Camineros de El Paso al Ayuntamiento de El Paso para desarrollar actividades culturales, formativas y de servicios sociales auxiliares por el periodo de dos años 14477

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

129007 Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 13 de junio de 2025, mediante el que se aprueba la convocatoria y las Bases específicas que regirán en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de tres (3) plazas de Ayudante de Biblioteca, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 14478

AYUNTAMIENTO DE FASNIA

127929 Anuncio relativo a delegaciones y avocaciones de competencias 14513

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

128413 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del uso de las instalaciones deportivas municipales 14514

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

129000 Anuncio relativo a la composición de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la misma 14541

129001 Anuncio relativo a la delegación de la Presidencia de las Comisiones Informativas Permanentes del Ayuntamiento de La Guancha 14544

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

127953 Anuncio relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura, por funcionario de carrera, de 9 plazas de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición 14546

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

129797 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2025 14573

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

128425 Anuncio relativo a exposición pública de los padrones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, Rústica y BICES, ejercicio 2025 14574

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

129440 Extracto Decreto de Alcaldía nº 2025-0746, de 17/06/2025, por el que se convocan subvenciones económicas individuales para personas con discapacidad para el ejercicio 2025 14575

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

15381 Anuncio relativo a Resolución de Alcaldía nº 1010/2025, de 10 de junio, por el que se declara la relación definitiva de aspirantes admitidos enumerados por número de orden según puntuación obtenida que formarán parte de la Bolsa de Empleo de Trabajadores/as Sociales para este Ayuntamiento de la Villa de Los Silos 14576

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

128727 Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social para la adquisición de libros y material escolar, ropa y calzado deportivo y babis del Ayuntamiento de Valverde, para el curso 2025/2026 14580

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

128471 Anuncio relativo a Acuerdo del Punto número 8 del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 6 de junio de 2025, de la «8.- Propuesta del Concejal del Área de Presidencia y Planificación del Territorio de delegación de la competencia de Resolución de los expedientes por infracciones muy graves en la Junta de Gobierno Local. (Expte.: 13883/2025) 14581

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA ALTA

128743 Extracto del Acuerdo de 9 de junio de 2025, de la Junta de Gobierno Local, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctico y/o material escolar para los/las alumnos/as que cursen enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del municipio de la Villa de Breña Alta, para el curso escolar 2025-2026 14651

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

128692 Anuncio relativo a Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 13 de junio de 2025, de la propuesta de declaración de la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16, del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en las zona de Los Cancajos, San Antonio y San José del término municipal Breña Baja 14652

128695 Anuncio relativo a las Bases reguladoras de las prestaciones económicas de ayuda de emergencia social, que fueron aprobadas en sesión plenaria extraordinaria de 13 de junio de 2025 14661

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO

128871 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de gestión de residuos urbanos 14677

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA

130400 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 y Plantilla de Personal 14686

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA OROTAVA

129902 Anuncio relativo a exposición al público del expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, que ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 28 de abril del corriente año 14691

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL

129516 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos y limpieza del municipio de El Sauzal (Expte. 762/2025) 14691

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUERTOS DE TENERIFE

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

2696 **129049**

ANUNCIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA QUE ES TITULAR LA ENTIDAD "LANZATEIDE COMERCIAL, S.A." DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERMINAL FRIGORÍFICA EN LA DÁRSENA DE LOS LLANOS DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES CON DESTINO A OFICINAS DENTRO DE LA PROPIA SUPERFICIE CONCESIONAL.

La entidad "LANZATEIDE COMERCIAL, S.A." ha solicitado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM), el otorgamiento de una prórroga de DIEZ (10) AÑOS del plazo de la concesión administrativa destinada a la construcción de una terminal frigorífica en la Dársena de Los Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y al arrendamiento de locales con destino a oficinas dentro de la propia superficie concesional de la que es titular por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 24 de marzo de 1999.

Esta Autoridad Portuaria está llevando a cabo la correspondiente tramitación de la prórroga de plazo de la citada concesión lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 y 85.3 del TRLPEMM, se hace público a efectos de que, en el plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades afectadas, puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a la mencionada petición.

Las alegaciones se presentarán en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avda. Francisco La Roche nº 49 (Edificio "Junta del Puerto"), de 08:00 a 14:00 horas, pudiéndose consultar la documentación en la División de Dominio Público de este mismo Organismo, donde se encontrará a disposición del público para que pueda ser examinada.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Pedro Suárez López de Vergara, documento firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal

Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

2697 **128416**

El Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 11 de junio de 2025, dictó la resolución por la que se modifican las bases de las subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife, ejercicio 2025, con el siguiente contenido:

"Visto el informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, de fecha 6 de junio de 2025, relativo al expediente número E2025004911, por el que se tramitan las subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife la cabaña ganadera, para el ejercicio 2025, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de abril de 2025, el Consejo de Gobierno Insular acordó, bajo el número AC0000025759, la aprobación de las bases y de la convocatoria de unas subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife la cabaña ganadera, ejercicio 2025.

Además, en dicho acuerdo el Consejo de Gobierno Insular delegó en el Consejero con delegación en Sector Primario y Bienestar Animal, la competencia para acordar cualquier modificación que, en su caso, pudiera afectar a las bases y convocatoria contenidas en el precitado acuerdo.

Dicha delegación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 48, de fecha 21 de abril de 2025.

Segundo.- Con fecha 6 de junio de 2025, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, emitió informe proponiendo la modificación de las bases y la convocatoria de estas ayudas, en relación con el Reglamento europeo que resulta de aplicación a estas subvenciones que tienen la consideración de *ayudas minimis*, en los siguientes términos:

"(…//…) El Reglamento (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis establece en su artículo 3, punto 2, que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años, salvo determinadas excepciones que se detallan en su artículo 1 (en cuyo caso el límite será de 50.000 €), y entre las que se encuentran las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entendiendo por productos agrícolas los enumerados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de UE, y entre cuyos productos se detallan la Leche y los productos lácteos.

Por tal motivo, al considerar que el queso es un producto lácteo, se propuso que a las referidas bases le resultase de aplicación el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024 que fija ese límite de 50.000€.

No obstante lo anterior, a la vista del considerando 7 del Reglamento (UE) 2023/2831, así como de lo establecido en el artículo 1, letra d, y la definición de "transformación de productos agrícolas" del artículo 2, c), y tras hacer consulta a la Dirección General de Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, consideramos que sí es de aplicación el límite de 300.000 € que establece el citado Reglamento 2023/2831, en su artículo 3, punto 2, a los posibles beneficiarios de la subvención que nos ocupa.

Por todo ello, se propone que se lleven a cabo las siguientes modificaciones, tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria que rige el otorgamiento de las presentes ayudas, en los siguientes términos:

1.- EN LAS BASES QUE RIGEN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES:

1.1 Modificar el apartado sexto de la Base 3, quedando la nueva redacción como sigue:

"- **No haber superado el importe de 300.000,00 € de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante cualquier periodo de tres años conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola."**

1.2 Modificar el último párrafo de la Base 13.1, siendo su nueva redacción la siguiente:

"En cualquier caso la cuantía de la subvención estará limitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, de tal forma que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años."

1.3 Modificar el segundo párrafo de la Base 14, siendo su nueva redacción la siguiente:

"El importe total de la ayuda concedida deberá encontrarse dentro del límite máximo de 300.000 € establecido para las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante cualquier período de tres años, conforme se establece en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis."

1.4 Modificar el Anexo II, siendo la nueva redacción la siguiente:

"…EXPONE:

Que es conocedor de que las subvenciones para la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y/o vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife, ejercicio 2025, están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y que de acuerdo con el artículo 3.2 del citado Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante un período de tres años …."

2.- EN LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2025:

2.1 Modificar el párrafo séptimo del apartado segundo referente a las ayudas de minimis, siendo la nueva redacción la siguiente:

- No haber superado el importe de 300.000 € de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante un período de tres años, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

(…//…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- A la presente subvención le resulta de aplicación, además de lo dispuesto en las bases reguladoras, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, (B.O.P. nº 107 de 6 de septiembre de 2021); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

II.- Las modificaciones de las bases y la convocatoria que se proponen tienen su fundamento en el informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca con fecha 6 de junio de 2025.

III.- De conformidad con el sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, a la presente modificación de la **convocatoria** se le aplica el referido **sistema de fiscalización previa.**

Asimismo, de conformidad con la Circular de la Intervención General de fecha 3 de marzo de 2021, respecto de los criterios generales del control interno de subvenciones y aportaciones, la modificación de las presentes **bases** se someterá a **control financiero previo.**

La referida modificación de la convocatoria no afecta al crédito previsto para la misma.

IV.- El órgano competente para la aprobación de esta modificación es el Consejero con Delegación en Sector Primario y Bienestar Animal en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo de Gobierno Insular en el Acuerdo AC0000025759, adoptado con fecha 9 de abril de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 21 de abril de 2025, nº 48.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Intervención General el 11 de junio de 2025, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas **RESUELVO**:

PRIMERO.- Modificar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife la cabaña ganadera, ejercicio 2025, quedando redactadas las bases tercera, decimotercera y decimocuarta con el siguiente tenor literal:

3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que regulan las presentes bases las personas jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre sus fines la actividad de transformación de la leche de ovino, caprino y/o vacuno, sin perjuicio de que realicen actividades en otros sectores, y en el caso de Asociaciones, que sus socios desarrollen dicha actividad.

- Estar ubicadas en la Isla de Tenerife.

- Estar dado de alta en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en la fecha en la que se solicita la subvención en los términos establecidos en la legislación vigente. En el caso de Asociaciones, deberán cumplir este requisito los socios integrantes del programa de mejora de la calidad de la leche.

- Presentar y aplicar un programa de mejora de la calidad de la leche de ovino/ caprino o vacuno producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No haber superado el importe de 300.000,00 € de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante cualquier periodo de tres años conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola."

13.1.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de cada subvención se calculará atendiendo al presupuesto subvencionable. A tal efecto, el crédito disponible en cada línea de subvención será repartido entre todos los solicitantes de cada línea con derecho a subvención, asignando a cada uno una subvención por importe equivalente al 100 % del presupuesto subvencionable (excepto para el presupuesto de los gastos de gestión administrativa que serán subvencionados hasta un máximo del 12%), previa comprobación por parte del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de que los importes de los conceptos subvencionables de los programas de mejora de calidad de la leche y de productos elaborados presentados son acordes con los precios de mercado y con la actividad subvencionable que desarrolla el solicitante.

El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca realizará las actuaciones oportunas a los efectos de constatar que los importes de los conceptos subvencionables no superan los precios de mercado. En caso de que se observe que las cantidades propuestas por las entidades solicitantes, superan los precios de mercado, el gasto subvencionable se reducirá en la cantidad que exceda del precio medio calculado.

En el supuesto de que el **crédito disponible en una o ambas líneas de subvención resultara insuficiente** para subvencionar el 100% del presupuesto subvencionable, se procederá a reducir gradualmente y en la misma proporción el citado porcentaje en, hasta que sean atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención. Este procedimiento se aplicará de forma independiente en cada una de las dos líneas de subvención, acorde a los presupuestos subvencionables y el crédito disponible en cada una de ellas.

Una vez realizada la distribución del crédito disponible acorde a lo anterior, en el caso de que exista **crédito sobrante en alguna de las líneas de la subvención**, el importe sobrante se añadirá a la otra línea de subvención, siempre y cuando en esa otra línea de subvención no se haya asignado subvención del 100% del presupuesto subvencionable a todos los solicitantes, realizándose una nueva distribución del crédito incrementado acorde a los criterios anteriores.

En ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En cualquier caso, la cuantía de la subvención estará limitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, de tal forma que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante cualquier período de tres años.

14.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones objeto de estas bases serán **compatibles** con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

El importe total de la ayuda concedida deberá encontrarse dentro del límite máximo de 300.000 € establecido para las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante cualquier período de tres años, conforme se establece en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo II de las referidas bases reguladoras de la subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife la cabaña ganadera, ejercicio 2025, quedando redactado el mismo, conforme al siguiente tenor literal:

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS AYUDAS/SUBVENCIONES RECIBIDAS

Datos del solicitante:

Persona física
Tipo de documento (*) _____ Número de documento (*)
_____
Nombre (*) _____ Primer apellido (*)
_____
Segundo apellido _____
Correo electrónico (*)
_____
Teléfono (*) _____

Persona Jurídica
Número de documento (*) _____
Razón Social (*)
_____
Correo electrónico (*)
_____

Representante Legal:
Tipo de documento (*) _____ Número de documento (*)
_____
Nombre (*) _____ Primer apellido (*)
_____
Segundo apellido _____
Correo electrónico (*)
_____
Teléfono (*)
_____

EXPONE:

Que es conocedor de que las **subvenciones para la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y/o vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife, ejercicio 2025,** están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y que de acuerdo con el artículo 3.2 del citado Reglamento, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 € durante un período de tres años.

Y, a efectos de declaración responsable,

DECLARA

☐ No haber recibido ninguna otra ayuda de *minimis* en los tres últimos años previos, considerados de forma continua desde la fecha de la presente declaración.

☐ Haber recibido ayudas de *minimis* en los tres últimos años previos, considerados de forma continua desde la fecha de la presente declaración.

En _____, a _____ de _____de _____

Fdo: _____

TERCERO.- Modificar el punto segundo de la convocatoria de las subvenciones con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino, caprino y vacuno, así como de productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales de Tenerife la cabaña ganadera, ejercicio 2025, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Segundo. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Podrán solicitar la subvención las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener entre sus fines la actividad de transformación de la leche de ovino, caprino y/o vacuno, sin perjuicio de que realicen actividades en otros sectores, y en el caso de Asociaciones, que sus socios desarrollen dicha actividad.
- Estar ubicadas en la Isla de Tenerife.
- Estar dado de alta en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y/o Registro Autonómico Sanitario de Comercios Minoristas de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en la fecha en la que se solicita la subvención en los términos establecidos en la legislación vigente. En el caso de Asociaciones, deberán cumplir este requisito los socios integrantes del programa de mejora de la calidad de la leche.
- Presentar y aplicar un programa de mejora de la calidad de la leche de ovino/ caprino o vacuno producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No haber superado el importe de 300.000 € de ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa durante un período de tres años, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Una explotación ganadera, un centro de recogida y transformación o una quesería artesanal, no puede estar incluida en más de un programa de mejora de calidad de la leche para la misma línea de la subvención; en caso de incluirse las mismas explotaciones ganaderas, centros de recogida y transformación o las queserías artesanales, en más de un programa de mejora de calidad de la leche presentado por los solicitantes para la misma línea de la subvención, se comunicará a los solicitantes éste hecho, debiendo optar la explotación ganadera, el centro de recogida y transformación, o la quesería artesanal, por la pertenencia al programa de mejora de la calidad de la leche de un solicitante u otro.

El cumplimiento de los mencionados requisitos se acreditará presentando la documentación señalada en el Anexo I y Anexo II de las bases que rigen la presente convocatoria.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de junio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO CON DELEGACIÓN DE SECTOR PRIMARIO Y BIENESTAR ANIMAL, Valentín Esteban González Évora, documento firmado electrónicamente.

Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias

Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad

Unidad Orgánica de Gestión Económica

INFORMACIÓN PÚBLICA

2698 **128419**

Mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2025, fue aprobado provisionalmente el "PROYECTO PARA LA MEJORA DEL EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DEL CAMPING DE TURISMO DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL DE MONTAÑA ROJA EN LA PLAYA DE LA TEJITA", que afecta al Término Municipal de Granadilla de Abona, con un presupuesto que asciende a la cantidad de 274.260,82 euros, lo que se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife, a la que se puede acceder en el sitio web http://www.tenerife.es, en el apartado de sede electrónica.

Con el proyecto se pretende la reforma del equipamiento e instalaciones, tales como actuaciones en la red de distribución de agua, delimitación de parcelas, sustitución de vallado perimetral, trabajos de pintura y mantenimiento, etc.

Se encuentra a disposición para su consulta en el siguiente enlace:

https://www.tenerife.es/documentos/medionatural/Proyecto_Mej.Equipamiento_CampingMontRoja.pdf

Santa Cruz de Tenerife, a doce de junio de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR INSULAR DEL MEDIO NATURAL, Pedro Manuel Millán del Rosario, documento firmado electrónicamente.

Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias

Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad

Unidad Orgánica de Gestión Económica

INFORMACIÓN PÚBLICA

2699 **128426**

Mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2025, fueron aprobados provisionalmente los Anexos a los siguientes proyectos: INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSIÓN EN EL CAMPING DE TURISMO DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL DE MONTAÑA ROJA EN LA PLAYA DE LA TEJITA, ACTUALIZACIÓN 2023 y REFORMA DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN EL CAMPING DE TURISMO DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL DE MONTAÑA ROJA EN LA PLAYA DE LA TEJITA, que afectan al Término Municipal de Granadilla de Abona, con unos presupuestos que ascienden respectivamente a las cantidades de 228.905,30 euros y 16.812,13 euros, lo que se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife, a la que se puede acceder en el sitio web http://www.tenerife.es, en el apartado de sede electrónica.

Con el Anexo al proyecto de las instalaciones eléctricas en baja tensión se pretende la reforma básica de las existentes con el objeto de adaptar las mismas a normativa vigente en aspectos básicos de seguridad y en la reforma de protección contraincendios se trata de la definición y valoración de una serie de unidades de obra complementarias para la reforma y ampliación de dichas instalaciones para el Campamento de Turismo de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja en Playa de La Tejita.

Se encuentra a disposición para su consulta en los siguientes enlaces:

https://www.tenerife.es/documentos/medionatural/Anexo_proyecto_Refor_Contraincedios_sd.pdf

https://www.tenerife.es/documentos/medionatural/ANEXO_PROY._REFO_BAJA_TENSION_MNA._ROJA.pdf

Santa Cruz de Tenerife, a doce de junio de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR INSULAR DEL MEDIO NATURAL, Pedro Manuel Millán del Rosario, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

2700 **129531**

Expte. Nº: 503/2024.

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 6 de junio de 2025, se dictó Resolución Nº 2025-1608, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Proceder a la publicación del "Proyecto básico y de ejecución para la finalización de la obra de la Residencia para Mayores en Frontera", de fecha 20 de mayo de 2025, redactado por el Arquitecto don José Luis García Barroso (colegiado nº 2.538 del COAC), cuyo presupuesto de ejecución por la administración asciende a la cantidad de cuatro millones seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (4.630.944,63 €), 7% IGIC incluido, en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, en la página web del Cabildo de El Hierro, y en el portal de participación ciudadana participa.elhierro.es, a efectos de que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se formulen las reclamaciones, alegaciones y observaciones que se consideren.

Quienes deseen formular alegaciones tendrán que realizarlas en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, a través del procedimiento de "Consulta Pública previa Publicación del Proyecto Básico y de Ejecución para la Finalización de la Obra de la Residencia para mayores en Frontera", así como en las oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero nº 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

Se podrá examinar la documentación en el Portal de Participación, en la sede electrónica y en la página web del Cabildo Insular de El Hierro.

No se admitirán alegaciones fuera de plazo, ni presentadas por cualquier otro medio distinto del indicado."

Valverde de El Hierro, a doce de junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

2701 **127956**

Por medio del presente anuncio se hace público que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2025, acordó la "CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITA DE LA CASA DE CAMINEROS DE EL PASO AL AYUNTAMIENTO DE EL PASO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE SERVICIOS SOCIALES AUXILIARES POR EL PERIODO DE DOS AÑOS".

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobada definitivamente la cesión gratuita de uso.

En Santa Cruz de La Palma, a trece de junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

2702 **129007**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 13 de junio de 2025, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 1377/2025/RH y las siguientes Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de tres (3) plazas de Ayudante de Biblioteca, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en la oferta de empleo público de del año 2022.

"BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR TRES (3) PLAZAS DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA (TÉCNICOS/AS MEDIOS/AS), GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2022.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

1.1. Es objeto de las presentes Bases la convocatoria del proceso selectivo para cubrir mediante funcionarios/as de carrera tres (3) plazas vacantes de Ayudante de Biblioteca que figuran en la plantilla del personal funcionario, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022 (códigos de plaza 1/35/4, 1/35/6, 1/35/7), aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2022, la cual fue objeto de publicación el día 8 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife nº 82.

1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en la Base Séptima.

1.3. Al total de plazas convocadas se podrán acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y ascensos, en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la publicación inicial en el Tablón de Edictos Municipal de las calificaciones finales resultantes de las fases de concurso y oposición, hasta un máximo de un diez por cien adicional, conforme a lo previsto en el art. 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicos aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

BASE SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA CONVOCADA.

Es objeto de las presentes Bases la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de tres (3) plazas vacantes de Ayudante de Biblioteca, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnico/a Medio), Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Las funciones de los puestos reseñados en la Base anterior se hallan descritas en el Anexo IV de estas Bases, de conformidad con la descripción de puestos de trabajo vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Nacionalidad:
1) Ser español/a.
2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

c) Titulación.- Estar en posesión del título académico de Diplomado/a o título de Grado correspondiente, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o titulación equivalente o estar en condiciones de obtenerla antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

e) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, o, en su caso, haber presentado los documentos justificativos de estar exento del abono de tal tasa.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del/de la candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se especificará qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios que integran la fase de oposición.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Así mismo, deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud a el/la Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases, en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico).

Junto con la solicitud de participación se deberán presentar los siguientes documentos, en lengua castellana:

1.- **Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen**: documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, o documento que acredite estar exento/a del abono de los mismos.

2.- Documentación acreditativa de:

2.1. **Identificación**, salvo que la persona firmante AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. Si NO desea autorizar la consulta telemática, se deberá marcar expresamente en la solicitud de participación que NO desea intermediar, en cuyo caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente:

2.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.
2.1.2.- El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Tercera.
2.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Tercera, se deberá aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.
2.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Tercera.

2.2.- **Título académico** correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición, salvo que la persona firmante AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes. Si NO desea autorizar la consulta telemática, se deberá marcar expresamente en la solicitud de participación que NO desea intermediar, en cuyo caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

2.3.- Las **personas con discapacidad física, psíquica o sensorial** deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- En caso de que soliciten adaptaciones para la realización de las pruebas, deberán presentar informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como declaración responsable según modelo del ANEXO III.
- En caso de que no soliciten adaptaciones para la realización de las pruebas se presentará una declaración responsable según modelo del ANEXO III.

2. 4.- La indicada documentación vendrá acompañada de una declaración responsable sobre la validez de la misma, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de las presentes Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

2.5 En cualquier caso, si realizada la consulta telemática previamente autorizada por las personas aspirantes, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de subsanación de la lista provisional.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El importe de la tasa por derechos de examen: El importe de la Tasa, conforme dispone la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa en su artículo 4.), será de VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (24,99 €).

Las instrucciones para obtener la carta de pago y cómo abonarla se encuentran en el procedimiento de autoliquidación de Tasa por Derecho de Examen publicado en la sede electrónica: https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t681

En ningún caso, la presentación y pago de la Tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, **en el plazo de presentación de instancias**, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Exenciones: Están exentas del pago de la Tasas o derechos de examen, las personas que se encuentren en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa en su artículo 4.)

Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de los correspondientes certificados emitidos por la Administración competente.

5.- Devoluciones: Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando la persona aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente, no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando la persona aspirante abone los derechos de examen y, posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos.
- Cuando la persona aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando la persona aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el plazo máximo de un (1) mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, en su caso, por turnos, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se harán públicas, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico).

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la citada publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE SEXTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, entendiendo como tal, aquella

situación en la que personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, tal y como establece la Ley Orgánica 2/2024 de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres en su Disposición adicional segunda en lo relativo a la composición de los tribunales, ajustándose además a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.
- Cuatro Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.
- Un/a Secretario/a que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, la Resolución comprensiva de la citada designación se hará pública, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
(https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico).

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellas personas funcionarias que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas, lo exigiese se podrá nombrar personas colaboradoras.

5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de la persona nombrada Presidente/a y de la persona nombrada Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien las personas suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellas personas aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a las personas miembros del Tribunal o al resto de las personas aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

7.1.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes.

2.- Llamamiento y Orden de actuación: Las personas aspirantes serán convocadas para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluida del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Específicamente, será considerado un supuesto de fuerza mayor los riesgos de embarazo y parto. A este respecto se ha de indicar que el riesgo en el embarazo deberá acreditarse mediante la expedición del correspondiente parte, informe o certificado médico, expedido por el servicio público de salud, con una fecha de antelación de no más de quince días naturales previos a la realización del ejercicio, en la que se acredite el riesgo directo que para el buen éxito del

embarazo y/o de la salud de la gestante, tendría el desplazamiento de la mujer embarazada y la realización del ejercicio.
El parto podrá considerarse como causa de fuerza mayor cuando la fecha de celebración de la prueba coincide desde el día natural anterior en que la mujer embarazada ingresa en los servicios sanitarios para el alumbramiento hasta los tres días naturales posteriores a aquel en que causa alta hospitalaria. En estos casos, será suficiente la acreditación mediante la aportación del correspondiente certificado de hospitalización.

En los casos en que, superado el período anterior, tras el parto, la mujer requiriese permanecer en reposo o bajo cuidados, podrá igualmente considerarse como causa de fuerza mayor debiendo aportar el correspondiente parte, informe o certificado médico, expedido por el servicio público de salud, en la que se deje constancia de la prescripción médica consistente en el debido reposo o cuidados.

3.- Identificación de las personas aspirantes: El Tribunal identificará a las personas aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistas de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1.2.1 de la Base Cuarta.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de las personas aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por las personas aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

6.- La duración máxima del proceso selectivo será de seis (6) meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera de la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ninguna persona aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

7.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, salvo que causas justificadas lo impidan.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico), con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba o subprueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha, hora y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

8.- En el supuesto que sea necesario el empleo de textos legales para la realización del ejercicio práctico, el Tribunal Calificador ha de publicar con anterioridad a la fecha de celebración de tal ejercicio los textos legales que pueden ser empleados por los/las opositores/as, los cuales no pueden estar, en ningún caso, comentados.

9.- En el desarrollo del ejercicio que integra la fase de oposición, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que hace referencia la Base Tercera apartado B).

7. 2.- El sistema selectivo será el concurso-oposición:

7.2.1.- FASE DE OPOSICIÓN:

a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos.**

b) El número de temas que integrará el programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación:

Grupo / Subgrupo	Número de temas
A / A2	60

El temario, que figura en el Anexo II de las presentes Bases, se ajustará a los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de la convocatoria y estará dividido en dos Bloques:

Bloque I.- Relativo a Materias Comunes, conformado por 12 temas.

Estarán incluidos en este Bloque los temas referidos a las materias comunes a que hace referencia el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Bloque II.- Relativo a Materias Específicas, conformado por 48 temas.

a) Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.

b) Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán aparecer con dos decimales.

c) El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

d) Cuando entre la puntuación otorgada por alguna persona miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre estas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

e) El número, naturaleza y orden de los ejercicios y/o pruebas será el siguiente:

1) Primer ejercicio de Naturaleza Práctica: Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de cuatro horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

Su ponderación es del 60% del total de la fase de oposición.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, presentación y ortografía del ejercicio.

En el supuesto de que la persona aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los supuestos, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

2) Segundo ejercicio de Naturaleza Teórica: Este ejercicio tiene una ponderación del 40% del total de la fase de oposición y está conformado por dos pruebas diferenciadas:

- **Primera Prueba**: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constando el cuestionario de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de noventa y ocho (98) minutos. Las sesenta (60) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{Nº de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/60\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación es del 20% del total del ejercicio de naturaleza teórica.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar el tema, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes de la primera prueba de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la

Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

- Segunda Prueba: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de tres horas, dos temas a elegir de entre cuatro de la Parte Específica del temario exigible en cada convocatoria, extraídos por sorteo inmediatamente antes del comienzo de la prueba.

Esta Prueba tiene carácter eliminatorio, y se valorará cada tema de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar la prueba.

En el caso de superar los dos temas, la puntuación de esta prueba será la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de estos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales. En el caso de no superar el primer tema se consignará la calificación de este y NO APTO en la media, no procediéndose a la corrección del segundo tema. En el caso de no superar el segundo tema se consignará la calificación obtenida en ambos supuestos y NO APTO en la media.

Su ponderación es del 80% del total del ejercicio de naturaleza teórica.

En esta prueba el Tribunal valorará el contenido, la capacidad y calidad de la expresión escrita, la aportación personal de la persona aspirante, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis, sistemática en el desarrollo del tema, presentación y ortografía de la prueba.

En el supuesto de que la persona aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los temas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Las calificaciones resultantes de la segunda prueba de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final del Ejercicio de Naturaleza Teórica: Una vez superadas las dos pruebas de naturaleza teórica, la puntuación final del Ejercicio será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,20) + (P2 * 0,80)

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera prueba de naturaleza teórica (teórico Parte General).
- P2: Puntuación en la segunda prueba de naturaleza teórica (teórico Parte Específica).

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo: - P1: Puntuación en el ejercicio teórico.
- P2: Puntuación en el ejercicio práctico.

7.2.2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **4** puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) Experiencia profesional (Puntuación máxima 2,50 puntos):

- Se valorará con 0,070 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

- Se valorará con 0,0462 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo

profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad, paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores hasta seis años, las excedencias para el cuidado de familiares, así como aquellas por ser víctima de violencia de género.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2) Formación (Puntuación máxima 1,25 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1,25 puntos los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales recibidos o impartidos.

Concretamente, se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas y privadas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades Públicas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento del personal funcionario, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Asimismo, estos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario que se incluye en las presentes Bases Específicas (Anexo II).

En relación a los cursos de Prevención de Riesgos Laborales, se valorarán aquellos cuyo contenido esté relacionado con las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria. Además, con carácter general se valorará con un máximo de 30 horas:

- Cualquiera de los programas de formación establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- Titulaciones académicas y profesionales que habilitan para el ejercicio de las funciones señaladas en el párrafo anterior.
- Otros cursos de formación sobre materias genéricas de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, se valorarán con un máximo de 30 horas los cursos realizados en materia de igualdad.

Se valorarán las materias relacionadas con el temario, que figura en el Anexo II, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas. Cada crédito tiene un valor de 0,008 puntos hasta un máximo de 0,10 puntos.

Los requisitos expuestos respecto a la valoración de los cursos recibidos por el/la participante será de aplicación a los supuestos en los que la persona aspirante imparte el curso a terceras personas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

***GRUPO A2:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:..... 0,0055 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:..... 0,0065 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos: ..... 0,0075 puntos

3) Superación proceso selectivo (Puntuación máxima 0,25 puntos):

Se otorgará 0,25 puntos por la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

2.A) Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en la lengua castellana por los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes Bases y en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El lugar de presentación será en esta Corporación o en cualquiera de las Administraciones a las que hace referencia la Base Cuarta de las presentes Bases. La aportación de la documentación deberá realizarse:

- Acompañando documento en el que se relacione detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.

Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.B) Acreditación de los méritos:

2.B).1. La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

a) La acreditación de los servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se realizará mediante:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de la persona Secretaria del Tribunal Calificador, mediante Certificación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la formación específica: Se presentará el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido de este, fecha de celebración, y, en los casos de realización del curso, si es de asistencia o aprovechamiento.

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte de la persona aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.

- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte del/de la aspirante.

d) Acreditación de la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria:

Se realizará mediante certificado, que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la Secretario/a del Tribunal Calificador, donde conste que el/la opositor/a ha superado la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

2.B).2. Toda la documentación vendrá acompañada de una declaración responsable sobre la validez de la misma, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo III de las presentes Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

2.C) Valoración de los méritos: La puntuación final de la fase de Concurso será el resultado de la suma de los méritos objeto de valoración.

Las calificaciones finales resultantes se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN Y ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.

8.1.- Calificación final del concurso-oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición la puntuación obtenida en la fase de concurso; ésta deberá aparecer con dos decimales.

Las calificaciones finales resultantes de ambas fases se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin

perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

8.2.- Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

Con respecto a las personas con discapacidad, si algún/a aspirante de este turno superase los ejercicios correspondientes sin obtener plaza, resultando su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en la relación de aprobados del turno de acceso libre.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios:

1. A la puntuación obtenida en el apartado relativo a los servicios prestados en el tipo de plaza convocada o categoría equivalente (experiencia profesional de la fase de concurso);
2. En segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico;
3. En tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición;
4. En cuarto lugar, a la puntuación obtenida en el apartado de formación de la fase de concurso.
5. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleopublico) la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador podrán ser recurridos administrativamente en alzada de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico), y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.-Documentación a aportar: Las personas aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la precitada relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

☐ Informe expedido por la Sección de Salud Laboral de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

☐ Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

☐ En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

☐ Las personas aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar certificado o resolución que especifique:

- El reconocimiento de grado de discapacidad emitido por órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- El tipo de discapacidad, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- Capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala o categoría profesional de las plazas convocadas, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el

artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Las personas aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

2.- Nombramiento: Las personas aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados como persona funcionario de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si la persona candidata al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al/a la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/publicaciones/empleo-publico).

La persona que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

BASE DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

La persona nombrada funcionaria de carrera quedará sometida al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de la persona interesada de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, es de aplicación en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del

Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

BASE DECIMOSEGUNDA.- LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR NECESIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismos Autónomos con quienes, habiendo superado el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas o, en su caso, con quienes hayan superado algún ejercicio de la fase de oposición.

Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: AYUDANTE DE BIBLIOTECA				**CONVOCATORIA. Fecha BOE:**	
Acceso libre	**X**	**Promoción interna**		**Reserva discapacidad**	

Datos personales			
D.N.I.	**1er Apellido**	**2º Apellido**	**Nombre**
Nacimiento			
Fecha	**Nación**	**Provincia**	**Localidad**
Domicilio para localización			
Nación	**Provincia**	**Localidad**	
Calle			**Nº**
Comunidad/Barrio	**Bloque**	**Piso**	**Código Postal**
Teléfono (*)		**Correo electrónico(*)**	
☐ (*)		☐ (*)	

Tasas. Forma de pago:

Importe: 24,99 €	**Ingreso**:

(*) Marcar con una X si se autoriza el envío de SMS y/o correo electrónico relacionados con el proceso selectivo, en caso de realizarse. (La comunicación que se realice será solo a efectos informativos, no teniendo en ningún caso efectos de notificación).

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Santa Cruz de Tenerife, a _____de _____ de 202___

(firma)

(Continúa al dorso)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud la persona firmante**:**

☐ **DECLARA** que ha superado la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

AUTORIZA al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos de identidad y titulación universitaria, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, así como, en el supuesto de que forme parte de la Lista de Reserva que, en su caso, se constituya, a la cesión de sus datos para atender necesidades temporales de otras Administraciones Públicas:

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria
☐ Cesión datos a otras Administraciones Públicas

SE OPONE a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos de identidad y titulación universitaria, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, así como, en el supuesto de que forme parte de la Lista de Reserva que, en su caso, se constituya, a la cesión de sus datos para atender necesidades temporales de otras Administraciones Públicas:

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)
☐ Datos de Titulación Universitaria
☐ Cesión datos a otras Administraciones Públicas

Otros datos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países.Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web

ANEXO II: TEMARIO

BLOQUE I.- PARTE GENERAL

Tema 1: La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Gobierno y la Administración.

Tema 2: El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Disposiciones generales. Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias: el Parlamento; el Gobierno; Órganos de relevancia estatutaria; la Administración de la Comunidad Autónoma. El Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Tema 3: Régimen jurídico del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas: Los órganos administrativos; Competencia; Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas: Funcionamiento; Abstención y recusación. La Administración General del Estado (AGE): Organización administrativa: Estructura de la AGE; Órganos territoriales; Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal.

Tema 4: Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas; términos y plazos. Los actos administrativos: requisitos y eficacia.

Tema 5: Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). El procedimiento administrativo común: Iniciación del procedimiento; Ordenación del procedimiento; Instrucción del procedimiento; Finalización del procedimiento.

Tema 6: El municipio: competencias. Régimen de organización de los municipios de gran población: Ámbito de aplicación; Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios; Gestión económico-financiera.

Tema 7: Contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Expediente de contratación. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: procedimiento de adjudicación, requisitos, clases de criterios de adjudicación del contrato y su aplicación.

Tema 8: Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Procedimiento de responsabilidad patrimonial: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: principios (LRJSP). Procedimiento sancionador (LPACAP).

Tema 9: Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de personal; Personal directivo. Derechos de los empleados públicos: Derechos individuales; Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño; derechos retributivos. Deberes de los empleados públicos: Código de Conducta; Principios éticos; Principios de conducta. Situaciones administrativas.

Tema 10: Recursos de las haciendas locales: Enumeración de los recursos de las entidades locales. Imposición y ordenación de tributos locales. El Presupuesto de las Entidades Locales: Contenido y aprobación; Ejecución y liquidación: Fases del procedimiento de gestión de los gastos; Ordenación de pagos; Cierre y liquidación del presupuesto. Control y fiscalización.

Tema 11: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley; El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Políticas públicas para la igualdad: Principios generales. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medicas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto de la ley; Principios rectores; Medidas de sensibilización, prevención y detección: Planes de sensibilización; Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 12: Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Información, consulta y participación de los trabajadores. Formación de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Protección de la maternidad. Protección de los menores. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

BLOQUE II.- PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1:	El patrimonio histórico, bibliográfico y documental. Legislación en España y Canarias. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español: Del Patrimonio Documental y Bibliográfico; De los Archivos, Bibliotecas y Museos. Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias: Del Patrimonio Documental Canario; De la protección del Patrimonio Documental y los archivos; Del acceso y difusión del Patrimonio Documental Canario; De las infracciones en materia de Patrimonio Documental.
TEMA 2:	La legislación bibliotecaria en España. Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas: Disposiciones generales; Promoción de la lectura; Promoción de los autores y de la industria del libro; Régimen jurídico del libro; Las bibliotecas.
TEMA 3:	La legislación bibliotecaria en Canarias. Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias: Disposiciones generales; El sistema bibliotecario de Canarias; La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias; Promoción de la lectura; De las competencias de las administraciones públicas canarias; Patrimonio bibliográfico de Canarias.
TEMA 4:	Concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas y su función: bibliotecas nacionales, bibliotecas públicas, bibliotecas universitarias y bibliotecas especializadas.
TEMA 5:	Las bibliotecas nacionales: conceptos, funciones y servicios. La Biblioteca Nacional de España: catálogos y colecciones.
TEMA 6:	Las bibliotecas públicas: concepto, misión, funciones y servicios. La Red de Bibliotecas Públicas de Canarias: concepto, estructura, requisitos. La biblioteca de Canarias. Concepto, estructura y funcionamiento, y funciones. Recursos digitales.
TEMA 7:	Plan de Lectura de Canarias 2023-2030. Concepto, objetivos, líneas de acción y estrategias.
TEMA 8:	Mapa de bibliotecas públicas de Canarias. El mapa de bibliotecas públicas de Canarias 2023: estándares de referencia; Distribución por tramos de población; nivel de detalle del mapa. Especial referencia al Mapa Metropolitano de Santa Cruz de Tenerife.
TEMA 9:	El Sistema Bibliotecario Municipal de Santa Cruz de Tenerife. La Biblioteca Municipal Central: servicios, fondos modernos, fondo patrimonial histórico y actividades de animación. Las bibliotecas sucursales. (1)
TEMA 10:	El edificio bibliotecario: construcción, equipamiento y usos de espacios bibliotecarios. Gestión y nuevas tendencias: espacios colaborativos, coworking y usos sociales.
TEMA 11:	Los profesionales de las bibliotecas. Perfiles y competencias profesionales. Plan de desarrollo profesional de la Red BICA (2023): necesidades de formación de los profesionales de bibliotecas en Canarias, características del Plan (objetivos, contenidos, alcance temporal y módulos de desarrollo).
TEMA 12:	La selección y adquisición de fondos: criterios para la constitución, el mantenimiento y el expurgo de la colección. Fondos documentales y recursos electrónicos (libros electrónicos y revistas). Sistemas de adquisición: las compras, las donaciones y el Depósito Legal. Principales criterios para llevar a cabo el expurgo.

TEMA 13:	Los libros electrónicos, plataformas y servicios. Las licencias digitales. Gestión de derechos digitales. DRM.
TEMA 14:	Gestión de la colección. Almacenamiento, organización y conservación de monografías, publicaciones periódicas y materiales especiales. Recuentos e inventarios.
TEMA 15:	El proceso técnico de los fondos: la catalogación. La ISBD, la RDA y el formato MARC. El MARC21. Objetivo y estructura del formato, los campos del registro bibliográfico.
TEMA 16:	La normalización en la identificación bibliográfica: el ISBN, el ISSN y otros sistemas internacionales. Identificadores permanentes en Internet: Sistema DOI y Handle.
TEMA 17:	Las Clasificaciones bibliográficas. Tipología. La CDU. Los Catálogos: conceptos y clases.
TEMA 18:	El control de autoridades: concepto, objetivos, normativa, tendencias internacionales, principales proyectos. FRAD, FRSAD, VIAF y SKOS.
TEMA 19:	Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. La automatización en bibliotecas. Tendencias actuales. SIGB de acceso libre y sistemas propietario. Las plataformas de servicios bibliotecarios (PSB): nuevos modelos y tendencias.
TEMA 20:	El Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria de BICA: AbsysNET. Principales módulos del programa.
TEMA 21:	La hemeroteca. Definición y evolución histórica. Funciones y clases. Tipologías y tratamiento de la colección hemerográfica. Hemerotecas virtuales: La Prensa Canaria Digitalizada de la Universidad de La Laguna, La Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y Jable.
TEMA 22:	La Hemeroteca Retrospectiva Canaria de la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife: principales publicaciones periódicas canarias inventariadas y microfilmadas. (2)
TEMA 23:	ALFIN para bibliotecas públicas. Planificación y fases. Estrategias, modelos, métodos, recursos y técnicas para la Formación de usuarios y la Alfabetización Informacional. Implantación de la ALFIN en la biblioteca.
TEMA 24:	La animación a la lectura y la dinamización de la biblioteca. Concepto, técnicas y ámbito de actuación. Actividades de extensión cultural y de promoción de la lectura en la biblioteca pública. Programación de animación a la lectura del Sistema Bibliotecario Municipal de Santa Cruz de Tenerife: objetivos. (3)
TEMA 25:	Animación a la lectura en las primeras edades. Las primeras edades: importancia de la lectura. Concepto de biblioteca para niñas y niños de 0 a 6 años: objetivos, personal, servicios, materiales, soportes, criterios de selección y evaluación de materiales, fuentes, pautas para el desarrollo de actividades, diseño y difusión de contenidos. La importancia de la mediación y de los diferentes agentes en el fomento de la lectura; ámbito familiar, escuela y biblioteca pública.
TEMA 26:	Animación a la lectura para jóvenes lectores. Análisis de diferentes perfiles. Lecturas para jóvenes. Espacios de lectura para el grupo juvenil. La dinamización dirigida a personas lectoras jóvenes.

TEMA 27:	El cómic como instrumento de animación a la lectura. El lenguaje del comic: elementos compositivos y formas de narración, las tres grandes tradiciones del comic (EE.UU., francobelga y japonesa), géneros, formatos de publicación, perfiles de personas lectoras. Recursos y criterios de selección. Estrategias de dinamización de la colección.
TEMA 28:	Fondos bibliográficos inclusivos. Accesibilidad, inclusión y diversidad. Los colectivos minoritarios y la biblioteca pública. La acción inclusiva de las bibliotecas. Accesibilidad y lectura. La colección: ubicación y acceso, mercado editorial, diferentes formatos.
TEMA 29:	Fondos con perspectiva de género. Feminismo y literatura: historia y autoras. Editoriales que se ocupan del feminismo. Obras fundamentales. El fondo de la Mujer en la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz. (4)
TEMA 30:	La extensión cultural y bibliotecaria en las bibliotecas públicas. Concepto, funciones y servicios. Programación de actividades, bibliotecas sucursales, bibliotecas móviles, servicios especiales (hospitales, prisiones, empresas, asilos, colectivos minoritarios o en riesgo de exclusión, población diseminada o con dificultades de acceso a la biblioteca pública).
TEMA 31:	Los bibliobuses en España. Funciones y servicios. Las Bibliotecas móviles de Santa Cruz de Tenerife (5). Extensión cultural y bibliotecaria en Santa Cruz de Tenerife: historia; vehículos; servicios; fondos; paradas.
TEMA 32:	Marketing en bibliotecas. El Marketing de contenidos en los servicios documentales: marketing online; tipología de contenidos digitales. Estrategias de Marketing de Contenidos. Creación y distribución de contenidos digitales. Contenidos digitales multimedia: producción y difusión.
TEMA 33:	Organismos nacionales e internacionales al servicio de las bibliotecas. La cooperación bibliotecaria: UNESCO, IFLA, ISO, el Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB); FESABID; Foro NAPLE.
TEMA 34:	Bibliotecas públicas y los ODS. La agenda 2030: los ODS y sus metas. Bibliotecas Públicas y agenda 2030: la declaración de Lyon y el IAP Programme de la IFLA. Metas de la agenda 2030 relacionadas directamente con las bibliotecas y el acceso a la información.
TEMA 35:	Evaluación de los procesos y los servicios bibliotecarios. Gestión de calidad y carta de servicios. Herramientas de análisis de datos. La norma ISO 11620.
TEMA 36:	El documento: definición y tipos de documentos. Características y valores de los documentos. Las agrupaciones documentales. Documentos simples y compuestos. La serie documental. Los instrumentos de descripción documental: guías, inventarios y catálogos.
TEMA 37:	La identificación y clasificación de los fondos documentales: concepto y definición. Sistemas de clasificación. Tipos y problemática de los cuadros de clasificación.
TEMA 38:	Colecciones especiales: fondo antiguo, material gráfico y soportes audiovisuales. Principales tipologías documentales: manuscritos, incunables y monografías antiguas. Dibujos, grabados y fotografías. Mapas y planos. Microformas (microfilmes y microfichas), diapositivas, películas, discos y cintas magnetofónicas.

TEMA 39:	El Fondo Patrimonial Histórico de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife y sus diferentes tipologías documentales. (6)
TEMA 40:	Conservación preventiva y criterios de restauración de fondos bibliográficos y documentales. Planes de conservación y restauración. Evaluación del estado de conservación de los fondos.
TEMA 41:	Digitalización y preservación digital. Proyectos de digitalización de las colecciones. Diseño y gestión de proyectos de digitalización. Criterios para la elección y selección de fondos a digitalizar. Estrategias para la implantación. Los metadatos: concepto, objetivos y tipos. Principales modelos de metadatos aplicados a las bibliotecas.
TEMA 42:	Planificación y gestión de bibliotecas digitales. Concepto de Biblioteca digital. Elementos que la componen. Normalización y estándares técnicos. Preservación y conservación de contenidos digitales. Control y difusión de los contenidos. Bibliotecas digitales de ámbito nacional e internacional: la Biblioteca Digital Hispánica, la Colección Digital Complutense, la Biblioteca Virtual Cervantes, la Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, Europeana, World Digital Library.
TEMA 43:	El acceso a la información en línea: Metabuscadores, gestores de enlaces y herramientas de descubrimiento. Navegación y recuperación de información, directorios y motores de búsqueda. Protocolos y lenguajes de búsqueda e intercambio de la información: Z3950, SRU/SRW, OpenURL.
TEMA 44:	Difusión de fondos mediante la organización y diseño de exposiciones. Metodología para el diseño y planificación de exposiciones: tipología, comisariado, presupuesto, obras, el espacio expositivo y equipamiento, divulgación y diseño gráfico, montaje, análisis y evaluación.
TEMA 45:	La tasación y valoración del libro antiguo. Distinción entre valoración y tasación. Principales objetivos. Finalidades de la tasación: para petición de seguro, para tasación patrimonial, por expolio, por mandato judicial, incautación de bienes, donativo o adquisición. La redacción del informe. Seguimiento del mercado del libro: librerías, casa de subastas, ferias del libro y noticias de prensa.
TEMA 46:	Las bibliografías: definición y objetivos. Evolución histórica. Principales bibliografías nacionales. Bibliografías y fuentes de información de publicaciones periódicas y oficiales. Bibliografías y fuentes de información del fondo antiguo y materiales especiales. Principales repertorios nacionales e internacionales.
TEMA 47:	La invención de la imprenta. Contexto y antecedentes. Difusión de la imprenta por la Península Ibérica y el resto de Europa. Los incunables y post-incunables.
TEMA 48:	Historia del libro del siglo XVIII al XX. Contexto cultural. Temáticas. Fabricación y materiales. Monografías y publicaciones periódicas. Nacimiento y desarrollo de las Bibliotecas Nacionales. Difusión y comercialización. Cambios técnicos y nuevos soportes de la información.

(1) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife
(2) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife/Fondo_Antiguo/Colecciones/Hemeroteca_Canaria_Retrospectiva.html
(3) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife/Actividades.html
(4) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife/Coleccion/Fondo_Mujer.html
(5) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife/Descripcion_Centros/Biblioguagua.ht ml
(6) https://www.bibliotecaspublicas.es/santacruztenerife/Fondo_Antiguo.html

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Declara bajo juramento que la documentación presentada en el proceso selectivo para la cobertura de (3) plazas vacantes de Ayudante de Biblioteca, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Técnico/as Medios/as), Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, corresponde a documentación original, por lo que se considera veraz y cumple con lo exigido en la presente convocatoria del proceso selectivo.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CARECER DE RENTAS SUPERIORES AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Declara responsablemente que no dispone de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2025, que es **39,47 euros/día o 1.184 euros al mes**, conforme al Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero (BOE 12/02/2025), para poder participar en la presente convocatoria pública del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL GRADO DE DISCAPACIDAD, TIPO Y CAPACIDAD FUNCIONAL

Declara bajo juramento que posee un grado de discapacidad igual o superior al 33%, consistente en _____, y que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer las funciones y tareas correspondientes a las plazas de Subinspector/a Tributario/a objeto de la convocatoria. Acreditará este extremo al final del proceso selectivo, en caso de ser propuesto como funcionario/a de carrera, conforme al artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre el acceso de personas con discapacidad al empleo público en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Marque con una "X" SI PROCEDE ☐

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 202__

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento **"Selección y provisión de puestos de trabajo"**, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANEXO IV:

FUNCIONES DE LOS PUESTOS VINCULADOS A LA PLAZA DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA:

FUNCIONES
a) Gestión, estudio, informe y propuesta en las materias concretas de su cualificación técnica, derivados de las funciones propias del Servicio.
b) Estudio, informe, propuesta, y ejecución de los proyectos u objetivos del Servicio, derivados de las funciones propias del Servicio.
c) Estudio, informe, propuesta, y ejecución de los problemas o situaciones planteados por su superior, siendo responsable de la decisión adoptada.
d) Estudio, cuando es requerido, de la implantación de nuevas técnicas, sistemas o procedimientos.
e) Colaboración con su inmediato/a superior en la planificación y gestión del Servicio al que está adscrito a los efectos de mejorar el servicio prestado.
f) Se mantiene permanentemente actualizado/a en los estudios que ha realizado y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.
g) Cualquier otra tarea propia de su categoría profesional encomendada por su superior jerárquico.
h) Apoyo, en función de las necesidades del servicio, de forma temporal y justificada, a otras unidades del Servicio o del Área de Gobierno.
i) Cataloga, clasifica y facilita información bibliográfica de los fondos de las Bibliotecas Municipales, orientando al personal investigador y a los particulares.
j) Gestiona, bajo la supervisión de el/la directora/a, el servicio de préstamos de libros.
k) Colabora con el/la directora/a en la selección y adquisición de libros, publicaciones y otro material bibliográfico de interés para las Bibliotecas Municipales, además de actividades culturales y de divulgación.
l) Supervisa el trabajo técnico realizado por el personal administrativo y técnico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

FASNIA

ANUNCIO

2703 **127929**

Expediente nº: 1503/2025.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 793/2025, de fecha 13 de junio, se acuerda lo siguiente:

"Considerando que corresponde a las Tenencias de Alcaldía, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, a la Alcaldía-Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de la Alcaldía-Presidencia en los supuestos de vacante hasta nueva toma de posesión.

Atendiendo a que, por circunstancias personales, esta Alcaldía-Presidencia permanecerá ausente durante los periodos comprendidos entre el 20 y 23 de junio de 2025 (ambos inclusive), entre el 19 de agosto y 2 septiembre de 2025 (ambos inclusive), así como entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 2025 (ambos inclusive).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Por medio del presente, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en Dña. Silvia María Tejera Felipe, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los periodos comprendidos entre el 20 y 23 de junio de 2025 (ambos inclusive), entre el 19 de agosto y 2 septiembre de 2025 (ambos inclusive), así como entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 2025 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía-Presidencia, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Fasnia, a trece de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

LA FRONTERA

ANUNCIO

2704 **128413**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el **"REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES",** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. Régimen general.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento específicas.

SECCIÓN PRIMERA. Gimnasio Municipal y Sala Multiusos.
SECCIÓN SEGUNDA. Piscinas.
SECCIÓN TERCERA. Campo de Lucha.
SECCIÓN CUARTA. Cancha de bolas.
SECCIÓN QUINTA. Campo de fútbol.
SECCIÓN SEXTA. Pistas de pádel y tenis.
SECCIÓN SÉPTIMA. Rocódromo.
SECCIÓN OCTAVA. Polideportivo de Los Llanillos.

TÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON PÚBLICO.

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE CONSUMIBLES.

TÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPÍTULO I. Derechos .
CAPÍTULO II. Obligaciones.
CAPÍTULO III. Restricciones de uso y Prohibiciones.
CAPÍTULO IV. Responsabilidades de las personas usuarias.

TÍTULO VI. Régimen sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIONES FINALES.

Exposición de motivos

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo, así como también una forma de ocio cada vez más extendida.

Los ciudadanos del municipio de La Frontera, cada vez más asiduos al deporte, incrementan en los últimos años el uso de las instalaciones deportivas del municipio, realizando en ellas actividades tanto individuales como colectivas, de todo tipo.

Por este motivo, se hace cada vez más necesaria, la regulación del uso de estas instalaciones que permita su utilización ordenada, pacífica y que facilite la convivencia entre los usuarios.

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."*

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación deservicios deportivos, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de La Frontera, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas y el régimen sancionador.

Artículo 2. Definiciones.

1. Instalaciones deportivas.

a. Se consideran instalaciones deportivas municipales todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de La Frontera, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

En este momento, y sin perjuicio de que en un futuro se emplíen las instalaciones deportivas, a las que también será de aplicación esta ordenanza, el Ayuntamiento de La Frontera, cuenta con las siguientes instalaciones deportivas:

- Gimnasio Municipal y Sala Multiusos
- Piscinas (cuando se realice en ellas un uso deportivo)
- Campo de Lucha
- Cancha de bolas
- Campo de fútbol
- Pistas de pádel y tenis
- Rocódromo
- Polideportivo de Los Llanillos

b. Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de La Frontera para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

c. A los efectos de este reglamento, no se consideran instalaciones deportivas, los charcos y zonas de baño, que se regirán por la ordenanza correspondiente, salvo que por circunstancias extraordinarias o de cualquier otra índole se utilicen para la práctica de actividades deportivas.

2. Personas usuarias.

A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

a. Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
b. Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
c. Titulares de una reserva de temporada de salas o espacios deportivos o uso esporádico de los mismos.
d. Participantes en actividades de competición deportiva.
e. Acompañantes y espectadores.

3. Título de uso.

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo, en su caso, del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda.

4. Actividad deportiva dirigida.

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica, bien organizadas por el propio Ayuntamiento, bien por particulares y asociaciones con autorización para impartir dichas actividades en los recintos municipales.

5. Uso Libre.

Es la actividad físico-deportiva, por los propios usuarios, individualmente y sin dirección técnica, que se realiza en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.

2. El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

Artículo 5. Uso.

1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. El uso colectivo de las mismas, se acogerá a la normativa correspondiente y a lo especificado en este reglamento.

3. Los menores de 16 años deberán ir acompañados de una persona mayor de edad, debidamente identificada, excepto en las actividades colectivas o competiciones deportivas en la que ya cuenten con autorización parental y se encuentren a cargo de un monitor o director técnico, sin perjuicio de la especificaciones para cada instalación.

4. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y, en su caso, al pago de la tasa, precios públicos o tarifas vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

5. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y previa autorización municipal, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

6. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en Ias condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.

7. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento y en las normas sectoriales que resulten de aplicación.

TÍTULO II. USO LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. Régimen General.

Artículo 6. Calendario.

La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso con actividades dirigidas se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan por Decreto de la Alcaldía Presidencia para la temporada o actividad.

Artículo 7. Forma de uso.

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público o tasa, según corresponda establecido en la correspondiente norma reguladora.

2. El abono de precio público tendrá las excepciones que se contemplen en la normativa correspondiente.

3. Se podrá exceptuar el abono de tasa para las actividades colectivas que se realicen por asociaciones sin ánimo de lucro.

4. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas, según la modalidad de uso.

5. El acceso libre e individual se corresponde únicamente con personas físicas.

6. Las personas jurídicas podrán ser autorizadas al uso de las salas que correspondan para realizar actividades colectivas dirigidas de acuerdo a las normas recogidas en el presente reglamento y en su caso, en la normativa sectorial que corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y autorizaciones.

1. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales para actividades colectivas dirigidas contará, preceptivamente, con la debida autorización.

2. Los usos deportivos para actividades colectivas dirigidas puntuales o esporádicas, entendiendo por tales aquellos que se lleven a cabo en una sola jornada o varias consecutivas sin exceder de una semana en un plazo de un año, podrá autorizarse previa solicitud las personas interesadas ante Registro General del Ayuntamiento de La Frontera, especificando la instalación, el aforo previsto, la duración de la actividad a realizar y sus características, y siempre que sea compatible con las actividades de temporada. El Ayuntamiento otorgará por escrito, mediante decreto, la autorización en función de la disponibilidad y de la repercusión de la actividad a realizar, previo abono de las tasas que correspondan por el uso privativo del dominio público, en su caso.

Esta autorización terminará con el uso realizado en el plazos fijados sin que sirva de precedente o derecho adquirido para futuras solicitudes.

3. Para las actividades continuas o de temporada, entendiendo por tales las que se mantienen a lo largo del año o de una temporada completa, el Ayuntamiento de La Frontera, anunciará convocatoria pública con antelación al inicio de la temporada deportiva por la que se regulará la adjudicación de las instalaciones deportivas que correspondan.

4. Para la adjudicación tendrán prioridad:

- Asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que realicen actividades en el campo de la acción social
- Asociaciones sin ánimo de lucro que, aún no estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, realicen actividades en el municipio con repercusión entre los ciudadanos del municipio de La Frontera o colectivos desfavorecidos que requieran atención en materia de actividad física.

5. Una vez aprobada la adjudicación por la Alcaldía Presidencia, quien lo deseé podrá darse de baja, en la fecha que consideren oportuno, comunicándolo por escrito al Ayuntamiento.

6. En el caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo 10 y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

7. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.

8. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.

9. Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público o tasa correspondiente que hubiere abonado en concepto de uso privativo de la instalación.

10. En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable al interesado no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho. La no utilización durante tres sesiones consecutivas dará lugar a la cancelación de la autorización sin más trámite.

11. La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales se realizará siempre en precario y estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de La Frontera.

12. El Ayuntamiento de La Frontera se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos.

13. Las actividades colectivas dirigidas autorizadas, tendrán una duración máxima de 50 minutos, comenzando siempre a las horas en punto. Pasados los 50 minutos correspondientes, el titular de la actividad deberá dejar el espacio ordenado, libre y expedito para facilitar la actividad siguiente. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la suspensión de la autorización y en su caso la rescisión de la misma.

14. Para las actividades colectivas dirigidas autorizadas, se podrá hacer uso de música o elementos de megafonía siempre y cuando no provoquen molestias en el resto de usuarios o interfieran en otras actividades.

Artículo 9. De la custodia de objetos y equipajes.

1. El Ayuntamiento de La Frontera no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

2. En las instalaciones que se cuente con taquillas, será responsabilidad de quien usa las mismas, que ha de custodiar la llave o mecanismo de apertura, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento de la llave de taquilla.

3. En caso de la pérdida de la llave o mecanismo de apertura de la taquilla, se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.

4. El servicio de taquillas podrá utilizarse exclusivamente durante el tiempo en que se esté realizando la actividad correspondiente. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de quince días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

Artículo 10. Prioridades de uso.

1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

2. En el supuesto de que las solicitudes de utilización simultánea de las instalaciones superen la capacidad de éstas, tendrán prioridad:

- la adecuación del espacio a su deporte.

- aquellas actividades que supongan una mayor repercusión entre la ciudadanía, entendiendo por tales, aquellas que contribuyan a una mejora de la salud física y mental, vayan dirigidos a colectivos necesitados de una mayor atención y/o tengan una mayor aceptación entre los ciudadanos.

- En cualquier caso, se tendrá en cuenta la hora de la actividad y el número de participantes para determinar el horario de dicha actividad, favoreciendo los horarios de menor afluencia de usuarios particulares en las instalaciones.

Estas cuestiones se valorarán por los técnicos municipales y será objeto de resolución por la Alcaldía Presidencia.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento específicas.

Como norma general el Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

SECCIÓN PRIMERA. Gimnasio Municipal y Sala multiusos.

Artículo 11. Sala multiusos.

1. Las salas multiuso, ubicadas en el Gimnasio municipal, así como aquellas que puedan habilitarse para tal fin, se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

2. Su uso por grupos se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

Artículo 12. Salas de Musculación/Crossfit.

1. En el uso de las salas municipales de musculación/crossfit se establecen las siguientes limitaciones, prohibiciones y recomendaciones específicas, sin perjuicio de las normas genéricas contenidas en el Título V:

- Los usuarios solo podrán ocupar una máquina o utensilio por persona. Esta prohibida la reserva de máquina u otros utensilios ni su ocupación por bolsos, mochilas, etc.
- El tiempo límite de utilización de cada aparato o utensilio será de 15 minutos, cuando haya mayor afluencia de público.
- Después del uso de los materiales se dejarán en su lugar designado.
- Se respetará el lugar marcado como zona de pesos libres.
- El uso de las máquinas cardiovasculares no debe exceder los 15 minutos continuos por cada persona usuaria.
- Secar las máquinas después de su uso.

SECCIÓN SEGUNDA. Piscinas.

Artículo 13. Piscinas.

1. La utilización de las piscinas Cascadas del Mar estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias.

2. Estas instalaciones podrán también utilizarse por grupos para la realización de actividades acuáticas dirigidas, siempre previa autorización municipal, el abono de la tasa por ocupación privativa del dominio público, y siempre atendiendo a la posibilidad de compatibilizar estas actividades con el uso por el resto de usuarios.

Esta autorización especificará los días y horas en los que se puede llevar a cabo la actividad, que podrá ser suspendida e incluso rescindida si se incumplieran las pautas fijadas en la autorización

Artículo 14. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas

Sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones genéricas contenidas en el Título V, en las piscinas se observarán las siguientes normas:

- No se permite el nudismo en ningún espacio del recinto.

- Se considera imprescindible la utilización de traje de baño en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes o paseos anejos a los mismos.

- En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento, que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.

- Como medida de salud e higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas o heridas, salvo informe médico en sentido contrario.

- No está permitido correr para tirarse al agua, ni empujar, así como tampoco ninguna otra actividad antihigiénica o que pueda molestar el baño normal de las demás personas.

- No está permitido el uso de equipos portátiles de música, ni dispositivos móviles con altavoz.

- En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañista, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.

  Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en la piscina de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.

- No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio.

- No se permitirá el baño en los vasos de adultos de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.

- Las piscinas de chapoteo o vasos infantiles serán de uso exclusivo para menores de 6 años, y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.

- Los menores de 14 años podrán acceder al recinto acompañados de sus tutores o responsables. En caso contrario se procederá a su desalojo, dando cuenta del hecho a la policía local, que lo pondrá en conocimiento de sus tutores, pudiendo en casos extremos, dar cuenta de la situación de abandono a la fiscalía de menores.

SECCIÓN TERCERA. Campo de Lucha.

Artículo 15.

1. El campo de Lucha es para uso exclusivo de competiciones de Lucha Canaria y entrenamientos de dicho deporte. El uso de la instalación se realizará siempre para actividad colectiva dirigida o a cargo de un monitor.

2. Para la asignación de horarios y días se estará a lo dispuesto en el Título II de este Reglamento.

3. No obstante, podrán realizarse otras actividades o uso, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y siempre que no interfiera en el uso principal y previa autorización expresa.

SECCIÓN CUARTA. Cancha de bolas.

Artículo 16.

1. Es obligatorio:

- El uso de material específico de la modalidad. Bolas y boliches homologados.
- Después de limpiar el interior de la circunferencia del punto de partida, dejarlo en su estado inicial, al finalizar la jugada.
- Guardar silencio cuando un jugador se dispone a lanzar.
- Hacer gesticulaciones que puedan molestar a los jugadores.

SECCIÓN QUINTA. Campo de fútbol.

Artículo 17.

1. El campo de fútbol, es una instalación deportiva que se dedica a la práctica cualquiera de las modalidades compatibles con la instalación.

2. Además, para la utilización se tendrá en cuenta lo siguiente, sin perjuicio de las normas contenidas en el Título V:

- Podrá utilizarse a campo completo o dividido en función de la demanda y el diseño del mismo.
- El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica de la especialidad deportiva para la que se diseñó, por usuarios de Clubes o asociaciones deportivas, preferentemente fútbol.
- La hora de acceso y salida de la instalación será la que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, respetando siempre al colectivo que esté haciendo uso del campo, y al que lo hará con posterioridad. etc.
- Las entidades deportivas del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos suscritos por estas y el Ayuntamiento de La Frontera.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo a los equipos 30 minutos antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo en el momento de finalizar la competición.
- El material que cada equipo deje en el campo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de la entidad, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegado de equipo que estén autorizados, el resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.

- Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.
- Es obligatorio sacudir el calzado deportivo a la entrada y salida de la actividad.
- No está permitido el uso de calzado con tacos metálicos, de aluminio o plástico rígido.
- Introducir en el campo, equipamiento o material no autorizado por el auxiliar o responsable de la instalación deportiva.

SECCIÓN SEXTA. Pistas de pádel y tenis.

Artículo 18.

1. Son normas de uso de obligado cumplimiento en la Pista de Padel y de Tenis sin perjuicio de las contempladas en el Título V:

- La reserva máxima por cancha será de 2 horas.
- Reservar la pista previamente mediante los sistemas implantados y la presentación del recibo emitido por el sistema de reservas.
- El número máximo de personas en las pistas es de 4 personas a excepción de las actividades autorizadas por la Concejalía de Deportes.
- El cambio de campo de las y los jugadores, durante el partido, debe realizarse por las puertas de la pista (en ningún caso saltando la red).
- Si por condiciones meteorológicas, o por causa de fuerza mayor, no se pudiera hacer uso de la reserva, se tendrá derecho a canjearla por otra hora, antes de 30 días naturales,
- La hora de encendido, así como, la intensidad de la iluminación de las pistas, serán establecidas por el Ayuntamiento de La Frontera, dependiendo de la estación del año y de las condiciones climatológicas, sin que esté permitido la modificación de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA. Rocódromo.

Artículo 19. Sin perjuicio de las normas generales contempladas en el Título V, la utilización del rocódromo se ajustará a las siguientes normas:

1. Para uso libre, podrán utilizar el rocódromo los mayores de dieciocho años y los menores de dieciocho autorizados por sus padres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad.
2. Todos los usuarios deberán presentar la licencia federativa en vigor con un seguro de accidentes que cubra específicamente esta actividad.
3. Una sesión libre tendrá una duración máxima de dos horas.
4. El rocódromo se utilizará, cuando se realicen vías, como mínimo por parejas, no pudiendo escalar a la vez los dos miembros de la pareja.

5. Los usuarios que vayan a escalar vías, aportarán el material que deberá cumplir la normativa de seguridad de la Unión Europea, siendo obligatorio casco, cuerda de escalada, arnés, cinta express (cuando éstas no estén puestas en la vía), y sistema autobloqueante de seguridad.
6. Únicamente podrán introducirse en el rocódromo las bolsas que se utilicen para transportar el material.
7. Para la escalada deberán utilizarse exclusivamente las presas y paneles quedando prohibido utilizar otras partes de la estructura, así como modificar la disposición de los implementos y estructuras del rocódromo. Asimismo, deberán auto asegurarse en todos los puntos de protección instalados en el recorrido de la vía.
8. No podrá iniciarse la escalada en vías si hay un escalador por encima. Queda prohibido el cruce de cuerdas o compartir puntos de seguro por más de un escalador de forma simultánea.
9. Queda prohibido escalar sin cuerda por encima de la línea de seguridad marcada.
10. Está prohibido asegurar con dispositivos que no sean autobloqueantes.

SECCIÓN OCTAVA. Polideportivo de Los Llanillos.

Artículo 20.

1.Son normas de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las normas generales contempladas en el Título V:

- Tienen preferencia de uso las actividades programadas por el Ayuntamiento de La Frontera y las reservas realizadas.
- Limpiarse bien la suela del calzado antes de entrar en la cancha.
- Proteger el mantenimiento de la instalación y el balón, evitando pelotear contra el vallado exterior.
- Seguir siempre las indicaciones del personal del Ayuntamiento.

TÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES.

Artículo 21. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este Título, lo dispuesto en la normativa sectorial reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 22. Normas de utilización.

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

2. La celebración de actividades deportivas o no, en horario o calendario extraordinarios, por iniciativa ajena al Ayuntamiento de La Frontera, acarreará un incremento sobre el precio fijado para el mismo uso, en el que se computarán todas las horas, tanto las de preparación como las precisas para el desarrollo del evento o espectáculo.

3. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.

4. En ningún caso se cederán las instalaciones para celebraciones y eventos privados.

5. En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.

6. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita en recintos cerrados, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.

7. No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del Ayuntamiento de La Frontera, previo informe técnico.

8. El concesionario del uso de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades o espectáculos con público, deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del Ayuntamiento de La Frontera, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a usuarios/usuarias y público en general. Dicho personal estará subordinado al personal responsable de las instalaciones. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

9. En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

10. En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal, sean o no deportivas, requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que acarreará un incremento sobre el precio fijado. Incremento

que tendrá lugar asimismo cuando la cesión de las instalaciones requiera de la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y EXPLOTACIÓN DE CONSUMIBLES.

Artículo 23. Normas generales.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento determinará y asignará libremente.

2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas municipales se atendrá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

4. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto. Este beneficio será siempre expreso, y por escrito.

5. No obstante, sólo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

6. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.

7. Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo, excepcionalmente, autorización expresa.

Artículo 24. Explotación de consumibles.

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece al Ayuntamiento de La Frontera, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPÍTULO I. Derechos.

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias:

1. Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.

2. Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

3. Formular al Ayuntamiento de La Frontera cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

4. Exigir del ayuntamiento el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.

5. Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los defectos observados, así como con sus sugerencias.

6. Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

7. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO II. Obligaciones.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias.

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.

2. Hacer uso adecuado de las instalaciones y los materiales, con la indumentaria deportiva apropiada para la actividad a realizar, respetando los horarios y funcionamiento del servicio, atendiendo al personal a cargo de las instalaciones.

- Solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar, en su caso, el precio público, tarifa o tasa correspondiente, según los casos, dentro de los plazos y forma establecida.

- La observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas, así como el cumplimiento en relación con las prohibiciones de consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.

- Mantener en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

- El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

CAPÍTULO III. Restricciones de uso y prohibiciones.

Artículo 27. Restricciones de uso y prohibiciones.

En todas las instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas específicas dentro de cada instalación, deberán respetarse las siguientes normas:

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario.

2. Se deberán acudir a la instalación con la ropa y calzado adecuados para cada tipo de deporte que se vaya a ejercitar, sin perjuicio de las normas específicas para cada instalación. A las instalaciones deportivas solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al

público, si existiere. En ningún caso se podrá entrar o mantenerse en la instalación practicando el nudismo.

3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada. Tampoco se puede introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios. No obstante, podrá permitirse el consumo de bebidas y alimentos en las zonas expresamente habilitadas al efecto. En ningún caso se podrá consumir alimentos o bebidas en los graderíos y otras zonas destinadas al público.

5. Fuera de los espacios habilitados para ello no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

7. No está permitida cualquier actuación o actividad que impida u obstruya el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal, así como que impida el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

8. Se prohíbe utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos. Sólo se podrá acceder o permanecer en las instalaciones para realizar la actividad que corresponda.

9. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos. El uso inadecuado de las instalaciones, ya sea material o perturbando el uso del resto de usuarios conllevará la inmediata expulsión sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El Ayuntamiento no se hace responsable de los incidentes ocurridos por el uso inadecuado de las instalaciones o sus materiales.

10. Todos tienen la obligación de cuidar y utilizar las instalaciones y el material de acuerdo a la finalidad de los mismos, así como mantener la limpieza, cuidando y respetando dichas instalaciones y sus materiales y alertando en su caso, a los responsables de la custodia, sobre los desperfectos que puedan advertir.

11. No está permitida la entrada de menores de 16 años sin acompañante mayor de edad (padres, tutores, cuidadores o monitores), sin perjuicio de las especificaciones que se contemplen en instalaciones concretas.

12. No se permite el uso de aparatos de música, video o cualquier otro que perturbe la tranquilidad del resto de usuarios, excepto si se usan con auriculares que impidan la salida exterior de sonido o aquellos supuestos de actividades dirigidas que cuenten con expresa autorización del Ayuntamiento. Dichas actividades dirigidas deberán expresar en su solicitud la necesidad de utilizar aparatos de sonido. En caso de no haberlo incluido en su solicitud se entenderá que el uso de dichos aparatos no ha sido autorizado.

13. La presencia de grupos en las instalaciones, estará siempre sujeta al horario de menor afluencia y a la limitación en número que se establezca por Decreto de la Alcaldía Presidencia en función de las especificidades de cada instalación. Cualquier grupo o actividad dirigida que no cuenta con la previa autorización municipal otorgada por escrito y de acuerdo a los criterios contemplados en este reglamento, conllevará la expulsión de la instalación, y en su caso, la sanción correspondiente.

14. No está permitido arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin. Tampoco pueden introducirse en las instalaciones envases de vidrio o metal o en cualquier caso, que sean susceptible de provocar daños en los usuarios o en las instalaciones.

15. Se prohíbe introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva. Asimismo tampoco está permitido introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

16. En ningún caso está permitido encender fuego.

17. No se podrán introducir en las instalaciones bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestia para los demás usuarios o inconveniente para el régimen de funcionamiento de dicha instalación.

18. Por razones de seguridad e higiene, es obligatorio el uso de toallas o elementos sustitutivos.

19. En aquellas instalaciones con espacios destinados a público, está terminantemente prohibido que el público acceda al espacio deportivo.

20. No está permitido desplazar o modificar cualquier elemento o estructura que forme parte de las instalaciones deportivas, su maquinaria o sus materiales. Los incidentes que pueda provocar la vulneración de esta norma serán responsabilidad de quienes la hayan conculcado. Tampoco se permite la realización de marcas en las instalaciones ni aún para delimitar espacios, ya sea mediante pinturas, anclajes o cualquier otro sistema.

21. Se prohíbe expresamente la manipulación de los cuadros eléctricos, de sonido, etc.

22. Queda prohibido realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

23. No está permitido subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades.

24. El material no podrá salir de las instalaciones deportivas. Su sustracción, aún de modo temporal, supondrá la expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades competentes por la comisión de un ilicio penal.

25. El uso de las instalaciones deportivas, ya sea de forma individual o colectiva, conlleva la aceptación de las normas contenidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. Responsabilidades de las personas usuarias.

Artículo 28. Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

3. En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs o Sociedades Deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

4. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

5. El Ayuntamiento de La Frontera no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

6. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

TÍTULO VI. Régimen sancionador.

Artículo 29. Régimen jurídico y procedimiento.

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

3. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 30. Clasificación de infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 31. Faltas Muy Graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades, así como la sustracción de material aún de forma temporal.

2. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

3. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

4. El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

5. La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

6. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

7. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

8. Encender fuego.

8. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 32. Faltas Graves.

Se consideran graves:

1. El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

2. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.

3. La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

4. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.

5. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

6. Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.

7. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

8. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.

9. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.

10. Impartir clases sin autorización.

11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

12. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

13. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

14. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

15. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 33. Faltas Leves.

1. Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.

2. No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.

3. Utilizar reproductores de música sin auriculares.

4. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

5. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

7. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

3. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

4. Las infracciones graves y muy graves, podrán conllevar a su vez la pérdida de la condición de usuario por un periodo de hasta un año.

5. La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio o tasa que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

6. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

7. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

8. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

9. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

DISPOSICIONES.

Disposición transitoria.

En tanto no se apruebe la ordenanza de tasas para el uso de los espacios deportivos municipales, el uso individual seguirá siendo gratuito. En relación al uso colectivo se atenderá al ánimo de lucro del que solicita el uso para una actividad, y en su caso, se aplicarán las tasas correspondientes a la ocupación del dominio público ya existente.
Todo ello, sin perjuicio de que se pueda acordar la gestión indirecta de alguna o algunas instalaciones, en cuyo caso, el acuerdo de concesión podrá contemplar el abono de precios públicos por parte del concesionario.

Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en su caso, las normas reguladoras de espectáculos públicos y actividades recreativas y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

Disposición final tercera. Delegación.

Se delega en la Alcaldía Presidencia la interpretación de esta norma, así como el desarrollo mediante Decreto de cualquier norma de uso que haya que incorporación para las instalaciones existentes o la adaptación a nuevas instalaciones que puedan existir en un futuro.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a trece de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pablo Rodríguez Cejas, firmado digitalmente.

LA GUANCHA

ANUNCIO

2705 **129000**

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2025-0633** con fecha **13.06.2025**, que transcrita literalmente dice como sigue:

"Expediente Nº.: 1446/2023

Procedimiento: Composición de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en la misma

Una vez celebrado el Pleno extraordinario, con fecha 10.06.2025, para la elección de nuevo Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, ante la vacante de titular tras la renuncia presentada al cargo por el anterior Alcalde-Presidente, surge la necesidad de proceder al nuevo nombramiento de los/as miembros de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y 35.2, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 52.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente **RESUELVO:**

PRIMERO. - Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, presidida por este Alcalde-Presidente, a los/as siguientes Concejales/as:

- Don Jesús Alejandro Hernández Luis.
- Don Diego González Herrera.
- Doña Elena Hernández Gil.
- Doña Vanesa Delgado González.

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en consecuencia, se establece que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar, los jueves cada quince días a las once horas (11:00 horas), en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento. En el caso de que dicho día sea festivo o coincidiera con la celebración de una sesión plenaria, o por cualquier otra causa debidamente motivada, se podrá, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, adelantar o retrasar la fecha y/o hora sin que exceda de dos días hábiles, no perdiendo por tal motivo el carácter ordinario de la sesión.

TERCERO. - Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias propias de la Alcaldía-Presidencia que se delegan:

Personal y régimen interior:

- La concesión de subsidios por estudios.

- Anticipos reintegrables y las ayudas discrecionales procedentes, de acuerdo con la legalidad vigente y previamente regulada.

- Acordar el abono de indemnizaciones.

Hacienda y Patrimonio:

-Adquisición de bienes y derechos que excedan de diez mil (10.000,00) euros.

- Resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, como consecuencia del funcionamiento de los servicios municipales, cuando excedan de 10.000 euros.

- Concesión de ayudas a Entidades de interés social.

- Aprobación de Operaciones de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

Urbanismo:

- La aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Resolver la solicitud de licencias urbanísticas de obra mayor.

- Aprobación de las liquidaciones de tributos y precios públicos que se practiquen como consecuencia de las licencias que otorgue la Junta de Gobierno Local.

- Cooperación interadministrativa prevista en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Demolición de construcciones salvo los supuestos de ruina inminente.

- Instalaciones subterráneas.

- Segregaciones o parcelaciones en suelo urbano o rústico.

Obras y Servicios:

- Aprobación de proyectos de obras municipales ordinarias.

- Las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere los 40.000 € (sin IGIC) con arreglo al procedimiento legalmente establecido, y dentro de los límites legales, comprendiendo las facultades de: a) Aprobar y modificar los pliegos de condiciones. b) Suspender la licitación. c) Adjudicar el remate. d) Acordar la resolución, rescisión o denuncia contractual; y e) La resolución de las cuestiones incidentales que surjan en los contratos, f) en los contratos de obras, aprobar las certificaciones correspondientes.

-La aprobación de convenios o acuerdos con Entidades privadas y personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento que sean de la competencia de la Alcaldía.

CUARTO.- La Alcaldía se reserva la competencia para la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- En caso de avocación por esta Alcaldía-Presidencia de las atribuciones antes referidas, por razones debidamente justificadas, deberá darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a los designados/as, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su publicación en el mismo. Asimismo publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución por la Alcaldía.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, a los efectos de su toma de razón, así como proceder a la tramitación sucesiva legalmente prevista."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Herrera Luis, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

2706 **129001**

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2025-0634** con fecha **13.06.2025**, que transcrita literalmente dice como sigue:

"Expediente Nº 1.446/2023

Procedimiento: Órganos Colegiados (Constitución, Modificación o Supresión).

Asunto: Delegación de la Presidencia de las Comisiones Informativas Permanentes del Ayuntamiento de La Guancha

Una vez celebrado el Pleno extraordinario, con fecha 10.06.2025, para la elección de nuevo Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, ante la vacante de titular tras la renuncia presentada al cargo por el anterior Alcalde-Presidente, resulta conveniente, a la vista de la nueva organización municipal y el principio de autoorganización, actualizar la Presidencia de las Comisiones Informativas. Resultando que esta Alcaldía-Presidencia es el Presidente nato de todas ellas y siendo conveniente delegar la Presidencia de algunas de las Comisiones Informativas a favor de los/as Concejales/as de esta Corporación, para garantizar la participación de los distintos cargos públicos de esta Entidad en los asuntos municipales, así como, en virtud de los principios de participación, objetividad y transparencia en la actuación administrativa.

Considerando de aplicación los artículos 38, b), 124, 125, a) 134 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el artículo 41 y siguientes de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el artículo 20.1,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo anterior, por la presente **RESUELVO**:

PRIMERO. - Delegar la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas Permanentes, constituidas en la sesión plenaria de carácter extraordinaria de fecha 14.07.2023, en los/as siguientes Concejales/as:

COMISIÓN INFORMATIVA	PRESIDENTE/A	SUPLENTE
Comisión Informativa de Territorio y Medio Ambiente	**Don Diego González Herrera**	Doña Vanesa Delgado González
Comisión Informativa de Ciudadanía y Desarrollo Local	**Doña Jésica González Díaz**	**Don Jesús Alejandro Hernández Luis**
Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación	**Doña Vanesa Delgado González**	**Don Jesús Alejandro Hernández Luis**
Comisión Informativa de Bienestar Social e Igualdad	**Doña Elena Hernández Gil**	**Doña Jésica González Díaz**
Comisión de Cuentas, Economía y Hacienda	**Don Jesús Alejandro Hernández Luis**	**Don Alejandro Herrera Luis**

SEGUNDO. - En la Comisión Informativa de Régimen Interior y Seguridad conserva la Presidencia este Alcalde-Presidente, siendo suplente, en su caso, Don Jesús Alejandro Hernández Luis.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos, y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios Municipal.

CUARTO. - Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO. - Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la emisión de la presente Resolución."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Herrera Luis, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ

Área de Hacienda, Contratación Pública, Patrimonio y Gestión del Personal

ANUNCIO

2707 **127953**

Por el presente se hace público que mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Hacienda, Contratación Pública, Patrimonio y Gestión del Personal nº 2025-2265, de fecha 13 de junio de 2025, se han aprobado las Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura por funcionario de carrera de nueve plazas de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición, en ejecución de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2024.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE 9 (NUEVE) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ESCALA DE AMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, C2, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024 VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ.

PRIMERA:

1.- Objeto. - Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por funcionarios/as de carrera, mediante el **sistema de concurso-oposición**, por el turno de **acceso libre**, de **DE 9 (NUEVE) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, RESERVÁNDOSE UNA PARA EL TURNO DE DISCAPACIDAD** vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2024 con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El sistema de selección será el de concurso-oposición por considerarse el más adecuado por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, por cuanto permite con base en los principios de mérito y capacidad, la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos sobre el ejercicio de las funciones, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]*, las convocatorias y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases.

2.- Descripción de las plazas convocadas. - Las plazas que se convocan se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Auxiliar Administrativo, de la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Se reservará, del total (9) de las convocadas una plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de discapacidad superase la fase de oposición, pero no obtuviese la plaza reservada, siendo su puntuación en el proceso selectivo superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno de acceso libre, se le incluirá por su orden de puntuación en el turno de acceso libre.

SEGUNDA: Para tomar parte en el Concurso-Oposición, será necesario:

1.- REQUISITOS GENERALES: Todos los requisitos estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo funcionarial.

1.1.- Nacionalidad:

a) Ser español/la.

b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes que se incluyan en los apartados b), c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

1.2.- Capacidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones de la plaza convocada.

1.3.- Edad. - Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

1.4.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5.- Titulación. - Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en ESO,

Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

(En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debería acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre).

Dicha circunstancia deberá concurrir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la que los/las aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.6.- Tasas. Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

1.7.- Los aspirantes que concurran por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el presente apartado, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia deberá acreditarse convenientemente por el/la aspirante en el momento de la presentación de la solicitud de participación al proceso selectivo.

TERCERA: Requisitos específicos para personas con discapacidad.

Las personas aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% que deseen participar por el turno de discapacidad, tendrán que optar expresamente en su solicitud por dicho turno, indicar el grado de discapacidad, así como declarar bajo su responsabilidad que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo y Escala objeto de la presente convocatoria.

Las personas aspirantes con discapacidad, opten o no por el turno de discapacidad, podrán instar en su solicitud de participación las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para la realización de los ejercicios de la fase de oposición. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud de participación, informe sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala objeto de esta convocatoria. Si en el momento de presentar la solicitud no tienen dicho informe, deberán presentar el justificante de haberlo solicitado, debiendo aportar el informe, como mínimo QUINCE DÍAS antes del comienzo de las pruebas.

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso oposición y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo.

CUARTA: Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

4.1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria, deberán hacerlo constar cumplimentando la solicitud de participación, que se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo I**.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz. Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el art. 16 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de la sede electrónica *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]* (procesos selectivos).

4.2.- Las **instancias** reunirán los requisitos genéricos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los/as aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Tercera referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes **documentos**, en lengua castellana:

a) Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

b) Copia auténtica de los siguientes documentos:

b.1.- **Identificación**: Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tarjeta de identidad de su país los que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea; pasaporte para las restantes nacionalidades.

b.2.- **Título académico** correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

c) Las personas con **discapacidad** física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

c.1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

c.2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante:

- Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

- Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta.

c.3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

d) Turno por el que participa. Los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud de participación, el turno por el que participan.

4.3.- El **plazo de presentación de instancias** será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.4.- Los derechos de examen serán de **DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (18,54 €)** de conformidad con lo previsto en el artículo 7, epígrafe 4º la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

El pago deberá hacerse efectivo a través de los siguientes medios:

1. En cajeros CAIXABANK o App móvil bancaria, utilizando el código de barras que figura a continuación, indicando NIF, Apellidos y Nombre de la persona aspirante.

2. De forma on line utilizando el siguiente enlace:

https://www1.caixabank.es/apl/pagos/index_es.html?EMISORA=0855761

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COD. ENTIDAD: 0855761

Se deberán abonar en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la **BASE QUINTA,** de conformidad con el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

La presentación de las instancias por los aspirantes supondrá la aceptación de las bases reguladoras de este proceso selectivo, así como sus anexos, que constituyen la normativa de la misma.

4.6.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA.- Admisión de Aspirantes.-

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía o concejal Delegado dictará Resolución en el máximo de **UN MES**, declarando aprobada la **lista provisional de admitidos y excluidos, con** indicación de las causas de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *http://puertodelacruz.sedelectronica.es y, en su caso, en el Tablón de Anuncios,* se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la **aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos**, que, igualmente será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *http://puertodelacruz.sedelectronica.es] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.* En esta misma publicación se hará constar el **día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición** y, en su caso, la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de UN MES, a contar del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es] (http://puertodelacruz.sedelectronica.es)* y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

SEXTA: Tribunal Calificador.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Composición: Cada tribunal calificador por cada una de las plazas convocadas estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un Funcionario/a de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

- Secretario/a: El de la Corporación o Técnico/a de Administración General o Especial en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

- Cuatro vocales, funcionarios/as del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz o de otras Administraciones Públicas, designados por el Alcalde-Presidente perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente junto con los titulares, y con los mismos requisitos señalados para aquéllos.

Los miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario/a y las decisiones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, dirimirá con su voto el Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Administración general del estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La indemnización por razón de la prestación de este servicio está sujeta a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

SÉPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1.- La **fecha, hora y lugar** de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]* (procesos selectivos).

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]* (procesos selectivos).

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos. Dichos anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]* (procesos selectivos).

7.2.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas, se iniciará el llamamiento único. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la citada letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.3.- Identificación de los/as aspirantes.

El Tribunal identificará a los/as aspirantes/as al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 4.2.b.1 de la Base Cuarta.

7.4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

7.5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

7.6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, a su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

7.8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 6 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición.

Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

OCTAVA.- Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso Selectivo.-

El procedimiento de selección será el de Concurso-Oposición Libre (de conformidad con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, la fase de concurso será posterior a la de oposición).

1º.- FASE DE OPOSICIÓN: Según el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, ésta deberá estar constituida con un contenido mínimo: prueba teórica (Art. 8) y prueba de naturaleza práctica (Art. 9).

La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios de capacidad y aptitud **eliminatorias y obligatorias** para los aspirantes. La puntuación total a otorgar en la oposición será de 20 puntos.

1. Primer ejercicio de Naturaleza Teórica: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I y II del temario relacionado en anexo III, constando el cuestionario de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cien (100) minutos. Las sesenta (60) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

P1= (No de aciertos-(no de errores)/3)/60×10

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

En el supuesto de que la persona aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin responder a ninguna de las preguntas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

2. Segundo ejercicio de Naturaleza Práctica: Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de ciento veinte minutos, de dos supuestos prácticos comprensivo de cinco preguntas cortas. El/a opositor/a elegirá dos supuestos prácticos entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II del temario recogido en el anexo III, y/o de las funciones de las plazas convocadas. Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos.

Cada una de las preguntas cortas que conforman los supuestos prácticos a resolver tendrá igual ponderación (2 puntos). Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los supuestos para superar el ejercicio.

Para obtener la puntuación final del segundo ejercicio de naturaleza práctica (P2) se calculará la media de la nota obtenida de cada supuesto.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, presentación y ortografía del ejercicio.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin desarrollar el supuesto, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda “retirado/a”.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1) + (P2)

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)

- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

La legislación aplicable a la hora de desarrollar los ejercicios que forman parte de la fase de oposición será la vigente en el momento de publicación de estas Bases.

2º.- FASE DE CONCURSO:

Una vez finalizada la fase de oposición y publicadas las calificaciones en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://puertodelacruz.sedelectronica.es] (procesos selectivos), se abrirá el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación, para que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, procedan a la presentación (en el Registro general o a través de cualesquiera medios de los contenidos en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), de la documentación acreditativa de los méritos, que deberá realizarse en fotocopias compulsadas o en fotocopias acompañadas de originales para su compulsa.

La valoración de los méritos no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase. No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito. Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Se valorará la experiencia profesional de los aspirantes, y su formación académica en aquellas materias que tengan que ver estrechamente con las funciones de los puestos a cubrir. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

La puntuación total a otorgar en el concurso será de 4 puntos.

a. **Formación:** la valoración máxima será de 2 puntos.

Se valorarán los cursos, jornadas o seminarios impartidos o recibidos de carácter homologado que sean de reciclaje y formación cuyo contenido guarde relación con las tareas propias de las plazas convocadas, impartidos por Institutos Oficiales de Formación de Funcionarios, Universidades, Administraciones Públicas o Centros receptores de fondos provenientes del Plan Nacional de Formación Continua homologados. No se valorarán aquellos diplomas donde no figure el contenido de la acción formativa.

La valoración de los cursos y jornadas de formación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Cursos y jornadas de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento.

· Duración menor de 20 horas: 0,10 puntos.

· Duración entre 20 y 59 horas: 0,30 puntos.

· Duración entre 60 y 149 horas: 0,40 puntos.

· Duración de más de 150 horas: 0,50 puntos.

Títulos académicos oficiales (Título de bachiller, títulos universitarios de diplomado, licenciado, grado universitario, títulos oficiales de máster y título de doctor): 0,50 puntos. En este apartado se valorará cada título distinto al que se tenga para poder participar en el proceso, computándose dentro del límite de 2 puntos correspondientes a formación.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas o créditos de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Se deberá presentar índice numerado de la documentación acreditativa de la formación que se pretenda hacer valer, según el modelo Anexo II.

b. **Experiencia**: hasta un máximo de 2 puntos.

Por haber prestado servicios como Auxiliar administrativo en la administración local.	0.5 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.
Por haber prestado servicios como Auxiliar administrativo en otra Administración Pública.	0,4 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.
Por haber prestado servicio como Auxiliar administrativo en la empresa privada	0,2 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado de la Secretaría de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá, en todo caso, a lo que figure en el **informe de vida laboral** emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

NOVENA: Calificación final del Concurso-Oposición.-

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará a la puntuación obtenida en dicha fase la obtenida en la fase de concurso, obteniéndose la puntuación final.

En caso de empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. De no ser posible deshacer el mismo, se dilucidará por la mejor puntuación obtenida en el concurso.

Caso de que persistiera el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de servicios efectivos en la administración pública y, en segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de servicios efectivos prestados en la empresa privada.

DÉCIMA: Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento.-

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el Tribunal Calificador hará pública la lista de aprobados/as, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas.

1. Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia, todo ello, en el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Base.

La documentación a aportar:

a) Certificado médico, a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, firmada y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades, firmada y y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.

d) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados funcionarios/as de carrera. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de su nombramiento.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el

desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Base Decimocuarta de las presentes Bases.

UNDÉCIMA: Configuración de listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal y funcionamiento.

Todas las personas que superen el proceso selectivo y no resulten adjudicatarios de la plaza, pasarán a configurar una lista de reserva para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente*,* y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Las personas integrantes de las bolsas de empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será al primer aspirante disponible de la lista.

La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia del mismo, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la Administración Pública como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de empleo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en setenta y dos horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizará un mínimo de tres intentos de contacto.

La persona integrante de la lista de reserva que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 48 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor ello fuera imposible.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 5 años o hasta que se constituya una nueva bolsa de empleo.

La bolsa de empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DUODÉCIMA.- Régimen de Incompatibilidades.

Los/as aspirantes nombrados/as o contratados quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DECIMOTERCERA.- Impugnación.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No

obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente/a."

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

Unidad Administrativa: Recursos Humanos

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A				**CONVOCATORIA** Fecha BOP:	
Funcionario/a de carrera		Turno Libre		Turno discapacidad	

Datos personales

D.N.I.	1° Apellido	2° Apellido	Nombre

Nacimiento

Fecha	Nación	Provincia	Localidad

Domicilio para la localización

Teléfono	Correo electrónico	Provincia	Localidad
Calle			N°
Comunidad	Bloque	Piso	Código Postal

Tasas. Forma de pago

Este procedimiento está sujeto al pago de tasa por importe de 18,54 €, según recoge el epígrafe 4° del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Administración. El pago deberá hacerse efectivo en la forma dispuesta en la cláusula El pago deberá hacerse efectivo de la siguiente forma:

1. En cajeros CAIXABANK o App móvil bancaria, utilizando el código de barras que figura a continuación, indicando NIF, Apellidos y Nombre de la persona aspirante.
2. De forma on line utilizando el siguiente enlace: https://www1.caixabank.es/apl/pagos/index_es.html?EMISORA=0855761

9099921002999085576 1

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COD. ENTIDAD: 0855761

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

De igual modo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

☐ (Marcar en su caso) Se autoriza a la cesión de datos a otras administraciones públicas en el caso de formar parte de la lista de reserva que en su momento se apruebe.

En Puerto de la Cruz, a ____ de _____ de 20____

(Firma)

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, cotejada, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
2) Resguardo acreditativo del ingreso bancario correspondiente al abono de la tasa por derechos de examen.
3) Titulación exigida en la base Segunda.
4) La documentación exigida para las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

ANEXO II: FORMACIÓN

Índice numerado de la documentación aportada.

Nº Doc.	A cumplimentar por el aspirante				A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismos que lo imparte	Horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
TOTAL						

ANEXO III: TEMARIO

(*) Nota Informativa. - La legislación aplicable a los ejercicios será la vigente en el momento de la realización de los mismos.

PARTE PRIMERA: MATERIAS GENERALES

Tema 1. Constitución Española de 1978: valor normativo. Principios fundamentales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La reforma constitucional.

Tema 2. Estatuto de Autonomía de Canarias: valor normativo. Organización territorial de Canarias. Naturaleza y funciones del Parlamento. Presidencia y Gobierno de Canarias. Órganos de relevancia estatutaria.

Tema 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales. De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 4. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los Bandos.

Tema 5. Recursos de las haciendas locales: Enumeración de los recursos de las entidades locales. Imposición y ordenación de tributos locales. El Presupuesto de las Entidades Locales: Contenido y aprobación; Ejecución y liquidación: Fases del procedimiento de gestión de los gastos.

PARTE SEGUNDA: MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 6. El municipio: concepto. Territorio y población. Régimen de funcionamiento de las Entidades Locales.

Tema 7. La actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación; Términos y plazos.

Tema 8. Los actos administrativos. Requisitos. Eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 9. Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

Tema 10. Procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 11. La revisión de los actos administrativos en vía administrativa. Los recursos administrativos.

Tema 12. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: principios y procedimiento. Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: principios y procedimiento sancionador.

Tema 13. Contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales. Expediente de contratación: Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: procedimiento de adjudicación.

Tema 14. Contratos del sector público: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos: las prerrogativas de la Administración, ejecución de los contratos, modificación de los contratos, suspensión y extinción de los contratos.

Tema 15. Subvenciones: Régimen Jurídico, concepto y ámbito de aplicación. Beneficiarios y entidades colaboradoras. Publicidad de la subvención con especial referencia a la Base de datos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Causas de reintegro de las subvenciones.

Tema 16. Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 17. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de los empleados públicos.

Tema 18. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la acción preventiva. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

Tema 19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de la ley; El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Políticas públicas para la igualdad: Principios generales. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medicas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto de la ley; Principios rectores; Medidas de sensibilización, prevención y detección: Planes de sensibilización; Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 20. Protección de datos. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento: Disposiciones generales; Encargado del tratamiento; Delegado de protección de datos. Régimen sancionador.

SEGUNDO.- Convocar el proceso selectivo para la cobertura de nueve plazas de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias* y en el *Boletín Oficial de la Provincia,* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://puertodelacruz.sedelectronica.es]*.

CUARTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En Puerto de la Cruz, a trece de junio de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO, Pedro Antonio Campos García, documento firmado electrónicamente.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

2708 **129797**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y contratado para el ejercicio económico 2025, por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Puntagorda, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Gestión Tributaria

ANUNCIO

2709 **128425**

Expediente: 6404/2025.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2025 acordó la aprobación de los padrones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, URBANA, RÚSTICA y BICES, ejercicio 2025.

Los precitados padrones se expondrán al público, en la Unidad de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante el periodo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio. La exposición pública se efectuará, los días laborables, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las personas legitimadas que así lo deseen podrán interponer, conforme prevé el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, RECURSO DE REPOSICIÓN, previo al contencioso administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Plazos de ingreso: el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a los precitados padrones, será desde el día 23 de junio hasta el 17 de noviembre de 2025.

Forma y lugar de pago: El pago de las liquidaciones correspondientes al tributo precitado se podrá realizar:

a) A través de las oficinas de la entidad bancaria Caixabank (en ventanilla, en los cajeros, por internet www.CaixaBank.es/serviciodepagos, por teléfono móvil con la app “Pago de Tributos).

b) Mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Para ambas opciones es preciso tener la carta de pago que se enviará por correo postal. Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina Municipal del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Igualmente, se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorros (bonificación del 5 por 100 de la cuota).

Transcurrido el plazo de ingreso, sin haberlo efectuado, serán exigidos por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y en su caso, costas que procedan legalmente.

Santa Cruz de La Palma, a trece de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gómez, documento firmado electrónicamente.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

2710 **129440**

Extracto Decreto de Alcaldía número: 2025-0746 Fecha 17/06/2025 por el que se convocan Subvenciones económicas individuales para personas con discapacidad para el ejercicio 2025.

BDNS (Identif.): 840530.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/840530).

Primero. Beneficiarios:

Las subvenciones individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentre o soporte el destinatario como consecuencia de su discapacidad, y que afecten a su autonomía personal, social o económica. Necesariamente todos los miembros de la unidad familiar de convivencia deberán residir y estar empadronados en el municipio de Santa Úrsula, con una antigüedad mínima de seis meses.

Segundo. Requisitos Específicos:

1.- Estar empadronadas y ser residentes en el municipio de Santa Úrsula por un período mínimo de seis meses.

2.- Que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM (del año en curso). Se entenderá como unidad familiar, la formada por el solicitante, su cónyuge, así como las personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con el beneficiario relación de parentesco o consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3.- Ostentar la condición legal de discapacidad y reconocidos como tales en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre y en el R. D. 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

No podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en las presentes bases, los que se acojan a otras subvenciones de instituciones que las concedan de la misma naturaleza.

En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la subvención solicitada.

4.- No disponer de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.

5.- Que el concepto de la subvención solicitada tenga relación con la discapacidad reconocida del beneficiario.

Tercero. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto determinar los criterios para la concesión de las subvenciones individuales para personas con discapacidad para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Bases Reguladoras:

Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas individuales para personas con discapacidad año 2024, que se publicarán en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios y Edictos) del Ayuntamiento de Santa Úrsula (www.santaursula.es).

Quinto. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 2310.48003, Proyecto 25.3.0000057 según el presupuesto para el ejercicio económico de 2025 por un importe de 8.000,00 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día después de su publicación en el BOP y hasta el 31 de octubre del año en curso.

Santa Úrsula, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

LOS SILOS

Área: Recursos Humanos

ANUNCIO

2711 **15381**

Expte. 1711/2024

A N U N C I O

Con fecha 10 de junio de 2025, la Sra. Alcaldesa-Presidenta ha dictado la **Resolución de Alcaldía nº 1010/2025,** relativa a la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos por número de orden según puntuación obtenida, que formarán parte de la **Bolsa de Empleo de Trabajadores/as Sociales**, para este Iltre. Ayuntamiento de Los Silos, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Trasladado a esta Alcaldía Presidencia, por el Tribunal Seleccionador, la **revisión de los méritos profesionales y de formación de las reclamaciones presentadas**, para la elaboración de la Bolsa **de Empleo de Trabajadores/as Sociales** para éste Iltre. Ayuntamiento de La Villa de Los Silos; con el nuevo número de orden establecido según puntuación obtenida; y de conformidad con lo dispuesto en la Base Décimo Segunda "Relación de Aprobados" de ésta convocatoria, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero. – Declarar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos por número de orden según puntuación obtenida, que formarán parte de la **Bolsa de Empleo de Trabajadores/as Sociales**, para este Iltre. Ayuntamiento de Los Silos:

Nº de Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Puntuación
1º	Beatriz Fajardo Quintero	****840**	10
2º	Mª Dévora Acosta Meneses	****576**	10
3º	Lucía Clara Trujillo Ramos	****537**	10
4º	Nayra Suárez Adrián	****585**	10
5º	Mª Ángeles Marrero Pérez	****894**	10
6º	Ana Nemelsa Yanes Gutiérrez	****498**	10
7º	Olga de la Torre Sánchez Bravo	****027**	10
8º	Rita Mª Carrillo Hernández	****331**	10
9º	Mónica González Méndez	****691**	10
10º	Andrea Guayarmina Sánchez Fernández	****583**	10
11º	Mª Desireé de León Coello	****804**	10
12º	Miriam Esquivel Delamo	****116**	9,60
13º	Mª Begoña Correa Trujillo	****659**	9,29
14º	Nuria Farrais Hernández	****326**	8,89
15º	Noemí Díaz Rodríguez	****446**	8,88
16º	Moisés Luis Suárez	****994**	8,83
17º	Alicia Pilar Fernández López	****858**	8,78
18º	Tania Mendoza Acevedo	****396**	8,10
19º	Mª Concepción Fuentes Salas	****099**	8,06
20º	Mélodi Morín Hernández	****954**	7,87
21º	Patricia Jiménez García	****873**	7,75
22º	Miriam Férnandez Mendoza	****186**	7,66
23º	Raquel Delgado Martín	****989**	7,66

24º	Jennifer Mª Albelo Hernández	****128**	7,66
25º	Elena Patricia González Negrín	****548**	7,65
26º	Claudia Rizo Pérez	****001**	7,63
27º	Mª Isabel Quintero Hernández-Siverio	****809**	7,61
28º	Inmaculada Araceli Martín Ravelo	****949**	7,46
29º	Cristina Luis Pérez	****099**	7,40
30º	Davinia González Estévez	****043**	7,14
31º	Eligia Esther Quintero Romero	****789**	7,05
32º	Idaira Tamara Jiménez Molina	****317**	7
33º	Judith Luis Chavez	****095**	6,98
34º	Selene Chinea Correa	****213**	6,98
35º	Sonia Lojo Concepción	****283**	6,92
36º	Clara Tresaco Sanz	****508**	6,91
37º	Estíbaliz Morales Hinojosa	****513**	6,88
38º	David Hernández Padilla	****668**	6,82
39º	Gertrudis Vico Gilbert	****413**	6,66
40º	Ariadna Ibáñez Borges	****666**	6,59
41º	Ana Mª Morales Hernández	****392**	6,59
42º	Romina Luis Cabrera	****502**	6,57
43º	Mª del Cristo Dóniz Rodríguez	****965**	6,56
44º	Lydia Rosa Pérez Yanes	****043**	6,55
45º	Nuria Siverio Siverio	****250**	6,52
46º	Clara Lucía Alonso Pérez	****306**	6,48
47º	Yasmina Pacheco Gámez	****474**	6,42
48º	Sara Afonso Noda	****092**	6,41
49º	Yulimar Évora Pérez	****705**	6,36
50º	Claudia Barreto Hernández	****869**	6,32
51º	Carina Luis González	****185**	6,27
52º	Tania Mesa Luis	****529**	6,26
53º	Candelaria Eloísa Yanes García	****261**	6,25
54º	Alberto Gómez Periago	****433**	6,22
55º	Paula Rodríguez Morales	****448**	6,21
56º	Patricia Díaz Montesdeoca	****947**	6,13
57º	Elena Corona González	****208**	6,09
58º	Mariana Yumar Marrero	****651**	6,08
59º	Virginia Pérez Méndez	****781**	6,07
60º	Tania Peraza González	****660**	6,05
61º	Luisa Begoña González Dorta	****212**	5,97
62º	Laura Marrero Luis	****890**	5,91
63º	Marta Acosta Martín	****520**	5,90
64º	Mª Begoña González González	****221**	5,86
65º	Elisenda Álvarez González	****676**	5,85
66º	Natalia Martín Pérez	****217**	5,84

67º	Lien Cruz del Toro	****472**	5,83
68º	Gregorio Juan Padrón Fleitas	****203**	5,78
69º	Inés Ortega López	****018**	5,78
70º	Cristofer David Pérez Hernández	****129**	5,66
71º	María Mesa García	****764**	5,60
72º	Juan Luis González	****672**	5,60
73º	Raquel García Pacheco	****945**	5,53
74º	Mª Rosa Ramos Abreu	****294**	5,46
75º	Mª Virginia Govantes Bethencourt	****998**	5,40
76º	Emma Luz González de la Cruz	****379**	5,37
77º	Mónica Barroso Montesinos	****443**	5,36
78º	Haideé Espino Hernández	****262**	5,32
79º	Tamara Dorta Pérez	****197**	5,17
80º	Iris Yanira Campos Ramos	****675**	5,16
81º	Bárbara Ana Lopera Arango	****026**	5,16
82º	Mª José Soria Pedrós	****940**	5,13
83º	Estefanía Peraza González	****938**	5,12
84º	Diana Vera Clemente	****806**	5,11
85º	Eva Denise Fernández Olivero	****511**	5,10
86º	Sabina del Pilar Rodríguez Cabellos	****005**	5,09
87º	Mirian González Alonso	****289**	5,09
88º	Silvia García Martín	****193**	5,05
89º	Laura Garrido Moreno	****633**	5,04
90º	Paloma Eslava Collado	****661**	4,99
91º	Lourdes Jelitza Melián Rodríguez	****219**	4,96
92º	Cristina Martín Rodríguez	****920**	4,95
93º	Sara García Pacheco	****981**	4,94
94º	Mónica Luis González	****116**	4,89
95º	Mª del Cristo Lorenzo González	****965**	4,81
96º	Laura Virginia Ramos Bernal	****726**	4,81
97º	Mercedes Herrera González	****314**	4,73
98º	Kentia Rodríguez Delgado	****839**	4,68
99º	Natalia Herrera González	****167**	4,64
100º	Rebeca Toste Barreto	****388**	4,64
101º	Ana Isabel González Barrios	****959**	4,55
102º	Yésica Alonso Dorta	****204**	4,55
103º	Loredana de Luis Aguiar	****976**	4,47
104º	Sabrina Barreto Martín	****947**	4,30
105º	Camilo Daniel Díaz Bartolomé	****635**	4,28
106º	Silvia Plasencia Samarín	****869**	4,26
107º	Estefanía Muñoz Granados	****074**	4,24
108º	Paula Lorenzo Alonso	****487**	4,23
109º	Laura Bermúdez Pérez	****036**	4,18

110º	Antonio Israel Suárez Curbelo	****091**	4
111º	Adriana Arteaga Padilla	****176**	4
112º	Ainara Meis Duro	****087**	4
113º	Julia Hernández González	****931**	4
114º	Cristina Mª González Noda	****359**	4
115º	Sandra Candelario García	****270**	4
116º	Eva Bravo Socas	****840**	4
117º	Borja Amaro Luis	****182**	4
118º	Mª Belén Fariña Espinosa	****814**	4
119º	Mónica Muñoz Checa	****886**	4
120º	Carla Estefanía Díaz Pérez	****250**	4
121º	Irene González Suárez	****955**	4
122º	Diego García Hernández	****355**	3,55
123º	Oriana Velázquez Ramos	****034**	3,50
124º	Aitana González Castilla	****963**	3,21
125º	Lucía Paloma López Rodríguez	****248**	2,55
126º	Tamara Hernández Hernández	****615**	2,54
127º	Nicole Rodríguez Fernández	****762**	2,50
128º	Kilian Omar Vega Ramos	****247**	2
129º	Omaira Díaz Hernández	****223**	1,50
130º	Paula Castro Hernández	****800**	0,93
131º	Yolanda Baute Rodríguez	****305**	0
132º	Mª Elena Cabrera González	****834**	0
133º	Alejandro Jesús González Socas	****703**	0
134º	Virginia Estévez Díaz	****104**	0
135º	Anabel Hernández Francisco	****043**	0
136º	Moisés Díaz Trujillo	****658**	0
137º	María García García	****820**	0

Segundo. – Ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de este Iltre. Ayuntamiento de los Silos y en la sede electrónica https://lossilos.es/sedeelectronica/, así como en el BOP.

Tercero. - Dar cuenta de la Presente Resolución al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Lo mandó y firmó la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En Los Silos, a once de junio de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VALVERDE

ANUNCIO

2712 **128727**

Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas de emergencia social para la adquisición de libros y material escolar, ropa y calzado deportivo y babis del M.I. Ayuntamiento de Valverde, para el curso 2025/2026.

BDNS (Identif.): 840313.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/840313).

Primero. Beneficiarios y requisitos:

Las Ayudas podrán ser solicitadas por las familias en situación de vulnerabilidad socio-económica, que reúnan los siguientes requisitos:

Estar empadronadas en el municipio de Valverde, pudiendo ser el/la solicitante el padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la alumno/a.

Alumnado matriculado en centros educativos públicos del municipio de Valverde, tanto en el primer y segundo ciclo de Educación Infantil como en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Se entiende por unidad familiar de convivencia toda persona, mayor o menor de edad, que tenga relación de parentesco descendiente o ascendiente, o familiar de hasta primer grado por consanguinidad y que conviva en el domicilio con el/la beneficiario/a.

Segundo. Finalidad de la ayuda:

Las Ayudas están destinadas a la adquisición de libros de texto, material escolar, ropa deportiva, calzado deportivos y babis para aquellos menores en edad escolar cuya unidad familiar de convivencia se encuentra en situación socio-económica desfavorable, con el fin de garantizar su adecuada escolarización en centros escolares públicos del municipio, en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Tercero. Bases Reguladoras:

Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 2025-0934 de fecha 11/06/2025.

Cuarto. Importe de las ayudas:

La cuantía individual máxima de las ayudas será de 120,00 € para 1º y 2º ciclo de Educación Infantil; 300,00 € para Educación Primaria y 500,00 € para Educación Secundaria Obligatoria.

Los créditos presupuestarios ascienden a 9.000 €. En el caso de agotarse estos créditos, esta institución valorará su aumento, en función de la disponibilidad presupuestaria. Si aún así el importe de las solicitudes superaran dichos créditos, las ayudas se reducirían proporcionalmente.

Quinto. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se formularán según el modelo normalizado, acompañada de la documentación correspondiente. Se pueden presentar presencialmente en el Departamento de Servicios Sociales o en el Registro General de este Ayuntamiento, o bien por medio de la sede electrónica (disponible en la dirección electrónica https://aytovalverde.sedelectronica.es) de esta Institución o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a el/la solicitante para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será del 1 al 31 de julio de 2025, ambos inclusive. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). De no quedar agotados los créditos se podrá abrir otro plazo en fecha posterior.”

Valverde, Isla de El Hierro, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Brito Brito.

VILLA DE ADEJE

Negociado: Secretaría General

ANUNCIO

2713 **128471**

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día seis de junio de de dos mil veinticinco, adoptó los siguientes acuerdos:

«1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2025 Y LA INMEDIATAMENTE ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2025. (EXPTES: PLN/2025/5 Y PLN/2025/6).

El Sr. Alcalde-Presidente explica que se somete a aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025 y la inmediatamente anterior correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2025, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si desean formular observaciones o proponer rectificaciones a las mismas.

No habiéndose producido intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación las actas referidas, resultando aprobadas con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 18/2025 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. (Expediente 17187/2025).

Visto el expediente que se instruye para la aprobación de la modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos núm. 18/2025, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio económico, cuyo importe asciende a la cantidad de 6.040.918,83 €.

Vistos los informes emitidos al respecto por parte de la Intervención Municipal de Fondos, relativa tanto a la modificación de créditos utilizada como a su financiación y al principio de estabilidad presupuestaria.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), esta Concejalía Delegada propone al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Economía y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6826 de 19 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: A favor 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.

Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: A favor 1.

Por unanimidad de los corporativos presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos núm. 18/2025, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025, que afecta a las aplicaciones presupuestarias que figuran en el anexo a esta propuesta.

SEGUNDO. Tramitar reglamentariamente este expediente de modificación presupuestaria, conforme previene la Base núm. 10.4 de Ejecución Presupuestaria, referente a la efectividad de las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

TERCERO. Que se entienda definitivamente aprobado sin necesidad de someterlo a nuevo acuerdo plenario, si durante el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Expediente núm: 17187/2025
Anexo Propuesta de Resolución
Procedimiento: Modificación de Créditos núm. 18/2025 mediante Suplemento de Créditos

ANEXO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 18/2025 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
132	62501	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO/EQUIPOS DE OFICINA	10.000,00 €
135	22799	PROTECCIÓN CIVIL/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	75.850,83 €
151	22706	URBANISMO/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00 €
151	60000	URBANISMO/INVERSIONES EN TERRENOS	85.557,10 €
1522	78000	CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA EDIFICACIÓN/TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	110.000,00 €
1532	60900	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS/OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	274.440,21 €
160	60969	ALCANTARILLADO/RED DE SANEAMIENTO	152.659,10 €
160	60969	ALCANTARILLADO/RED DE SANEAMIENTO	112.836,27 €
160	60969	ALCANTARILLADO/RED DE SANEAMIENTO	112.500,63 €
160	60971	ALCANTARILLADO/ESTACIÓN DE BOMBEO PLAYA PARAÍSO II	145.592,62 €
161	60931	ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE/EMBALSE EL VALLITO	353.819,84 €
161	60941	ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE/INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE AGUA	489.352,87 €
161	60941	ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE/INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE TRANSPORTE DE AGUA	148.000,00 €
165	21000	ALUMBRADO PÚBLICO/REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	247.895,52 €
165	22799	ALUMBRADO PÚBLICO/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	170.000,00 €
171	22799	PARQUES Y JARDINES/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	185.000,00 €
172	21301	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA	3.000,00 €
172	22706	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	41.000,00 €
172	22799	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	59.487,00 €
172	22799	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	391.771,71 €
172	62701	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/PLANTA FOTOVOLTAICA	10.000,00 €
172	62701	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/PLANTA FOTOVOLTAICA	328.000,27 €
2313	62223	RESIDENCIA DE MAYORES/RESIDENCIA DE MAYORES	1.674.730,29 €
323	62500	FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL/MOBILIARIO	24.000,00 €
338	20500	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES	4.000,00 €
338	20800	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ARRENDAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	3.000,00 €
338	22199	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/OTROS SUMINISTROS	9.000,00 €
338	22602	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	8.000,00 €
338	22609	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/ACTIVIDADES CULTURALES	50.000,00 €
338	22699	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/OTROS GASTOS DIVERSOS	86.000,00 €
338	22799	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.000,00 €
920	22706	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00 €

9201	22799	DESARROLLOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	106.972,07 €
9201	22799	DESARROLLOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS/OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	162.458,01 €
9201	62600	DESARROLLOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS/EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	56.709,23 €
9201	62901	DESARROLLOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS/RED DE TELECOMUNICACIONES FIJA	32.300,00 €
933	21200	GESTIÓN DEL PATRIMONIO/REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	13.375,00 €
933	21200	GESTIÓN DEL PATRIMONIO/REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	8.610,26 €
933	62200	GESTIÓN DEL PATRIMONIO/EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	95.000,00 €
934	35200	GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA/INTERESES DE DEMORA	60.000,00 €
		TOTAL GASTO	**6.040.918,83 €**

Suplementos en Conceptos de Ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	**6.040.918,83 €**

3.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 19/2025 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES. (Expediente 17254/2025).

Visto el expediente que se instruye para la aprobación de la modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario núm. 19/2025, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio económico, cuyo importe asciende a la cantidad de 1.554.694,59 €.

Vistos los informes emitidos al respecto por parte de la Intervención Municipal de Fondos, relativa tanto a la modificación de créditos utilizada como a su financiación y al principio de estabilidad presupuestaria.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de 2024), esta Concejalía Delegada propone al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Economía y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6821 de 19 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: A favor 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: A favor 1.

Por unanimidad de los corporativos presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario núm. 19/2025, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025, que afecta a las aplicaciones presupuestarias que figuran en el anexo a esta propuesta.

SEGUNDO. Tramitar reglamentariamente este expediente de modificación presupuestaria, conforme previene la Base núm. 10.4 de Ejecución Presupuestaria, referente a la efectividad de las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

TERCERO. Que se entienda definitivamente aprobado sin necesidad de someterlo a nuevo acuerdo plenario, si durante el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Expediente núm: 17254/2025
Informe-Anexo Propuesta de Resolución
Procedimiento: Modificación de Créditos núm. 19/2025 mediante Crédito Extraordinario

ANEXO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 19/2025 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
132	62958	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO/ARMAS POLICÍA LOCAL	45.000,00 €
151	60900	URBANISMO/OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADAS AL USO GENERAL	200.000,00 €
165	21200	ALUMBRADO PÚBLICO/REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	53.460,00 €
165	60900	ALUMBRADO PÚBLICO/OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADAS AL USO GENERAL	246.100,00 €
172	60973	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIOAMBIENTE/PARQUE CENTRAL DE ADEJE	800.500,00 €
2311	62900	ASISTENCIA A PERSONAS DEPENDIENTES/OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS	7.600,00 €
2313	62908	RESIDENCIA DE MAYORES/INSTALACIÓN SISTEMA DE ALARMA	12.034,59 €
334	62246	PROMOCIÓN CULTURAL/CENTRO CULTURAL DE TAUCHO	125.000,00 €
334	62247	PROMOCIÓN CULTURAL/CENTRO CULTURAL DE LOS MENORES	38.000,00 €
439	62900	OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS INVERSIONES NUEVAS ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	27.000,00 €
		TOTAL GASTO	**1.554.694,59 €**

Altas en Conceptos de Ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	**1.554.694,59 €**

4.-APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE PARCELA CT.B Y EL-14 (PARCIAL) DEL SO9 (BARRANCO DE LAS TORRES), ASÍ COMO EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS UD-19 Y UD-2O DEL AU-11 (TORVISCAS). (EXPTE: 6230/2024).

Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad Kanprama Asociados S.L. con CIF B76288646, para la MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE PARCELA CT.B Y EL-14 (parcial) DEL SO9 (BARRANCO DE LAS TORRES), ASÍ COMO EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS UD-19 Y UD-2O DEL AU-11 (TORVISCAS) de este Término.

Visto que el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sometió a votación del Ayuntamiento-Pleno la petición para que el expediente se quede sobre la mesa.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: A favor 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: A favor 1.

Por unanimidad de los corporativos presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA: dejar sobre la mesa el expediente instruido a instancia de la Entidad Kanprama Asociados S.L. con CIF B76288646, para la MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE PARCELA CT.B Y EL-14 (parcial) DEL SO9 (BARRANCO DE LAS TORRES), ASÍ COMO EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS UD-19 Y UD-2O DEL AU-11 (TORVISCAS).

5.-APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO. (EXPTE :14851/2025).

Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad LORO PARQUE S.A. con CIF A38009023, para la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término.

Visto que se *ha emitido informe técnico al respecto, en el que se significa de forma expresa y se cita:"(...)* **APROBACIÓN INICIAL**

· *Con fecha 07.05.2024 se presenta por la entidad LORO PARQUE S.A. la documentación denominada BORRADOR DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26(PARTE) Y VIARIO(PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO que se acompaña con el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO pertinente, para su tramitación.*

· *Con fecha 01.07.2024 se da traslado al Órgano Ambiental Municipal el D.A.E. y Borrador para su tramitación.*

· *Con fecha 18.03.2025 el Órgano Ambiental Municipal emite el Informe Ambiental Estratégico en el sentido que la presente modificación* **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.**

· *Con fecha 30.04.2025 se publica en el B.O.P. el Informe Ambiental Estratégico.*

· *Con fecha 06.05.2025 se presenta por el promotor documento de LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26(PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO preparado para la APROBACIÓN INICIAL, junto con el D.A.E, el Informe Ambiental y su publicación en el B.O.P.*

CONTENIDO:

El documento aportado de la presente Modificación Menor (para la Aprobación Inicial) tiene el siguiente contenido:

MEMORIA INFORMATIVA

· *1. Introducción y consideraciones previas.*

· *2. Promotor y estructura de la propiedad.*

· *3. Equipo Redactor.*

· *4. Delimitación del sector y características del territorio.*

· *5. Marco legal y justificación de la tramitación como Modificación Menor de Planeamiento.*

· *6. Objetivos y justificación de la Modificación de la Ordenación.*

· *7. Situación urbanística y relación con los demás planes.*

· *8. Análisis de la integración paisajística.*

· *9. Planos de Información.*

MEMORIA DE ORDENACIÓN

· *1. Justificación y conveniencia de la Modificación Menor del Plan General de Adeje.*

· *2. Objetivos y criterios de la ordenación.*

· *3. Alternativas de ordenación.*

· *4. Valoración y justificación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada.*

· *5. Mantenimiento del modelo territorial de la Modificación Menor del PGO de Adeje.*

· *6. Gestión y Ejecución del Ámbito.*

· *7. Informe de Sostenibilidad Económica.*

· *8. Planos de Ordenación.*

RESUMEN EJECUTIVO

· *1. Objetivo*

· *2. Contenido de la modificación*

· *3. Ordenación.*

NORMATIVA

· *1. Justificación.*

· *2. Fichas Normativa.*

· *3. Planos de Normativa.*

ANEXO

· *1. Propiedad y Representación.*

El contenido señalado es acorde con el tipo de documento que se trata.

DESCRIPCIÓN:

El objeto principal, de la presente Modificación Menor, es la reconfiguración más acorde y funcional de las parcelas 7 y 38, y los Espacios Públicos, consiguiéndose un espacio libre público (zona verde) con una morfología concentrada en un espacio único, que mejora sustancialmente la utilización correcta del mismo. Esto hay que valorarlo como una mejora importante desde el punto de vista del interés público.

Datos numéricos de la propuesta:

PARCELA	*USO*	*SUPERFICIE (m²)*	*COEF. EDIF. (m²c/m²s)*	*EDIFIC. (m²c)*	*ALTURA*
7M	*Comercial, recreativo, deportivo*	*10.068,73*	*0,602*	*6.064,17*	*1 (5m.)*
38M	*Deportivo, administrativo, educacional*	*1.350*	*0.119**	*160*	*2 (7m.)*
EL-26(Parte)	*Zona verde*	*8.182,82*	*-*	*-*	*-*
Viario (Parte)	*Viario*	*872,50*	*-*	*-*	*-*
Total		*22.474,05*			

** Se podrá aumentar hasta 0,30 m²c/ms previo convenio de gestión.*

Señalaremos, que se mantiene la edificabilidad en la parcela 7, y que se pretende realizar en sótano 700 plazas de aparcamiento, que pueden mejorar la situación frente a la demanda existente en la zona.

En la parcela 38, a tenor de los nuevos usos permitidos (administrativo y educacional), se podrá aumentar el coeficiente de edificabilidad hasta 0,30m²c/m²s, previo convenio de gestión, con el Ayuntamiento, en el que se materializará las correspondientes cesiones de edificabilidad y dotación.

Por otra parte, cabe destacar, que el acondicionamiento de los espacios libres y viario que se plantean correrán a cargo del promotor, así como los gastos derivados por la elaboración del documento que plasme la nueva estructura parcelaria y posterior registro.

A la vista de lo señalado anteriormente, el técnico que suscribe entiende que no hay inconveniente, desde el punto de vista analizado para que se pueda producir por el Ayuntamiento Pleno la APROBACIÓN INICIAL del presente documento."

Visto que se ha emitido informe jurídico al respecto, en el que se significa de forma expresa y se cita: "(...) *El jefe de servicio que suscribe, tiene a bien evacuar el siguiente:*

INFORME

PRIMERO. *Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con su modificación, adaptación o suspensión.*

En ningún caso la alteración de los instrumentos de ordenación podrá estar condicionada por las determinaciones establecidas en el instrumento que se pretende modificar o en otro de inferior jerarquía.

Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

— Los artículos 86, 148, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

— El Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

— Los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Los artículos 22.2 c) y 47.2 ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Téngase en cuenta a su vez, la Legislación sectorial aplicable citada en el **Anexo Final**.

TERCERO. *Si el procedimiento de modificación menor se inicia antes de que haya transcurrido un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.*

Cuando la modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

CUARTO. *En el caso de modificación menor, se prescindirá de los trámites de consulta previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 del Reglamento de Planeamiento de Canarias para la evaluación ambiental estratégica simplificada.*

Las modificaciones menores se someterán al **procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica**, *a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.*

QUINTO. *Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.*

Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la normativa aplicable, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

SEXTO. *Durante todo el proceso del expediente de modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia, y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://adeje.es].*

SÉPTIMO. *El procedimiento a seguir para la modificación menor del Plan General de Ordenación Urbanística será el siguiente:*

A. *El Acuerdo de modificación será aprobado por el Ayuntamiento y el contenido del mismo responderá, en lo que así proceda, a los términos señalados en el artículo 143.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

La aprobación de la modificación menor se llevará a cabo por los propios servicios municipales o, alternativamente, a través de un equipo redactor externo, encomendándoles la redacción de los trabajos preparatorios de la modificación del Plan y del procedimiento simplificado de evaluación ambiental.

B. *Teniendo en cuenta, en su caso, la información recabada de otras Administraciones Públicas y la consulta previa, el equipo redactor redactarán un borrador de la alteración que se pretende realizar y deberá ir acompañado de un documento ambiental estratégico que contendrá la documentación indicada en el artículo 114 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.*

C. *Culminados los trabajos de elaboración de la modificación del plan general y del documento ambiental estratégico, antes de su aprobación inicial, el Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y la documentación que la acompaña, que deberá someterse por el órgano ambiental a las consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2013.*

Realizadas las consultas, el órgano ambiental formulará el **informe ambiental estratégico** *en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, y lo trasladará al Ayuntamiento.*

D. *El Pleno del Ayuntamiento procederá a la* **aprobación inicial** *de la modificación del plan general de ordenación municipal; este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.*

El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

E. *La modificación aprobada inicialmente con todos los documentos integrantes del expediente tramitado será sometida al trámite de información pública durante el plazo de un mes, que será publicado, al menos, en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección https://adeje.es] y en uno de los mayores periódicos de mayor difusión de la isla. Simultáneamente y por el mismo plazo se realizará una consulta institucional a las Administraciones Públicas que pudiesen resultar afectadas.*

F. *A la vez que se procede al trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales que resulten pertinentes. Finalizado el plazo de información pública y de consulta institucional, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.*

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo

un nuevo periodo de información pública y de consulta institucional por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

G. *Cumplidos los anteriores trámites y recibidos los informes o bien transcurrido el plazo para recibirlos, el Pleno* **aprobará definitivamente** *la modificación menor del Plan General de Ordenación Urbanística que deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.*

Tras su aprobación definitiva, se ordenará la publicación del acuerdo integro de aprobación en Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consta que el proyecto que se presenta ha pasado el trámite ambiental previo, con emisión del informe ambiental por parte del Órgano Ambiental Municipal.

En cuanto a la tramitación, una vez que el documento ha superado la tramitación de la fase ambiental en la que se ha declarado por el órgano ambiental que no posee efectos significativos sobre el medio ambiente, y ha sido objeto de informe favorable por los servicios técnicos municipales, puede procederse ya a la aprobación inicial de la Modificación Menor, que incorporará el contenido del Informe Ambiental Estratégico.

Esta aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el art 22 de la LBRL, y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme al art 47.2.ll de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El documento aprobado inicialmente se somete información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas.

Este plazo es, en principio, por un período mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (art 144.3 Ley 4/2017 y 71.1.4º Decreto 181/2018) si bien el Ayuntamiento puede reducirlo a plazo de un mes.

La información pública se anunciará en el boletín oficial de Canarias, en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento (art 71.1.4º Decreto 181/18)

Tendrán la consideración de administraciones afectadas los ayuntamientos colindantes, el respectivo cabildo insular, la Administración autonómica y la Administración estatal.

En concreto, la Administración autonómica emitirá un informe único, preceptivo y vinculante, sobre las cuestiones sectoriales relativas a las competencias de carácter autonómico que pudieran resultar afectadas por el plan, a través del órgano colegiado al que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley (art 23 Decreto 181/18)

Los informes que se emitan fuera de plazo no se tendrán en cuenta.

CONCLUSIÓN-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- *Se informa favorablemente el documento de MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término, y se propone proceder a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, sometiéndolo a continuación a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento (art 71.1.4º Decreto 181/18)*

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Aprobar Inicialmente el proyecto de MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término, en los términos que obran en el expediente.*

SEGUNDO. *Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y en uno de los periódicos de mayor difusión y tirada de la isla. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: https://adeje.es].*

TERCERO. *Suspender el otorgamiento de licencias en aquellos ámbitos del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan la modificación de la ordenación urbanística vigente; La duración de la suspensión es de un año. Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término.*

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. *Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.*

QUINTO. *Que se remitan las alegaciones presentadas junto con los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, así como de los Municipios afectados para su informe.*

SEXTO. *Tras el informe técnico, remítase a la jefatura de servicio para la emisión del informe-propuesta.*

SÉPTIMO. *Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente, para su estudio y propuesta de aprobación definitiva, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.*

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Visto que se ha emitido Informe por la Secretaría de este Ayuntamiento.

En consecuencia, el Concejal Delegado que suscribe, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/196/2023, de 30 de junio (BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023),modificado por el Decreto número ALC/20/2024, de 6 de febrero (BOP núm. 20, de 14 de febrero de 2024) y por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP núm. 83, de 10 de julio de2024), propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6998 de 22 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstención 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: Abstención 1.
VOX: A favor 1.

Por mayoría absoluta.

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar Inicialmente el proyecto de MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ADEJE EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y en uno de los periódicos de mayor difusión y tirada de la isla. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: https://adeje.es].

TERCERO. Suspender el otorgamiento de licencias en aquellos ámbitos del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan la modificación de la ordenación urbanística vigente; La duración de la suspensión es de un año. Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: PARCELAS 7. 38, EL-26 (PARTE) Y VIARIO (PARTE) DEL AU-12 SAN EUGENIO de este Término.

Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

QUINTO. Que se remitan las alegaciones presentadas junto con los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, así como de los Municipios afectados para su informe.

SEXTO. Tras el informe técnico, remítase a la jefatura de servicio para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa correspondiente, para su estudio y propuesta de aprobación definitiva, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

6.-ACUERDO DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL POR MUTUO ACUERDO PARA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL: 0719834CS3101N0001YK, PARA LA AMPLIACIÓN DEL ENTORNO DEL CENTRO CULTURAL DE ADEJE SITO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES HERMANO PEDRO Y UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. (EXPTE: 2663/2024).

Visto el Expediente Administrativo nº2663/2024, seguido en el Negociado de Gestión Patrimonial sobre el expediente de expropiación para la ampliación del entorno del Centro Cultural de Adeje sito en la intersección de las Calles Hermano Pedro y Universidad de La Laguna con referencia catastral 0719834CS3101N0001YK.

Visto el informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la presente Área de fecha 26 de mayo de 2025, siendo del siguiente tenor literal:

"**PRIMERO.** *Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.*

SEGUNDO. *Por el Pleno del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en fecha de 28/03/2025, se aprobó la INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL ENTORNO DEL CENTRO CULTURAL DE ADEJE SITO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES HERMANO PEDRO Y UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA , disponiendo dicho acuerdo lo siguiente:*

PRIMERO. Estimar necesaria la expropiación del bien que se define en el anexo de esta resolución, para la ampliación del centro cultural de Adeje sito en la intersección de las calles Hermano Pedro y Universidad de la Laguna, al configurarse como un bien de dominio público adscrito por el planeamiento vigente, consistente el PGO de Adeje, considerando implícita la declaración de utilidad pública por tal inclusión a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

SEGUNDO. Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, y que se expresan al final de este Acuerdo.

TERCERO. *Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.*

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

— Identificación del propietario:

BELLO GARCÍA JULIO JESÚS

*78*****4T*

50,00% de propiedad

CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE]

BELLO GARCÍA PEDRO JOSÉ

*78****50L*

50,00% de propiedad

AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS

8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE]

— Descripción de la finca:

Trozo de parcela de unos 216 metros cuadrados ubicado en zona de dominio público anexo al Centro Cultural de Adeje, formando parte de la parcela con referencia catastral 0719834CS3101N0001YK.

—Situación jurídica: 100 % PROPIEDAD DE SUS TITULARES

— Tipo de afección:

Dominio público de viario y suelo dotacional

— Valoración:

85.557,10 euros

CUARTO.- *Se ha publicado el correspondiente anuncio a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.*

No constan alegaciones de terceros.

QUINTO.- *Por los interesados se ha manifestado de forma expresa en el expediente su conformidad con la expropiación y con la cantidad a abonar en concepto de indemnización por dicha expropiación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Legislación aplicable a la expropiación forzosa de bienes y derechos viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

— Los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

— Los artículos 10 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 90 a 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 84 de la [LPAC](file:///legislacion/ley-39-2015-1-octubre-procedimiento-administrativo-comun-administraciones-publicas-23461061) establece las distintas formas por las cuales podrá ponerse fin al procedimiento administrativo:

«1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso».

Asimismo, el artículo 86 de la [LPAC](file:///legislacion/ley-39-2015-1-octubre-procedimiento-administrativo-comun-administraciones-publicas-23461061) establece otra posibilidad de finalización del procedimiento administrativo: la terminación convencional.

A través de la terminación convencional, las Administraciones públicas podrán llegar a acuerdos, pactos, convenios o contratos, con personas tanto de derecho público como privado, siempre que estos no contraríen el ordenamiento jurídico y cuyo objetivo sea «satisfacer el interés público que tienen encomendado» y, con el límite de que no tenga por objeto materias no susceptibles de transacción. La terminación convencional del procedimiento administrativo está sometida al principio de legalidad.

Esta forma de finalización del procedimiento es recurrente en el acuerdo indemnizatorio de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas (art. 86.5 de la [LPAC](file:///legislacion/ley-39-2015-1-octubre-procedimiento-administrativo-comun-administraciones-publicas-23461061)); o en los procedimientos de expropiación forzosa, mediante el convenio expropiatorio (art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa)".

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7105 de 26 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: A favor 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: A favor 1.

Por unanimidad de los corporativos presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO.- Reconocer el abono a favor de los afectados por la expropiación que se citan a continuación como compensación de la expropiación citada a este escrito:

BELLO GARCÍA JULIO JESÚS

*78*****4T*

50,00% de propiedad

CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE]

BELLO GARCÍA PEDRO JOSÉ

*78****50L*

50,00% de propiedad

AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS

8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE]

La cantidad de 42,778,55 euros a cada uno de ellos, lo que suma la cantidad total de 85,557,10 euros, reflejada en la valoración hecha por esta administración.

SEGUNDO.- Con respecto al gasto con cargo al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2025, por importe de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (85,557,10 €), se informa por el interventor lo siguiente:

En cuanto al gasto necesario para asumir los compromisos económicos derivados de este expediente, no se cuenta al día de la fecha con crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontarlo. No obstante lo dicho, no se encuentra inconveniente para que se pueda producir la aprobación de la terminación convencional de la expropiación de mutuo acuerdo, sin que se contemple la aprobación del gasto resultante. Al respecto se encuentra previsto en el expediente de Modificación de Créditos nº 18/2025, actualmente en fase de de instrucción, crédito suficiente para asumir el gasto. Una vez se encuentre en vigor, corresponderá al Sr. Concejal de Hacienda la competencia para la aprobación conjunta de las distintas fases del gasto (ADO), antes de proceder a la ordenación del pago.

TERCERO.- En cuento la partida se encuentre correctamente habilitada, se dispondrá el gasto total, así como el reconocimiento de la obligación resultante, por importe de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (85,557,10 €), a favor de

*BELLO GARCÍA JULIO JESÚS, DNI 78*****4T, 50,00% de propiedad , CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ , 38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros*

*BELLO GARCÍA PEDRO JOSÉ, DNI 78****50L, 50,00% de propiedad , AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS 8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros.*

CUARTO.- Aprobar el convenio de terminación convencional a suscribir con los afectados por la expropiación, con el siguiente contenido:

MUTUO ACUERDO

PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE LOS SUELOS COLINDANTES DE CENTRO CULTURAL DE ADEJE

*BELLO GARCÍA JULIO JESÚS, DNI 78*****4T, 50,00% de propiedad , CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ , 38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros*

*BELLO GARCÍA PEDRO JOSÉ, DNI 78****50L, 50,00% de propiedad , AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS 8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros.*

En la Villa de Adeje, a

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Luis Méndez Martín en calidad de Concejal Delegado, con domicilio a efecto de este documento en la sede de la Casa Consistorial, sita en Calle Grande, de este término municipal.

De otra parte, BELLO GARCIA JULIO JESUS, DNI 78*****4T, 50,00% de propiedad , CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ , 38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] y BELLO GARCIA PEDRO JOSE, DNI 78****50L, 50,00% de propiedad , AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS 8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE], en su condición de propietarios de los suelos indicados y afectados por la expropiación.

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, confiriéndosele por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 2023, la potestad para el otorgamiento del presente documento de terminación convencional.

El segundo, como propietarios de las parcelas afectadas por el procedimiento de expropiación de zona de espacioanexa al Centro Cultural de Adeje Casco, que se indican a continuación:

Trozo de parcela de unos 216 metros cuadrados ubicado en zona de dominio público anexo al Centro Cultural de Adeje, formando parte de la parcela con referencia catastral 0719834CS3101N0001YK.

Tomo 986, libro 227, folio 39, finca 20637 del Registro de la Propiedad de Adeje.

Manifiestan

Que siendo conformes con los términos y la necesidad de que los bienes sean objeto de adquisición por el Ayuntamiento de Adeje al estar calificados como bienes de dominio público por el planeamiento municipal, deciden llegar a un acuerdo de terminación convencional con el Ayuntamiento mediante el presente documento, por lo que se conviene acorde a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - La parte propietaria, reconoce la necesidad de trasmitir los bienes afectos de su propiedad y adscritos por el planeamiento al dominio público a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Segundo. - Con la firma del presente documento la parte propietaria entrega la propiedad y la posesión pacífica del bien a favor del Ayuntamiento de Adeje.

Tercero. - El Ayuntamiento de Adeje abonará a la parte propietaria la cantidad TOTAL de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (85,557,10 €) fijada en el acuerdo de inicio de la expropiación, aceptando la propiedad dicho importe como precio por la entrega de los bienes *Trozo de parcela de unos 216 metros cuadrados ubicado en zona de dominio público anexo al Centro Cultural de Adeje, formando parte de la parcela con referencia catastral 0719834CS3101N0001YK.* Estas cantidades se abonarán de la siguiente manera:

1. *BELLO GARCÍA JULIO JESÚS, DNI 78*****4T, 50,00% de propiedad , CL TINERFE GRANDE 15 Es:1 Pl:01 Pt:IZ , 38670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros.*
2. *BELLO GARCÍA PEDRO JOSÉ, DNI 78****50L, 50,00% de propiedad , AV AYYO DE 17 Pl:00 RS LA PARDELA - URB. LAS 8670 ADEJE [ADEJE] [S.C. TENERIFE] , la cantidad de 42,778,55 euros.*

Cuarto. - El Ayuntamiento de Adeje, como nuevo propietario de las zonas expropiadas, se compromete a ejecutar a su costa las obras de adecuación del bien de dominio público para su uso común por la generalidad de los vecinos y usuarios.

Quinto. - La propiedad se reserva el derecho de reclamar la diferencia de cantidad a su favor, en el caso de que algún propietario de suelo afectado por la expropiación obtuviese un reconocimiento a su favor de un mayor precio, por vía judicial o por vía de la Comisión de valoraciones de Canaria.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y publicar en el BOP la resolución el expediente de expropiación.

7.-RECHAZAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y APORTADOS A INSTANCIA DE LA PERSONA INTERESADA EN EL ÁMBITO DE ESTA CORPORACIÓN LOCAL CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL DECRETO LEY 3/2025, DE 21 DE ABRIL, PARA LA AGILIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y EL IMPULSO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. (EXPTE:19070/2025).

Visto el expediente incoado en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el apartado cuarto del artículo 5 del Decreto Ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y, en aplicación de los artículos 174 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto que se ha emitido informe jurídico al respecto, en el que se significa de forma expresa y se cita:*"(...) INFORME JURÍDICO*

Vista la providencia del Concejal del Área en la que solicita informe jurídico en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el apartado cuarto del artículo 5 del Decreto Ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas y, en aplicación de los artículos 174 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Único: Con fecha 23 de abril de 2025 entró en vigor el Decreto Ley 3/2025, de 21 de abril, para la para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 79 de fecha 22 de abril de 2025.

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Decreto ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de Legalidad Urbanística de Canarias.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 5 del Decreto – Ley 3/2025, al referirse a la aportación de informe técnico por la persona interesada establece:

«1. Al amparo del artículo 1.1.b), todo solicitante de licencia urbanística podrá voluntariamente acompañar, a su solicitud de licencia, informe técnico sobre el proyecto presentado, emitido directamente, y a instancias del interesado, por colegio profesional competente o por entidad urbanística de colaboración. Dicho informe tendrá los efectos previstos en el artículo 7.

En el caso de acompañarse informe técnico emitido por entidad urbanística de colaboración, deberá aportarse igualmente, para su eficacia, junto a la solicitud de licencia, la documentación acreditativa del cumplimiento, por la entidad emisora, de los requisitos exigidos para actuar como tal entidad colaboradora o, alternativamente, la certificación de su inscripción en el correspondiente registro, en los términos previstos en el artículo 4.5 del presente Decreto ley.

2. El informe técnico se pronunciará sobre todos, algunos o alguno de los extremos previstos en el artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017, contendrá los datos y identificativos del proyecto que permitan a la Administración urbanística actuante conocer inequívocamente el proyecto o documento técnico informado y contrastarlo con el que sea objeto del procedimiento de otorgamiento de licencia.

3. El informe técnico así emitido, una vez aportado al expediente administrativo, será remitido, en su caso, a los órganos o unidades de la Administración urbanística actuante que fueren competentes para la emisión de los informes técnicos municipales, a los efectos del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7.3 del presente Decreto ley.

4. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrán los Ayuntamientos rechazar, por acuerdo plenario, la eficacia, en el ámbito de la respectiva Administración actuante, de informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado, en cuyo supuesto se mantendrá el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de dicho acuerdo plenario, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme al artículo 6.1.c) del presente Decreto ley y con los efectos previstos en el artículo 7.»

La externalización de los informes técnicos que deben constar en la instrucción de los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas es una medida que debe ser asumida con prudencia por parte de la Corporación Local, ya que dichos informes se vinculan con actuaciones inherentes al ejercicio de potestades públicas.

En consecuencia, en aras de asegurar la defensa del interés general, se propondrá que se acuerde el rechazo de la eficacia de los informes aportados por la persona interesada, sin perjuicio de que ejercite la facultad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración, conforme con el artículo 6.1 c) del Decreto Ley 3/2025, de 21 de abril, con los efectos previstos en el artículo 7.

Segundo: El artículo 6 del Decreto ley 3/2025 relativo a la solicitud y evacuación del informe técnico recabado por la Administración urbanística actuante, establece:

«1. La Administración urbanística actuante, dentro de la fase de instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencias, podrá, igualmente, recabar los informes técnicos de las entidades colaboradoras con los que haya convenido, encargado o contratado su emisión, en virtud del artículo 1.1.a) del presente Decreto ley, en los siguientes supuestos:

a) Si el interesado no hubiera aportado informe técnico de conformidad conforme a lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto ley.

b) Si el interesado hubiere aportado informe técnico de conformidad parcial, respecto

a aquellos extremos sobre los que no se pronuncie tal informe o lo haya hecho en sentido de no conformidad.

c) Si el Ayuntamiento hubiere adoptado, por acuerdo plenario, rechazar la aportación, por los interesados, de informes técnicos en régimen de colaboración, en los términos y efectos previstos en el artículo 5.4 del presente Decreto ley.

Estos informes tendrán los efectos previstos en el artículo 7.

2. La solicitud deberá ser formulada una vez obren en el expediente los documentos necesarios para la emisión del informe, que serán remitidos a la entidad colaboradora junto con la solicitud de informe. Todo documento complementario que sea preciso recabar, por tales entidades, de terceros y de la persona promotora, para la emisión del informe deberá serlo a través de la Administración urbanística actuante.

3. El informe técnico así emitido, una vez aportado al expediente administrativo, será remitido, en su caso, a los órganos o unidades de la Administración urbanística actuante que fueren competentes para la emisión de los informes técnicos municipales, a los efectos del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7.3 del presente Decreto ley 3/2025».

Tercero: El artículo 7 del Decreto 3/2025 al referirse al contenido y eficacia de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración.

«1. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración al amparo del artículo 1.1 y aportados al expediente para el otorgamiento de licencias podrán pronunciarse sobre todos, algunos o alguno de los extremos del proyecto o actuación señalados en el artículo 342.3.a) de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. Los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración que sean de conformidad producirán los siguientes efectos:

a) Excluirán la preceptividad del informe técnico municipal respecto de aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que declaren la conformidad del proyecto examinado.

b) No requerirán, para su eficacia jurídica dentro del procedimiento de otorgamiento de licencias, la verificación o ratificación posterior por el personal dependiente de la propia Administración competente para resolver, respecto al extremo o extremos informados de conformidad.

c) Serán tenidos en cuenta en la resolución de los procedimientos, en cuanto informes no vinculantes.

d) Carecerán de eficacia jurídica en aquellos extremos del artículo 342.3.a) de la Ley 4/2017 sobre los que no se pronuncien o, en su caso, manifiesten la no conformidad del proyecto presentado.

3. En los procedimientos en los que se aporte informe técnico emitido en régimen de colaboración, corresponderán a los órganos o unidades administrativas de la Administración urbanística actuante competentes para la emisión de informe técnico previsto en el artículo 342.3 y 4 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las siguientes funciones:

a) La emisión, con carácter preceptivo, de los informes técnicos adicionales en aquellos extremos sobre los que el informe técnico emitido en régimen de colaboración no se haya pronunciado o lo haya hecho en sentido de no conformidad del proyecto examinado.

b) La emisión, con carácter facultativo y a petición expresa y motivada del órgano municipal competente para resolver el procedimiento de otorgamiento de licencias, de informes técnicos respecto a los extremos ya informados de conformidad por el informe emitido en régimen de colaboración, y sin perjuicio de la facultad de recabar de la entidad colaboradora que lo haya emitido su subsanación o complemento.

c) La calificación como subsanables o insubsanables de los reparos formulados por los propios servicios técnicos municipales en los informes técnicos que se emitan al amparo de los dos subapartados anteriores, a los efectos de la tramitación de las ulteriores fases del procedimiento de otorgamiento de licencia, y la emisión de nuevos informes sobre las subsanaciones presentadas, en su caso».

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7121 de 26 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstención 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: Abstención 1.
VOX: Abstención 1.

Por mayoría absoluta.

ACUERDA:

Primero: Rechazar la eficacia en el ámbito de esta Administración de los informes técnicos emitidos en régimen de colaboración y aportados a instancia directa del interesado, manteniéndose el carácter preceptivo de los informes técnicos a emitir por los órganos municipales respecto de los procedimientos que se inicien con posterioridad a la fecha de adopción de este acuerdo plenario sin perjuicio de que esta Corporación Local ejercite la potestad de recabar por sí mismo tales informes técnicos en régimen de colaboración conforme el artículo 6.1.c), y con los efectos previstos en el

artículo 7 del Decreto ley 3/2025, de 21 de abril para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, todo con arreglo a lo previsto en el artículo 5.4 del citado Decreto ley.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo plenario a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Comunicar el presente acuerdo plenario al Colegio Oficial de Arquitectos Tenerife, La Gomera y EL Hierro para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto: Comunicar el presente acuerdo plenario al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de S/C de Tenerife para su conocimiento y efectos oportunos.

8.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (EXPTE: 13883/2025).

Considerando que, tanto la dificultad a la hora de resolver en plazo aquellos procedimientos sancionadores incoados por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, debido a los exiguos plazos que la nueva Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas establece, como la circunstancia de que dichos expedientes han de ser resueltos por el Pleno Municipal, hacen prácticamente imposible, cumplir con los trámites necesarios en el procedimiento administrativo sancionador de manera que se preserven los derechos y garantías del administrado, sin que se le llegue a causar indefensión.

Considerando que, ante la situación descrita, es preciso estudiar y analizar propuestas de mejora que redunden en una mayor agilización de los trámites preceptivo del procedimiento administrativo sancionador.

Considerando que existe la posibilidad de que se delegue la competencia para resolver aquellos procedimientos sancionadores incoados por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en la Junta de Gobierno Loca, contribuyendo en gran medida a facilitar la tramitación de los citados procedimientos, pretendiendo con ello evitar su caducidad y archivo por el transcurso del plazo legal sin que los mismos hayan podido ser resueltos.

Considerando**,** que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) recoge en su Disposición Derogatoria Única la expresa derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En virtud de su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016, el procedimiento especial para el ejercicio de la potestad sancionadora se ha integrado en diferentes artículos como especialidades del procedimiento administrativo común.

A raíz de la mencionada integración en el procedimiento administrativo común, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, según lo preceptuado en el artículo 21 de la Lev, 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A su vez, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras producirá la caducidad de los mismos, debiendo en estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenar el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 del mismo texto legal.

Considerando, La Ley 7 /2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 77, de 15.4./2011),en su artículo 72.2.b) confiere al Pleno a resolución de los procedimientos sancionadores en caso de infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, si bien la incoación de todos los procedimientos en dicha materia corresponde a los Alcaldes y su resolución en los casos de infracciones leves y graves.

Considerando, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece en su artículo 22.2 q) que corresponden al Pleno municipal en los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieran las leyes, especificándose en su apartado 4, que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), 1) y p) y en el apartado 3 de dicho artículo.

Por su parte el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación de atribuciones, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación estas reglas a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo. Asimismo, en virtud del apartado tercero del artículo citado en el párrafo anterior, el acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en dicho Reglamento.

Se plantea en este expediente la posibilidad de delegación de la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en la Junta de Gobierno Local, con objeto de agilizar los procedimiento sancionadores que se incoen por tal causa.

Tras la derogación expresa del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPPS), el actual procedimiento sancionador se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su regulación se encuentra dispersa a lo largo de la ley.

A continuación expondremos el cómputo aproximado de los diferentes términos que requiere cada uno de los trámites necesarios en el procedimiento administrativo sancionador, de manera que se preserven los derechos y garantías del administrado, sin que se le llegue a causar indefensión.

En primer lugar, en lo que se refiere al acuerdo de inicio, el artículo 64 LPACAP exige que el mismo contenga al menos, entre otros requisitos, la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, pero sin determinar un plazo concreto. Por ello, se ha de acudir a la regulación del trámite de audiencia en el artículo 82 LPACAP, que fija su duración no inferior a diez días ni superior a quince.

No obstante, con carácter previo al inicio de dicho plazo se ha de proceder a la notificación válida del acuerdo de inicio, trámite que se vuelve a repetir a la hora de remitir la propuesta de resolución. Así, de la lectura de los ·artículos 40, 41, 42, 43 y 44 LPACAP se extrae la conclusión de que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, pudiéndonos encontrar ante las siguientes situaciones:

- Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.
- En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación
- Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44 LCAP, esto es, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

En resumen, se calcula una duración aproximada de este trámite de 15 días. Ciertamente, el plazo de notificación sería considerablemente inferior de hacerse a través de medios electrónicos, si bien esta posibilidad no se puede generalizar en el momento actual por razones de diversa índole.

Una vez notificado el acuerdo de inicio y transcurrido el plazo mínimo de 10 días, a partir del siguiente a su notificación, puede ocurrir que el interesado solicite la práctica de alguna prueba (arts. 77 y 78 LPACAP), lo cual obligaría al instructor del procedimiento a acordar la apertura del correspondiente período de prueba por un plazo no inferior a 10 días (ni superior a 30 días), al que habría que añadir los correspondientes términos para posibles citaciones, en caso de solicitarse prueba testifical. En completar estas actuaciones se invertirían de 25 a 30 días.

Concluido el período de prueba, el instructor deberá emitir su Propuesta de Resolución, indicando nuevamente un plazo para la presentación de alegaciones de duración no inferior a diez días, ni superior a quince y procediendo a la realización de un nuevo trámite de notificación tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Estas actuaciones supondrían el empleo de otros 25 días aproximadamente.

Transcurrido el último plazo de alegaciones, se ha de adoptar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por parte del órgano competente, que, como ya se ha visto, en el caso de procedimientos por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y

espectáculos públicos corresponde al Pleno municipal, conforme a lo recogido en el artículo 72.2 b) de la Ley 7 /2011, de 5 de Abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A este trámite, que normalmente tardaría unos 15 días aproximadamente, se ha de añadir el inconveniente que presenta la frecuencia con que se celebran sesiones plenarias ordinarias (una al mes) en el Ayuntamiento de Adeje, por lo que en muchos casos habría que esperar a la fecha del Pleno (ante la improbable práctica de convocar plenos extraordinarios cada vez que fuera necesario) para poder concluir dentro de plazo los referidos procedimientos administrativos sancionadores y evitar, así, la caducidad de los mismos.

Además de lo ya expuesto, tampoco ayuda la reciente variación operada en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en cuanto al cómputo de plazos se refiere, recogida en el artículo 30.2. LPACAP, excluyéndose del mismo los sábados como días hábiles, por lo que sí, a priori el plazo para concluir el procedimiento es de 3 meses (esto es 90 días naturales).

En definitiva, se alcanza la conclusión de que la adopción de un acuerdo plenario por el que se delegue la competencia para resolver aquellos procedimientos sancionadores incoados por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en el Alcalde Presidente, contribuiría en gran medida a facilitar la tramitación de los citados procedimientos, pretendiendo con ello evitar su caducidad y archivo por el transcurso del plazo legal sin que los mismos hayan podido ser resueltos.

Con carácter general el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. A renglón seguido aclara que la delegación de competencias, al igual que las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia, no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, en cuanto a la Delegación de competencias.

1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las Competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

La LRBRL, en su artículo 22.4, permite con carácter general al Pleno delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de ese mismo artículo.

El artículo 51 del ROF prevé específicamente la delegación de competencias del Pleno, estableciendo en primer término que este órgano puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno (tras la Ley 11/1999, de 21 de abril, denominada Junta de Gobierno Local), con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la LRBRL.

El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF.

El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

Por su parte, el Capítulo IV del Título III del ROF recoge el régimen general de las delegaciones entre los órganos necesarios con el siguiente tenor:

Artículo 114.1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro un órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. **Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o Presidente o en la Comisión de Gobierno y las del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.**

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 115. Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, **salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.**

Artículo 116. El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 117. Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

Artículo 118. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Particular mención merece la posibilidad de que el órgano delegado resuelva por delegación los recursos de reposición interpuestos por los interesados contra los acuerdos adoptados por delegación y su posible contradicción con el artículo

9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando dispone que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, ya que, aunque el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el artículo 115 c) prevé expresamente la posibilidad de que el decreto o acuerdo de delegación expresamente confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, no han faltado voces que, a la vista del artículo 13.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con idéntica redacción a la del vigente artículo 9.2.c de la LRJSP), consideraron derogada tácitamente tal facultad por ser la Ley 30/1992 posterior y de superior rango al ROF .

Ahora bien, no es así como la doctrina de la Sala del Tribunal Supremo ha interpretado la previsión legal del artículo 9.2.c) de la LRJSP, de contenido idéntico a su precedente, artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, reflejada en las sentencias de 2 de junio de 2003 (rec. 6649/1998), 3 de diciembre de 2012 (rec. 798/2012) y 8 de abril de 2021 (rec. 2461/2020), doctrina que se sustenta en una interpretación teleológica que atiende, por tanto, a la finalidad perseguida por la prohibición contenida en el precepto.

Considera el Alto Tribunal que esta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si éste pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido, se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, a diferencia de lo que ocurre con los de reposición.

Añade que la prohibición de delegación contenida en ese precepto tiene por finalidad proteger el principio de jerarquía que subyace al recurso de alzada para no desvirtuar la esencia de este recurso basada en la diferencia que, "conceptualmente y por principio" (así lo recuerdan las sentencias de 3 de diciembre de 2020, rec, 8324/2019, y de 27 de enero de 2021, rec. 8313/2019), debe existir entre el órgano que dicta la resolución originaria y el que ha de decidir el recurso, diferencia esencial que comporta que no pueda ser el mismo órgano el que dicte ambas resoluciones, y esta razón de ser desaparece cuando es la propia la ley la que llama al mismo órgano a resolver en ambos casos, resolución originaria y resolución del recurso formulado contra la misma.

Con la interpretación que realiza el Tribunal Supremo no existe obstáculo derivado del artículo 9.2.c) de la LRJSP, rectamente interpretado, para que en un supuesto en el que la ley llama al mismo órgano a dictar la resolución originaria y la que resuelve la petición de reexamen de ésta, ese órgano delegue ambas competencias.

En su virtud, hay que considerar plenamente vigente la previsión del artículo 115

c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otra parte, a la vista de los preceptos transcritos, **la facultad de conferir delegaciones de las propias competencias puede entenderse comprendida en el ámbito de la discrecionalidad, lo que en ningún caso significa arbitrariedad**. Como corresponde a toda decisión discrecional, la delegación por el Pleno de la Corporación de sus competencias habrá de ser motivada, así lo exige con carácter general el artículo 35.1 i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tratándose de una competencia conferida expresamente al Pleno en virtud del artículo 72.2 b) de la Ley 7 /2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias y siendo ésta delegable, a tenor de lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resulta competente para la adopción del acuerdo de delegación de competencias que se pretende el Pleno de la Corporación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se a prueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen [ocal, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se refieren a las diferentes competencias que ostenta el Pleno Municipal, si bien este último recoge, a su vez, determinadas previsiones respecto al procedimiento que se han de cumplir para aprobar las delegaciones de competencias. Así su artículo 51 establece literalmente que:

"*1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

2. *El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.*
3. *El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así* como *las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen. general previsto en este Reglamento.*

4. *Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.*"

Considerando que la función de las comisiones informativas consiste en el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y **de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, y que también emitirán dictamen sobre aquellos asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno Local** y del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos y que el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local les encomienda, además, el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6967 de 21 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstención 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: Abstención 1.

Por mayoría absoluta.

ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR en la Junta de Gobierno Local, la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

SEGUNDO.- DELEGAR en la Junta de Gobierno Local, la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados en los expedientes sancionadores, que se incoen por infracciones muy graves en materia de actividades clasificadas y espectáculo públicos.

TERCERO.- La delegación de atribuciones requerirá para su eficacia su aceptación por parte de la Junta de Gobierno Local, no obstante, se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acuerdo, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

CUARTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Adeje y en la sede electrónica corporativa, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

QUINTO.- DAR TRASLADO de la presente Resolución al Área de Presidencia y Planificación del Territorio, competente para la incoación de todos los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO.- El Pleno se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento las competencias delegadas conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Los actos que deban emitirse en los expedientes iniciados con anterioridad a la presente delegación serán dictados por el órgano que resulte competente por delegación, en atención a lo dispuesto en este acuerdo, con independencia de que el órgano que hubiese incoado el expediente fuese distinto.

OCTAVO.- El presente acuerdo se notificará a la Junta de Gobierno Local, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

9.-APROBACIÓN DE LA ADENDA VI DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD. (EXPTE:3962/2025).

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2019, aprobó el «*Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Adeje y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad»,* derivado de la ejecución, a su vez, del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 8 de agosto de 2018 entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Dicho convenio fue suscrito entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje en fecha 16 de octubre de 2019.

Visto que con fecha 8 de julio de 2019 se formalizó la Adenda Primera al convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife contemplando la misma un

incremento del coste plaza/día de los servicios, la incorporación de nuevas plazas, la reconversión de plazas de Bajo Requerimiento Sanitario a Medio Requerimiento Sanitario y la ampliación de la cartera de servicios.

Las modificaciones introducidas por esta Adenda Primera se trasladaron a la Adenda I del Convenio suscrito entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje, que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Adeje de fecha 29 de enero de 2021 y formalizada en fecha 12 de febrero de 2021. Esta Adenda I conllevó la incorporación de un Anexo II al citado convenio que recogió la actualización de los costes/plaza/día, así como un Anexo III que recoge el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de datos de carácter personal.

Visto que con fecha 31 de diciembre de 2020 se formalizó la Adenda Segunda del referido Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife cuyas modificaciones más relevantes fueron la de incrementar el importe del coste de determinadas tipologías de plazas, actualizando el Anexo III del propio Convenio, así como la cláusula vigésima relativa a la protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal ya se habían aprobado por el Ayuntamiento de Adeje a través de la suscripción de la Adenda I al convenio entre el IASS y este Ayuntamiento, y el incremento del coste de determinadas tipologías de plazas se llevó a efecto con la mera notificación del Decreto de la Presidencia del IASS, tal como había acordado el Consejo Rector de dicho Organismo en su sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2019.

Visto que con fecha 30 de diciembre de 2021 se formalizó la Adenda Tercera del Convenio de Cooperación entre el Cabildo de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias, que suponía la prórroga del propio Convenio por un año mas, hasta el 31 de diciembre de 2022, y el incremento de precios de determinados servicios.

Las modificaciones introducidas por esta adenda se trasladaron a la Adenda II del Convenio suscrito entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje, que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Adeje de fecha 24 de junio de 2022 y formalizada en fecha 5 de julio de 2022.

Visto que con fecha 30 de diciembre de 2022, con núm.59.753 de Registro de Entrada en la Corporación, se remite escrito por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) mediante el que se comunica la próxima formalización de la Adenda Cuarta del Convenio de Cooperación entre el Cabildo de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se materializa la prórroga del Convenio para todo el año 2023, y en consecuencia, la necesaria aprobación de la Adenda III al Convenio formalizado entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje para incluir la citada modificación.

Visto que con fecha 05 de enero 2023, con núm. 610 de Registro de Entrada en la Corporación, se remite escrito por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) por el que se traslada el texto de la Adenda III, con el fin de que sea aprobado por el órgano competente en este Ayuntamiento.

Visto que con fecha de 9 de febrero de 2023 se dicta providencia por la Concejal del Área de Bienestar Comunitario, en la que se insta a la aprobación de la «III Adenda del convenio suscrito entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad.»

Con fecha 31 de marzo de 2023, se adopta Acuerdo Plenario, aprobando la Adenda III, ampliando el plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2023.

Visto que con fecha 22 de enero de 2024, nº de registro de entrada 2.956, se notifica a esta Administración por parte del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, Acuerdo de la Sesión ordinaria del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2023, por la que se acuerda aprobar la Adenda IV a celebrar con diversos Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro para la ejecución del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Clausula Segunda: Se prorroga la vigencia del Convenio, modificando la redacción de la Cláusula Quinta en los siguientes términos:

"*QUINTA.- La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024*."

Se modifica el párrafo tercero, de la Cláusula Sexta del Convenio, conforme a la siguiente redacción:

"Asimismo, la Entidad proporcionará la información que por parte del IASS se le requiera, en relación con la gestión del servicio y sus costes, acreditación de estancias y la ocupación de las plazas". De igual modo, facilitará al IASS cualquier otra información, si fuera requerida relacionada con la prestación del servicio para la realización de estudios o análisis por parte de este Organismo.

De conformidad con la cláusula Séptima en cuanto al cambio en el sistema de financiación, se incrementa el coste plaza/día de los servicios, mediante la incorporación de un nuevo Anexo II, con efectos desde el 1 de enero de 2023.

Con fecha 24 de abril de 2024, nº de registro de entrada 19.116, se notifica Decreto D000003378, en relación a la aprobación de los gastos correspondientes al ejercicio 2024 del Convenio de Dependencia.

En el que se dispone que esta nueva Adenda Quinta supone un incremento en la cuantía total del Convenio establecida en la Adenda Cuarta para el ejercicio 2023, así como la inclusión de una nueva anualidad 2024.

En el citado Decreto de fecha 3 de abril de 2024, dictado por la Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, se aprueba los gastos correspondientes al ejercicio 2024, derivados de la aprobación de la Adenda Quinta al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, suscrita el 29 de diciembre de 2023.

Visto que con fecha 04-12-2024 y número de registro 2024-E-RC-53240, se recibe comunicación en esta Administración por parte del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), del Acuerdo de la Sesión Ordinaria del consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, celebrada el 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda aprobar la prórroga durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2025 de los Convenios que tiene suscrito el IASS con diversos Ayuntamientos de la Isla de Tenerife y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad (Expediente OTRO 66/2024).

En la cláusula Primera, se prorroga la vigencia del Convenio, modificando la redacción de la Cláusula Quinta en los siguientes términos:

"*QUINTA.- La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 30 de abril de 2025*."

En la cláusula Segunda se establece que "*el coste plaza/día de los servicios en funcionamiento que se identifican a continuación es el correspondiente al Anexo II que no experimenta variación*".

Y en la cláusula Tercera se dispone que "*las demás estipulaciones del Convenio de colaboración, en tanto no queden afectadas por esta Adenda, permanecerán invariables*".

Visto que con fecha 30-04-2025 y número de registro 2025-E-RC-12531, se recibe comunicación en esta Administración por parte del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), en el cual se comunica la prórroga durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2025 de los Convenios que tiene suscrito el IASS con diversos Ayuntamientos de la Isla de Tenerife y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad.

En la cláusula Primera, se prorroga la vigencia del Convenio, modificando la redacción de la Cláusula Quinta en los siguientes términos:

"QUINTA.- La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025."

En la cláusula Segunda se establece que "el coste plaza/día de los servicios en funcionamiento que se identifican a continuación es el correspondiente al Anexo II de la Adenda V que no experimenta variación".

Y en la cláusula Tercera se dispone que "las demás estipulaciones del Convenio de colaboración, en tanto no queden afectadas por esta Adenda, permanecerán invariables".

Visto que obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por D. Artemis Carballo García, Técnico de Atención a la Diversidad Funcional adscrito al Área de Bienestar Comunitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto que se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General.

Visto que se ha emitido informe por la Intervención General de Fondos.

Considerando, que en la presente Propuesta se plantea la aprobación de la Adenda VI al convenio de cooperación suscrito inicialmente en fecha 16 de octubre de 2019 entre esta Corporación y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, en tanto se aprueba el nuevo convenio marco que regulará el régimen jurídico y presupuestario para el período 2025-2028, actualmente en proceso de negociación, garantizando la continuidad de los servicios objeto de los convenios formalizados con Ayuntamientos y Entidades dado su carácter esencial. Estando sujeta esta aprobación a idéntico procedimiento administrativo seguido para la aprobación del propio convenio de cooperación.

La posibilidad de prórroga del convenio inicialmente suscrito se recoge en la cláusula tercera del mismo, que establece lo siguiente:

«TERCERO- Con fecha de 2 de abril de 2025 la Unidad de Atención a la Dependencia (UADEP) formula propuesta de prórroga y aprobación del gasto correspondiente durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2025, de los Convenios que nos ocupan; (...)»

La Adenda VI al convenio suscrito entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje supone la modificación de la cláusula quinta, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“QUINTA.- La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.”

En la cláusula Segunda se establece que “el coste plaza/día de los servicios en funcionamiento que se identifican a continuación es el correspondiente al Anexo II de la Adenda V que no experimenta variación”.

Y en la cláusula Tercera se dispone que “las demás estipulaciones del Convenio de colaboración, en tanto no queden afectadas por esta Adenda, permanecerán invariables”.

De conformidad con el Principio de colaboración interadministrativa y Convenios de Colaboración, el art. 143.1 de la LPAC dispone:

“Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio”.

Continúa el citado artículo señalando, en su apartado segundo, que *“La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”.*

En estos términos, el art. 57, apartados 1 y 2, de la LBRL expone lo siguiente:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Asimismo, en el artículo 111 del TRRL, se señala:

"*Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades*".

De todo lo expuesto se extrae que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios administrativos a fin de hacer efectivo el principio de colaboración interadministrativa fijado en los artículos precitados, siempre y cuando se respeten taxativamente los límites fijados por las leyes y los principios de no contravenir el interés público, respetar el ordenamiento jurídico y el principio de buena administración.

En consecuencia, cabe destacar, serán nulos aquellos convenios que infrinjan alguna norma de carácter imperativo o que no puedan encontrar justificación en el interés público. En este sentido, el artículo 6 de la LCSP dispone que están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley *“los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en*

normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público."

Por su parte , la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, aborda con mayor profusión y claridad la regulación de los Convenios de Colaboración, regulándose la materia de los Convenios de Colaboración en el Capítulo VI del Título preliminar de la misma, concretamente desde el artículo 47 hasta el artículo 53.

Así pues, el art. 47.1 de la mentada ley nos ofrece una definición de Convenio, al señalar que: *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público".

Continúa el citado artículo, en su apartado segundo, señalando los tipos de Convenios que pueden celebrar las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, constatándose que el Convenio de Cooperación suscrito entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje en fecha 16 de octubre de 2019 se ajusta al tipo de convenio al que se refiere la letra a) del artículo 47.2:

«[…] *a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. […]*»

En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 40/2015, señala lo siguiente respecto de los requisitos de validez y eficacia de los convenios:

"1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos".

El Convenio suscrito en fecha 16 de octubre de 2019 entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y el Ayuntamiento de Adeje, así como la Adenda VI al mismo cuya aprobación se propone, cumplen con los aspectos dispuestos en el apartado tercero del artículo anterior (esto es, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública), en la medida en que tienen por objeto articular la cooperación entre ambas administraciones para llevar a cabo la prestación de servicios especializados a personas en situación de dependencia y, en general, a mayores o con discapacidad, en los dos centros municipales, la Residencia y Centro de día de Mayores de Adeje, así como el CRPS-CON "Los Olivos".

Respecto al contenido de los convenios, el artículo 49 de la Ley 40/2015 relaciona una serie de materias que, como mínimo, deben incluir los mismos. Esta cuestión fue abordada en los informes jurídicos que obran en el expediente de aprobación del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y el Ayuntamiento de Adeje en fecha 16 de octubre de 2019, al que me remito íntegramente.

A falta de regulación expresa, la aprobación de la Adenda VI al Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a mayores o con discapacidad, cuya posibilidad se prevé en la cláusula tercera del mismo, está sujeta a idéntico procedimiento seguido para la aprobación del citado convenio. Así, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, apartado primero:

"Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".

En el expediente de referencia consta memoria justificativa emitida por los servicios técnicos del Negociado de Discapacidad, en el que se manifiesta sobre los extremos señalados en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015.

De conformidad con el art. 51 de la Ley 40/2015, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, recogiendo en su apartado segundo las siguientes causas de resolución:

"a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes".

La Adenda cuyo texto se pretende aprobar contempla la modificación de la cláusula quinta del convenio, relativa a su vigencia, redactándola en los siguientes términos: «*La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025*».

Por su parte, los efectos de la resolución de los convenios están recogidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "remisión de convenios al Tribunal de Cuentas", se establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar cualesquiera modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteraciones de los importes se produzcan, además de su extinción:

"1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas, para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía".

Con respecto a la competencia material, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone literalmente lo siguiente: *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clases de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".*

En relación a la competencia orgánica para la aprobación de la Adenda VI al convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Adeje y el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en

general, a personas mayores o con discapacidad, suscrito en fecha 16 de octubre de 2019, le corresponde al Pleno de la Corporación en aplicación del artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que señala que "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación*", y por aplicación a sensu contrario de lo dispuesto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Respecto a la competencia para la firma de la Adenda VI, le corresponde al Alcalde de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias que determina que además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las competencias referidas, entre otras, a la firma de los convenios acordados por el Pleno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6676 de 16 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: A favor 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: A favor 4.

Los Concejales del Grupo Mixto:
Partido Popular: A favor 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
VOX: A favor 1.

Por unanimidad de los corporativos presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el texto de la «VI Adenda del convenio suscrito entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad» conforme a los datos contenidos en la siguiente ficha:

Denominación		
ADENDA VI DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO, CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD		
Objeto		
APROBACIÓN DE LA ADENDA VI DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO, CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD		
Tipología		
Convenio de colaboración interadministrativa		
Entidad firmante		**N.I.F./C.I.F.**
INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO, CABILDO INSULAR DE TENERIFE		Q3800402D
Área genérica tramitadora del expediente		
ÁREA DE BIENESTAR COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL		
Departamento tramitador del expediente		
Discapacidad		
Plazo de Vigencia (en meses):	8 meses	
Explicativo periodo vigencia	8 meses	
¿Cláusula de prórroga? (SI/NO)	**NO**	**periodo prórroga (meses)**

¿Comisión de seguimiento? (SI/NO)	**NO**	**observaciones** La supervisión de los servicios objeto de convenio, se realizará desde el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Tenerife, facilitando desde el Ayuntamiento de Adeje, toda la información requerida para garantizar el seguimiento.
Importe compromisos económicos asumidos por las entidades firmantes		

Tras la aprobación de la Adenda presentada, la modificación del convenio implicará la prórroga del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2025, haciendo un total de 5,319,451,36 €, distribuidos para el año 2025 del siguiente modo:

Tercero	*Plazas*	*Importe Ene- Abr 2025*	*Importe Mayo – Dic 2025*
Ayto. de Adeje P3800100D	*CRPS-CO "Los Olivos" 11plazas de CD de NTP y 3 plazas de CD de DI Discapacidad*	56.893,59 €	118.001,52 €
Ayto. de Adeje P3800100D	*CRPS-CO "Los Olivos" 11 plazas de CD de NTP y 3 plazas de CD de DI Discapacidad TRANSPORTE*	8.346,24 €	17.310,72 €
Ayto. de Adeje P3800100D	*Residencia y Centro de Día de Mayores de Adeje 5 plazas de MR 13 plazas de BR 20 plazas de CD Mayores*	197.787,40 €	405.974,45 €
Ayto. de Adeje P3800100D	*Residencia y Centro de Día de Mayores de Adeje 20 plazas de CD Mayores TRANSPORTE*	11.923,20 €	24.729,60 €

Y cuyo tenor se transcribe a continuación:

"ADENDA VI DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, MAYORES O CON DISCAPACIDAD".

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dª AGUEDA FUMERO ROQUE, con DNI nº XXXXXX, en su calidad de Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en adelante IASS, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del indicado Organismo Autónomo, domiciliado a estos efectos en la calle Galcerán nº 10, 38004, de Santa Cruz de Tenerife.

De otra, D. José Miguel Rodríguez Fraga, con DNI nº XXXXX, en su condición de Alcalde/ Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje, facultado para este acto por Acuerdo del Pleno municipal de fecha XXXX, domiciliado a estos efectos Calle Grande nº 1, Adeje.

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma de la presente **ADENDA VI** al Convenio de colaboración suscrito por las partes con fecha 16/10/2019 (CONVXX/2019, CONVXX/2024, CONVXX/2025), y en tal sentido,

**EXPONEN*

*

I.- Que con fecha 16/10/2019 el IASS y el Ayuntamiento de Adeje, suscribieron un Convenio para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad.

II.- El Convenio suscrito tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la prestación de los servicios a las personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad, que se contemplan en el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, suscrito el 8 de agosto de 2018, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

III.- Con fecha 8 de julio de 2019 se formalizó la Adenda Primera al citado Convenio de Cooperación, contemplando la misma un incremento del coste plaza/día de los servicios, la incorporación de nuevas plazas y reconversión de plazas de Bajo Requerimiento Sanitario a Medio Requerimiento Sanitario, el incremento de la financiación para sufragar determinados gastos asociados al transporte de personas usuarias del servicio de centro de día, se flexibiliza el número de horas máximo previsto para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en casos excepcionales y debidamente justificados y se suprime el Servicio de Atención Domiciliaria Especializada, que se integra dentro del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Las modificaciones introducidas por esta Adenda Primera se trasladaron a la **Adenda I** del Convenio-Tipo suscrito por este Organismo con los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, mayores o con discapacidad, que fue aprobada mediante acuerdo del Consejo Rector, en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2019.

IV.- El 31 de diciembre de 2020 se formalizó la Adenda Segunda del referido Convenio de Cooperación, cuyas modificaciones más relevantes fueron la de incrementar el importe del coste de determinadas tipologías de plazas, actualizando el Anexo III del propio Convenio, así como la cláusula vigésima relativa a la protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal ya se había llevado a los convenios formalizados con los Ayuntamientos y Entidades a través de la Adenda I y el incremento del coste de determinadas tipologías de plazas, se llevó a efecto con la mera notificación del Decreto de la Presidencia del Organismo a los Ayuntamientos y Entidades concernidas, tal como había acordado el Consejo Rector en su sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2019.

V.- El 30 de diciembre de 2021 se formalizó la Adenda Tercera del Convenio de Cooperación suponía la prórroga del propio Convenio por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2022 y el incremento de precios de los servicios del sector de discapacidad, de los servicios diurnos del sector de mayores, del servicio de promoción de la autonomía personal de los sectores de mayores y de discapacidad y del servicio de teleasistencia para mayores y discapacidad.

Tales previsiones del Convenio se trasladaron a la **Adenda II** del Convenio suscrito con los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, que fue aprobada mediante acuerdo del Consejo Rector, en su sesión de 20 de diciembre de 2021.

VI.- El 29 de diciembre de 2022 se formalizó la Adenda Cuarta del Convenio de cooperación que prorrogaba el propio Convenio por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2023.

A través de la Adenda III, aprobada por el Consejo Rector, en su sesión de 28 de diciembre de 2022, esta prórroga se trasladó a la vigencia de los convenios suscritos con los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia.

VII.- El 29 de diciembre de 2023 se formalizó la Adenda Quinta del Convenio de Cooperación que prorrogaba el propio Convenio por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2024.

A través de la Adenda IV, aprobada por el Consejo Rector, en su sesión de 14 de diciembre de 2023, esta prórroga se trasladó a la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 de los convenios suscritos con los Ayuntamientos y Entidades sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios a personas en situación de dependencia, así como el incremento del coste de las plazas y servicios del Anexo II del Convenio-tipo formalizado con los Ayuntamientos y Entidades.

VIII.- Teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 2024 finaliza la vigencia del Convenio de Cooperación entre el Cabildo de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias y en tanto se aprueba el nuevo convenio marco que regulará el régimen jurídico y presupuestario para el período 2025-2028, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios objeto de los convenios formalizados con Ayuntamientos y Entidades dado su carácter esencial, el Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife, en sesión ordinaria de 14 de noviembre de 2024, acordó, entre otras consideraciones, aprobar la prórroga desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2025 de los Convenios que tiene suscrito el IASS.

IX.- Atendiendo a que el 30 de abril finaliza la vigencia de los convenios suscritos, manteniéndose vigente la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios que conforman su objeto, se justifica la necesidad de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, en tanto tiene lugar la aprobación del nuevo Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife aún en fase de negociación. En vista de ello, mediante Decreto de la Presidencia del IASS 2025-04-25, de fecha 25 de abril de 2025, se acordó aprobar la Adenda VI de los Convenios que tiene suscrito el IASS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben la presente **ADENDA VI**, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de la presente Adenda VI consiste en la prórroga del Convenio suscrito con fecha 16/10/2019, entre el IASS y el Ayuntamiento de Adeje, hasta el 31 de diciembre de 2025 en tanto se aprueba el Convenio de Cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, para el período 2025-2028.

A tal efecto se modifica la redacción de la Cláusula Quinta en los siguientes términos:

“QUINTA.- La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.”

SEGUNDA.- El coste plaza/día de los servicios en funcionamiento que se identifican a continuación es el correspondiente al Anexo II de la Adenda V que no experimenta variación.

ENTIDAD	TIPO SERVICIO	SECTOR M/D	TIPO PLAZA	CÓDIGO TIPO SERVICIO	Nº PLAZAS	COSTE TOTAL (Enero-Abril 2025) ADENDA V	COSTE TOTAL (Mayo-diciembre 2025) ADENDA VI
	DIURNO	DI I	CD	23	3	8.298,45	17.211,60
	DIURNO	DI NTP	CD	18	11	48.595,14	100.789,92
AYUNTAMIENTO							
ADEJE	TRANSPORTE	DI I	CD	23	3	1.788,48	3.709,44
CRPS-CO	TRANSPORTE	DI NTP	CD	18	11	6.557,76	13.601,28
"Los Olivos"							
					14	**65.239,83**	**135.312,24**
	RESIDENCIAL	MAYSA	BR	4	13	91.884,00	187.596,50
AYUNTAMIENTO	DIURNO	MAYSA	CD	5	20	63.455,40	131.611,20
ADEJE							
Residencia	RESIDENCIAL	MAYSA	MR	2	5	42.498,00	86.766,75
Centro de Día	TRANSPORTE	MAYSA	CD	5	20	11.923,20	24.729,60
Mayores							
					38	**209.760,60**	**430.704,05**

TERCERA.- Las demás estipulaciones del Convenio de colaboración, en tanto no queden afectadas por esta Adenda, permanecerán invariables.

Y en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente Adenda, en el lugar y fecha indicados.

LA PRESIDENTA DEL IASS,	*ALCALDE PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ADEJE*
Dña. Águeda Fumero Roque	*D. José Miguel Rodríguez Fraga*

SEGUNDO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Secretaría y a la Intervención Municipal de Fondos de esta Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- FACULTAR al Sr. Alcalde Presidente o persona que legalmente le sustituya para la firma de la presente Adenda VI al Convenio suscrito entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y el Ayuntamiento de Adeje para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, así como publicar su aprobación en los términos exigidos en la legislación vigente.

CUARTO.- **ANOTAR Y CUSTODIAR** un ejemplar completo del texto del Convenio y sus correspondientes adendas en el Registro Administrativo de Convenios de este Ayuntamiento.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto a la entidad Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria a los efectos de la firma de la presente Adenda VI, comunicándole que contra el presente, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

10.-MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-VOX, D CHRISTIAN PABLO COMELLAS BARRENECHE , RELATIVA AL "APOYO A LAS FAMILIAS Y NATALIDAD". (EXPTE: 13978/2025).

Vista la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-Vox, don Christian Pablo Comellas Barreneche, el día 15 de abril de 2025 y 09 de mayo de 2025 (Registro de Entrada Núm. 2025-E-RPLN-4 y 2025-E-RPLN-6), relativa al "APOYO A LAS FAMILIAS Y NATALIDAD", expuestas en el siguiente anexo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: En contra 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: En contra 4.

Los Concejal del Grupo Mixto:
Partido Popular: Abstención 1.
Unidas Sí Podemos: En contra 1.
Vox: A favor 1.

Por mayoría absoluta.

RECHAZÓ la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-VOX, don Christian Pablo Comellas Barreneche, relativa a **«APOYO A LAS FAMILIAS Y NATALIDAD»** en los términos contenidos en el siguiente anexo.

PNL/MOCIÓN

Adeje, 15 de Abril de 2025

GRUPO MUNICIPAL
VOX ADEJE

Apoyo a las familias y natalidad

El Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Adeje desea someter según el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a consideración del Pleno la presente moción:

Exposición de motivos

Las familias son el pilar fundamental de la sociedad, el entorno natural esencial para el desarrollo de la persona y lo que hace que una Nación pueda asegurar su sostenimiento y continuidad. A pesar de los continuos ataques y su abandono total por parte de las administraciones, **las familias han sido el sostén de muchos españoles cuando todos los resortes del Estado fallaron durante las sucesivas crisis económicas.**

El estado de las autonomías ha sido perjudicial para los españoles en diferentes ámbitos de sus vidas, creando españoles de primera y de segunda en función del lugar de España en el que residas. Esto afecta también a muchas familias, que se encuentran con problemas comunes que no entienden de las artificiales barreras autonómicas. **En Canarias, esta disparidad es evidente, con una renta media 7.131 euros inferior a la del resto de España. Es incomprensible y perjudicial para el conjunto de los españoles que existan 17 políticas distintas de apoyo a las familias, de fomento de la natalidad y de conciliación de la vida laboral y familiar.**

Las políticas cortoplacistas de las diferentes administraciones han truncado las esperanzas de **muchos jóvenes que ven cómo la imposibilidad de acceder a una vivienda digna, a un empleo estable y de calidad,** y la falta total de certezas vitales acaban frustrando sus anhelos y la posibilidad de formar una familia. Todo ello unido a una cultura que lejos de proteger a una estructura básica de nuestra sociedad, la señala continuamente como una fuente de problemas a través de toda clase de prejuicios y estereotipos que no se corresponden en absoluto con la realidad. Más bien al contrario, **la familia es, fundamentalmente, un espacio de amor y de unión, donde los padres buscan de modo natural apoyarse entre sí y procurar entre los dos el cuidado, educación y sostenimiento de los hijos.**

VOX
Adeje

A pesar de ello, son continuos los delirios y las descalificaciones sobre los supuestos males que implica formar una familia y las supuestas consecuencias negativas de la maternidad, llegándose incluso a hablar de que **es mejor que no nazcan niños por el impacto que tienen sobre el medio ambiente.** Estos disparates distan mucho de los verdaderos deseos y anhelos de los españoles. Y ello teniendo en cuenta que, **desafortunadamente, somos una de las naciones europeas con menor tasa de natalidad.**

Si muchas son las trabas para formar una familia, no son menos a la hora de mantenerla. **La precariedad en el mercado laboral, la falta de ayudas a la maternidad o la ausencia total de políticas de conciliación eficaces dificultan enormemente la labor de padres y madres.** Así nos encontramos con un mapa contradictorio de prestación de servicios a las familias, pudiéndose dar en regiones vecinas políticas contrapuestas. **Es inaceptable que en función del lugar de España en el que una familia resida, esta pueda recibir ayudas y deducciones distintas en concepto de nacimientos, conciliación o apoyo a la familia.**

Las distintas administraciones públicas tienen el deber de utilizar adecuada y eficazmente los recursos públicos disponibles, y para ello es preciso situar a las familias en el centro de las políticas públicas. **Las administraciones no deben escatimar recursos a la hora de poner en marcha políticas de apoyo a las familias, que son la mejor inversión que puede hacer cualquier Nación.**

En Canarias, el 36,4% de la población, casi 800.000 personas, se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. La Tasa de Riesgo de Pobreza alcanza un preocupante 32,1%, superando en casi 11 puntos la media nacional. Además, la Tasa de Pobreza Severa se encuentra en un alarmante 9,2%, la segunda más alta de España.

Ante esta situación, en febrero de 2024, el Gobierno de Canarias a propuesta del PSOE anunció a bombo y platillo la creación de mesas de trabajo para "mejorar la productividad y reducir la pobreza"[1]. Sin embargo, la realidad es que un año más tarde poco o nada se ha hecho, lejos de priorizar a las familias canarias, **el gobierno ha situado a los inmigrantes ilegales en el centro de sus políticas públicas, malgastando cientos de millones de euros en la atención a la inmigración ilegal, perjudicando gravemente a las familias canarias que ven cómo sus problemas son relegados a un segundo plano.**

A tenor de lo expuesto, es esencial que se abandonen las políticas que renuncian a proteger los intereses reales de los canarios y que resultan perjudiciales para el mantenimiento del orden público y de unas condiciones de vida dignas.

VOX
Adeje

En tanto no se diseñe una política social que ponga **a la persona y a la familia en el centro, que priorice el cuidado de los nacionales y aborde con objetividad -alejando el juicio de ideologías- los problemas que aquejan a los canarios**, VOX no dejará de recordar que resulta de extrema urgencia un cambio de rumbo en lo que a diseño de políticas sociales se refiere.

Por todo lo expuesto, el Partido Político Vox en Adeje propone y solicita el apoyo de los demás grupos políticos sobre los siguientes:

Propuesta de acuerdo:

1. **Promover y concienciar sobre el papel fundamental que desempeña la institución de la familia en la sociedad a través del diseño de una campaña de comunicación local para dar el prestigio que merece a la institución familiar, rompiendo estereotipos y fomentando las medidas dirigidas al cuidado del hogar y de la familia.**

2. **A poner a las familias en el centro de todas las políticas municipales, así como a elevar considerablemente la dotación presupuestaria destinada a políticas familiares, en nuestro municipio.**

3. **Garantizar la gratuidad de la educación desde los 0 a los 3 años, así como las plazas suficientes para los niños de Adeje.**

VOX
Adeje

4. **A promover, siempre que sea posible, en las escuelas infantiles, un reajuste d horario escolar con el objeto de hacerlo compatible con la jornada laboral de lo padres, poniendo especial interés en la hostelería y sus particularidades.**

5. **Poner en marcha un ambicioso PLAN DE NATALIDAD que contempl especialmente a las jóvenes familias españolas de Adeje.**

En Adeje a 15 de Abril de dos mil venticinco

EL PORTAVOZ DEL PARTIDO POLITICO VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE

Christian P. Comellas Barreneche

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Adeje

4

11.-MOCIÓN PRESENTADA POR LA CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PARTIDO POPULAR, DOÑA MARTA ISABEL LORENZO VELÁZQUEZ, RELATIVA A LA "SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE IMPAGOS Y DE DAÑOS PARA VIVIENDAS PUESTAS EN ALQUILER PARA JÓVENES". (EXPTE:17558/2025).

Vista la moción presentada por la Concejal del Grupo Mixto-Partido Popular, doña Marta Isabel Lorenzo Velázquez, el día 12 de mayo de 2025 (Registro de Entrada Núm. 2025-E-RE-14524), relativa a la "SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE IMPAGOS Y DE DAÑOS PARA VIVIENDAS PUESTAS EN ALQUILER PARA JÓVENES", expuesta en el siguiente anexo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

Vista la propuesta formulada por la Concejal proponente de la moción para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto se quede sobre la mesa, aplazándose para su mejora.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de la unanimidad de los concejales presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **ACUERDA:**

Dejar sobre la mesa la moción presentada por la Concejal del Grupo Mixto-Partido Popular, doña Marta Isabel Lorenzo Velázquez, relativa a la «SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE IMPAGOS Y DE DAÑOS PARA VIVIENDAS PUESTAS EN ALQUILER PARA JÓVENES» en los mismos términos contenidos en el siguiente anexo.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR RELATIVA A LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE IMPAGOS Y DE DAÑOS PARA VIVIENDAS PUESTAS EN ALQUILER PARA JÓVENES

Dª Marta Lorenzo Velázquez, concejal del Ilustre Ayuntamiento de Adeje, en su condición de portavoz del Grupo Mixto, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa aplicable, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Adeje la siguiente MOCIÓN, para su debate y votación, si procede:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dificultad para acceder a una vivienda se ha convertido en uno de los principales problemas de los canarios y las canarias, y en especial de nuestros jóvenes. El precio de los alquileres y de la venta de viviendas encadena años de subidas en el Archipiélago, donde vivimos una situación de emergencia habitacional, agravada por la inflación, la coyuntura internacional y los fenómenos de la okupación y la inquiokupación, que sacan del mercado numerosas viviendas en las islas debido a la falta de garantías legales para los propietarios.

La Comunidad Autónoma de Canarias cuenta, además, con una de las tasas más bajas de emancipación de los jóvenes, que afrontan muchísimas dificultades para acceder a un alquiler en un mercado cada vez más escaso y costoso.

Desde el Partido Popular somos absolutamente conscientes de esta dramática situación que trunca el presente y el futuro de muchos de nuestros jóvenes, por lo que, desde las responsabilidades que tenemos en diferentes administraciones, estamos poniendo en marcha una serie de medidas como el

impulso a la construcción industrializada; las modificaciones legislativas pertinentes para materializar la Reserva de inversiones de Canarias (RIC) y destinarla a la construcción de viviendas protegidas y libres; las cesiones de suelo, así como la colaboración público-privada para la construcción de viviendas, entre otras.

Sin embargo, todas estas soluciones requieren de un tiempo ineludible de trámites administrativos y de ejecución material de obras, lo que aún mantendrá a nuestros jóvenes en una situación de precariedad habitacional y exige la adopción de otras medidas con efectos más inmediatos.

En Canarias, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), relativos al año 2021, existen unas 211.000 viviendas vacías, lo que supone que seamos la región con mayor porcentaje de viviendas desocupadas en España. Una situación que se ha ido agravando a raíz de la entrada en vigor de la Ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que ha sacado del mercado del alquiler alrededor del 40% de las viviendas y ha generado un incremento notable de fenómenos como la okupación y la inquiokupación.

Según los datos el Ministerio del Interior, en Canarias en 2024 se okuparon ilegalmente un total de 663 viviendas. Un fenómeno que resta seguridad jurídica a los propietarios. A la espera de que se modifique la legislación estatal para poner fin a esta realidad que afecta especialmente a la oferta de viviendas en alquiler, entendemos que una medida eficaz de respaldo para la movilización de viviendas vacías existentes en nuestro municipio sería que, desde esta institución, se subvencionara la contratación de seguros de impagos de alquiler y de daños causados por inquilinos en aquellas viviendas que retornen al mercado del alquiler y se destinen a jóvenes.

Estos seguros pueden ofrecer a los propietarios la seguridad en el cobro de las rentas y en la conservación de las propiedades que en la actualidad no garantiza el marco legal estatal.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello, se eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Que se cree una línea de subvención para la contratación de seguros de impago de alquiler y daños causados por inquilinos para aquellos propietarios que pongan sus viviendas en el mercado del alquiler en el municipio con destino a población joven.

LORENZO VELAZQUEZ MARTA ISABEL

Firmado digitalmente por LORENZO VELAZQUEZ MARTA ISABEL -
Fecha: 2025.05.13 16:42:13 +01'00'

URGENTE PRIMERO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO DON GABRIEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (UNIDAS SÍ PODEMOS), RELATIVO A "MOCIÓN PARA APROBAR UNA MORATORIA TURÍSTICA EN CANARIAS".

Vista la moción presentada por la Concejal del Grupo Mixto-Unidas Sí Podemos, don Gabriel González Fernández, relativa a la "MOCIÓN PARA APROBAR UNA MORATORIA TURÍSTICA EN CANARIAS", expuesta en el siguiente anexo.

Visto, asimismo, que el Pleno, con la mayoría exigida en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado Real Decreto 2568/1986, declaró la urgencia de este asunto que no había sido incluido en el orden del día de la convocatoria de la sesión, habiéndose presentado en la propia sesión por uno de los miembros asistentes.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Adeje: Abstención 10.
Los Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Adeje: Abstención 4.

Los Concejal del Grupo Mixto:
Partido Popular: En contra 1.
Unidas Sí Podemos: A favor 1.
Vox: En contra 1.

Por mayoría simple.

Rechazó la moción presentada por el Concejal del Grupo Mixto-Unidas Sí Podemos, don Gabriel González Fernández, relativa a la "MOCIÓN PARA APROBAR UNA MORATORIA TURÍSTICA EN CANARIAS", en los términos resultantes del siguiente anexo.

Gabriel González Fernández, concejal del Grupo Mixto de Histórica Villa de Adeje, al amparo del artículo 97, de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; expone:

MOCIÓN PARA APROBAR UNA MORATORIA TURÍSTICA EN CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias atraviesa un momento crítico en cuanto a la sostenibilidad de su modelo turístico. La presión creciente sobre el territorio, los recursos naturales y la calidad de vida de la población residente exige decisiones valientes que prioricen el interés general, la justicia social y la conservación del patrimonio natural y cultural de las islas.

La evolución del modelo turístico ha derivado en un crecimiento acelerado del número de plazas alojativas, tanto hoteleras como extrahoteleras, especialmente en forma de Viviendas Vacacionales (VV). Canarias alcanzó en 2024 la cifra de **605.670 plazas turísticas regladas**, un aumento de más del 20% respecto a 2018. Entre 2009 y 2024, las plazas de alojamiento turístico en el archipiélago crecieron en 128.000, de las que 103.000 corresponden a alquiler vacacional y las hoteleras crecieron en 25.000. Además, en 2024 las islas recibieron más de 18 millones de turistas.

Este crecimiento desmedido ha impactado directamente en el precio de la vivienda, en la escasez de suelo disponible y en la degradación de ecosistemas frágiles. El **uso turístico del suelo supera en algunos municipios costeros el 50% del total disponible**, lo que genera una clara **tensión territorial** y compromete la capacidad de carga del medio insular.

De este modo, la presión sobre los servicios públicos, la red de saneamiento y depuración, y los sistemas naturales ha aumentado significativamente. Por poner un ejemplo, más de una decena de playas han sido cerradas al baño en lo que va de 2025 en Tenerife por contaminación fecal. De este modo, el Cabildo de Tenerife aprobó la emergencia hídrica y el Ayuntamiento de Adeje el contexto de emergencia hídrica que vive el municipio aprobó en pleno en 2024 un informe técnico donde se advertía que la escasez de agua estaba provocada por la alta demanda de su uso por parte de la industria turística.

Al mismo tiempo, los habitantes de las islas enfrentan dificultades crecientes para acceder a una vivienda digna y asequible, mientras los beneficios del turismo se concentran en grandes operadores que tributan fuera del archipiélago.

A día de hoy no somos capaces de satisfacer las necesidades de la ciudadanía ni de la isla en los ámbitos ambientales y sociales. El crecimiento turístico ha provocado **problemas de gestión de residuos, contaminación y pérdida de biodiversidad**. A su vez, ha disparado los precios del alquiler y la compra de vivienda, **empujando a muchas familias trabajadoras a la periferia o incluso a situaciones de exclusión**. Además, los beneficios del turismo **no se redistribuyen equitativamente** para cubrir las necesidades de la sociedad y de las islas.

Y ante esta situación presente, Adeje tiene 2.000.000 de metros cuadrados en suelo turístico sin edificar, donde se podrían construir un 50% más de camas turísticas. En todo el sur de Tenerife esta cifra asciende a 10.000.000 de metros cuadrados.

La anterior moratoria turística de 2001, impulsada mediante la Ley 6/2001, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo, permitió una contención temporal del crecimiento alojativo. A pesar de sus limitaciones, supuso una herramienta útil para repensar el modelo y priorizar la rehabilitación frente a la expansión. Sin embargo, en los últimos años, esta lógica ha sido revertida, apostando de nuevo por la promoción de grandes desarrollos turísticos y la liberalización del mercado de las VV, lo que ha agravado los problemas estructurales del archipiélago.

En este contexto, se propone la implementación de una ecotasa turística, similar a la aplicada en Baleares desde 2016. Esta medida ha permitido recaudar más de 780 millones de euros, destinados a proyectos de vivienda y medio ambiente. La introducción de una ecotasa en Canarias podría generar ingresos significativos para financiar iniciativas de sostenibilidad y conservación del entorno natural, así como, la desclasificación de suelos. Y la aplicación de una moratoria turística.

Además, la Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC 2040) establece la necesidad de ajustar el modelo turístico al contexto de emergencia climática, limitando su huella ecológica. La implementación de una moratoria turística y una ecotasa se alinearía con los objetivos de esta estrategia, promoviendo un desarrollo turístico más sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

UNIDAS PODEMOS
PODEMOS.

Ayuntamiento de Adeje

Por todo lo expuesto, elevamos a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. **Instar al Gobierno de Canarias a aprobar de forma urgente una moratoria turística**, que implique la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias para construcciones turísticas, ampliaciones de plazas alojativas y autorizaciones de uso turístico de viviendas, hasta que se apruebe una nueva planificación sostenible y se evalúe la capacidad de carga ecológica y social de cada isla.

2. **Instar al Gobierno de Canarias a la implantación de una ecotasa turística**, cuyos fondos sean finalistas y se destinen exclusivamente a la conservación ambiental, la diversificación económica, la protección del patrimonio y la mejora de los servicios públicos afectados por la actividad turística.

3. **Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM),** con el objetivo de que sea difundido y considerado por el conjunto de las corporaciones locales del Archipiélago

En Adeje, a 27 de mayo de 2025. GONZALEZ FERNANDEZ GABRIEL -

Firmado digitalmente por GONZALEZ FERNANDEZ GABRIEL - Fecha: 2025.05.27 21:47:19 +01'00'

12.-DACIÓN DE CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE LAS ÁREAS VINCULADAS A GOBIERNO, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025.(EXPTE: 11902/2025).

DACIÓN DE CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE LAS ÁREAS VINCULADAS A GOBIERNO, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025.

En cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, el pasado día 29/04/2025 se remitió al Ministerio de Hacienda, la información relativa a la ejecución presupuestaria de este ayuntamiento correspondiente al primer trimestre de 2025, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5879 de 30 de abril de 2025.

Visto, asimismo, que de la referida información se dio cuenta a la Comisión Informativa del Área respectiva.

Se da cuenta al Ayuntamiento Ayuntamiento Pleno, de la información remitida al Ministerio de Hacienda, relativa a la ejecución presupuestaria de este ayuntamiento correspondiente al primer trimestre de 2025, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

13.-DACION DE CUENTAS AL PLENO (PERIODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD PRIMER TRIMESTRE/2025). (EXPTE: 16591/2025).

En cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, el pasado día 29/04/2025 se remitió al Ministerio de Hacienda, información relativa a la morosidad y el periodo medio de pago correspondiente al primer trimestre de 2025, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6234 de 8 de mayo de 2025.

Visto, asimismo, que de la referida información se dio cuenta a la Comisión Informativa del Área respectiva.

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, de la información remitida al Ministerio de Hacienda, relativa a la morosidad y el período medio de pago de este Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre de 2025, en el que la Corporación Local cumple a nivel consolidado con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

14.-DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚM ALC/2025-0073, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, ASÍ COMO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DEL GASTO DE ESTE AYUNTAMIENTO A NIVEL CONSOLIDADO. (EXPTE: 13684/2025).

En relación con el expediente n.º 13684/2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2025, se emite,

PRIMERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la aprobación del expediente de Liquidación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, mediante Decreto de Alcaldía núm. ALC/2025-0073, de 22 de abril.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del informe de intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla del gasto de este Ayuntamiento a nivel consolidado (Ayuntamiento de Adeje, Empresa Municipal de Servicios de Adeje, S.A., Hacienda Local de Adeje, S.A. y Empresa Pública de Inserción Municipal Davía S.A.)

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del Decreto de Alcaldía núm. ALC/2025-0073, de 22 de abril, por el que se aprueba el expediente de Liquidación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, así como del Informe de Estabilidad de fecha 09-05-2025.

Ayuntamiento de Adeje

Expediente núm: 13684/2025
Informe de control permanente de evaluación de las reglas fiscales en liquidación del presupuesto 2024
Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto 2024
Tipo de Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

INFORME CONTROL PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ANTECEDENTES

Con fecha 22/04/2025, mediante Decreto núm. ALC/0073/2025, se aprueba la Liquidación del Presupuesto General de La Corporación para el Ejercicio 2024, previo informe preceptivo de este Interventor Accidental de fecha 16/04/2025.

Con fecha 27 de marzo 2025 se aprueba la formulación, por los respectivos Consejos de Administración, las Cuentas del Ejercicio 2024 de las Sociedades EMSA S. A., Hacienda Local de Adeje S.A. y Davía S.A., que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación.

Con fecha 30/04/2025 se remite información al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrolla las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, relativa a la liquidación del presupuesto 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el Art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria; que posteriormente se ha transformado en el Texto Refundido de la Ley de Estabilidad Presupuestaria 2/2007; y más tarde en Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las Entidades Locales.

Al respecto el artículo 4º del R.D. 1463/2007, establece que las "Entidades Locales y sus Organismos Autónomos Dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del Art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores y en cuanto a la ejecución de sus presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los Entes Públicos Dependientes.

En conexión con lo anterior el Art. 19.3 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria 2/2007, establece: "El resto de las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales".

Cód. Validación: [illegible] | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 27

SEGUNDO.- Asimismo, es necesario citar el Art. 16.2 del R.D. 1463/2007 que establece: "En las restantes Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno, un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus Organismos y Entidades Dependientes".

"El Interventor Local, detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9, de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos, de contabilidad nacional, según el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales".

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el conocimiento del Pleno.

TERCERO.- Es también necesario citar que de acuerdo con el Art. 19 del R.D. 1463/2007, procederá la elaboración de un Plan Económico Financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuada por la Intervención de la Entidad Local en la forma establecida en el Art. 16 del Reglamento, sea de incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales; es decir, de las del 19.3 de la del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria 2/2007, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Adeje.

El Plan Económico Financiero se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las Entidades a las que se refiere el Art. 4.1 del Reglamento, con una proyección temporal máxima para alcanzar el reequilibrio a 3 años, contados a partir del inicio del año siguiente al que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

En cuanto al contenido y tramitación de los planes de ejecución del PEF, nos remitimos a los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 116 bis de la LRBRL.

Uno de los documentos que deberá contener el Plan Económico Financiero de acuerdo con el Art. 20 de R.D. 1463/2007, será precisamente el informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por la Intervención Local; a que responde el presente informe.

CUARTO.- Las reglas fiscales se han mantenido suspendidas para los ejercicios 2020,2021,2022 y 2023 y han sido reactivadas para el ejercicio 2024 al considerar que las condiciones excepcionales que aconsejan y justificaban su existencia habían desaparecido.

Al reactivarse las reglas fiscales se aplican los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla del gasto, y las medidas correctivas y coercitivas que establecen la LOEPSF.

QUINTO.- La Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales". A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1. Que de acuerdo con el art.3.1 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (REPEL), le corresponde efectuar la clasificación institucional de las unidades públicas al Instituto Nacional de Estadística (INE) y a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE); con la colaboración técnica del Banco España.

- Esta Administración con fecha 19 de marzo del 2013 solicito la clasificación institucional de las unidades públicas (**EMSA S.A. y Hacienda Local de Adeje S.A.**), cuestión esta resuelta con fecha 11 de Julio de 2013, concluyendo que ambas sociedades **se clasifican dentro del sector de las Administraciones Públicas** y así figuran clasificadas en el inventario de entes de corporaciones locales del Ayuntamiento de Adeje.

Cód. Validación: [illegible] | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 27

- Esta administración ha constituido una nueva sociedad denominada **Empresa Pública de Inserción Municipal Davía S.A.,** de la que es propietaria del 100% del capital. Es una Entidad Dependiente **clasificada dentro del sector de las Administraciones públicas** en julio del 2021 y por lo tanto consolida sus cuentas con las del resto de sociedades públicas del Ayuntamiento de Adeje.

SEXTO.- Por último, indicar respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, que resulta de aplicación el artículo 1 de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entendida como capacidad de financiación de compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a la normativa de la propia Ley 9/2013 y a la normativa europea.

EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CONSOLIDADO, CONFIGURADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE, LA EMSA S.A., HACIENDA LOCAL DE ADEJE S.A. Y EMPRESA PÚBLICA DE INSERCIÓN MUNICIPAL DAVÍA S.A.

El estudio tal y como aparece reflejado en el Real Decreto 1643/2007 por el que se aprueba el Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales; es necesario realizarlo en términos consolidados y por lo tanto es necesario añadirle al resultado presupuestario del Ayuntamiento, el resultado que se deduce de los ingresos y gastos de las mercantiles EMSA S.A., Hacienda Local de Adeje, S.A. y Davía S.A.

I.- EVALUACIÓN DE OBJETIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.

RESUMEN ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

	INGRESOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2023	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS HASTA EL 31/12/2024	RECAUDACIÓN LÍQUIDA DEL EJERCICIO CORRIENTE	RECAUDACIÓN LÍQUIDA DE EJERCICIOS CERRADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO AL 31/12/2024		
						DE EJERCICIOS CERRADOS	DEL EJERCICIO CORRIENTE	TOTAL
	TOTAL INGRESOS	55.111.724,85	119.307.114,91	114.854.597,53	5.139.250,93	49.185.885,38	4.452.517,38	53.638.402,76
1	IMPUESTOS DIRECTOS	37.572.923,95	32.682.719,34	29.312.214,51	2.771.150,18	34.210.977,68	3.370.504,83	37.581.482,51
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.946.163,42	2.583.145,53	2.466.883,97	514.338,19	4.439.841,98	116.261,56	4.556.103,54
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	12.157.114,45	35.600.077,68	34.776.113,90	1.424.109,23	10.529.198,02	823.963,78	11.353.159,80
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	326.872,62	37.714.471,04	37.714.471,04	326.872,62	-	-	-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	26.217,07	2.656.445,81	2.582.983,60	26.214,07	3,00	73.462,21	73.465,21
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	283.269,92	283.269,92	-	-	-	-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	7.666.754,48	7.666.754,48	-	-	-	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	82.433,34	120.231,11	51.906,11	76.566,64	5.866,70	68.325,00	74.191,70
9	PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	A 31/12/2023	A 31/12/2024
Derechos Pendientes de Cobro No presupuestarios	64.832,47	75.706,34
Cobros Realizados Pendientes de Aplicación Definitiva	1.258.969,23	1.242.068,01

Cód. Validación: [illegible]
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27

Ayuntamiento de Adeje

	GASTOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2023	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS HASTA EL 31/12/2024	PAGOS LÍQUIDOS DEL EJERCICIO CORRIENTE	PAGOS LÍQUIDOS DE EJERCICIOS CERRADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL 31/12/2024		
						DE EJERCICIOS CERRADOS	DEL EJERCICIO CORRIENTE	TOTAL
	TOTAL GASTOS	**3.047.066,89**	**112.606.713,68**	**110.787.971,14**	**1.901.780,37**	**18.041,47**	**1.818.742,54**	**1.836.784,01**
1	GASTOS DE PERSONAL	477.064,57	27.187.581,34	26.715.442,84	474.402,31	794,94	472.138,50	472.933,44
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.188.733,09	72.158.191,08	71.242.413,14	1.165.291,57	900,00	915.777,94	916.677,94
3	GASTOS FINANCIEROS	2.889,53	58.461,35	58.445,66	529,29	31,91	15,69	47,60
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	755.939,52	3.699.843,74	3.547.880,74	751.679,64	752,00	151.983,00	152.715,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	-	-	-	-	-	-	-
6	INVERSIONES REALES	1.527.440,18	9.200.167,56	8.977.063,77	1.511.877,56	15.562,62	223.103,79	238.666,41
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	182.237,30	128.293,88	-	-	53.943,62	53.943,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	-	120.231,11	118.431,11	-	-	1.800,00	1.800,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-

CONCEPTO	A 31/12/2023	A 31/12/2024
Obligaciones Pendientes de Pago No presupuestarias	6.387.949,19	7.445.046,08
Pagos Realizados Pendientes de Aplicación Definitiva	4.066,06	3.573,65
Saldo de Obligaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto	128.013,71	368.200,08
Saldo de Acreedores por Devolución de Ingresos al Final del Peirodo	90.627,50	5.517,66
Saldos de Dudoso Cobro	44.560.701,13	44.808.520,02
Exceso de Financiación Afectada	27.124.742,66	27.202.828,67
RT Gastos Generales	40.961.163,03	46.574.315,87
RT Gastos Generales Ajustado	40.742.521,82	46.200.598,13
Saldos de Dudoso Cobro / Derechos Pendientes de Cobro	0,81	0,83
Saldo de Obligaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto / Obligaciones	-	

A fecha 31/12/2024 los derechos reconocidos netos del estado de ingresos del Presupuesto, de los capítulos 1 al 7, se elevan a la cantidad de 119.186.883,80 € Por otro lado, las obligaciones reconocidas netas del presupuesto de gasto ascienden a 112.486.482,57 €.

Por tanto, se genera una estabilidad presupuestaria o capacidad de financiación, según lo que establece el SEC y antes de aplicar los ajustes, por importe de 6.700.401,23 €.

Cód. Validación: 6DKNLJ47GHHP3SAPZRAF7SQY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 27

Ayuntamiento de Adeje

RESULTADO PRESUPUESTARIO.

CONCEPTOS		DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (C1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (C2)	RESULTADO PRESUPUESTARIO (C3)
a.	Operaciones Corrientes	111.236.859,40	103.104.077,51	8.132.781,89
b.	Otras Operaciones No Financieras	7.950.024,40	9.382.405,06	- 1.432.380,66
1.	Total Operaciones No Financieras (a+b)	119.186.883,80	112.486.482,57	6.700.401,23
2.	Activos Financieros	120.231,11	120.231,11	-
3.	Pasivos Financieros	-	-	-
A.	Resultado Presupuestario (C1-C2)	119.307.114,91	112.606.713,68	6.700.401,23
Ajustes:				
4.	Créditos Gastados Financiados con Remanente Tesorería Gastos Generales			626.589,03
5.	Desviaciones de Financiación Negativas del Ejercicio			7.756.106,60
6.	Desviaciones de Financiación Positivas del Ejercicio			8.318.774,60
B.	Resultado Presupuestario Ajustado (A+4+5-6)			**6.764.322,26**

Sobre esta cantidad es necesario realizar una serie de ajustes previstos en el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la Intervención General de la Administración del Estado; que se recogen en el cuadro siguiente y que a continuación se describen y explican pormenorizadamente:

AJUSTES DE INGRESOS Y GASTOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

CONCEPTO: Estimación del Resultado de Operaciones No Financieras del Ejercicio (Cap. 1 a 7 de Ingresos - Cap. 1 a 7 de Gastos) a Final del Ejercicio	Importe Ajuste Aplicado al Saldo Presupuestario Inicial 2024 (+/-)	Ajustes a Aplciar a los Importes de Ingresos y Gastos al Final del Ejercicio
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 1	- 2.063.050,00	- 599.354,65
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 2	- 133.962,70	398.076,63
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 3	- 2.700.000,00	600.145,45
(+) Ajuste por Liquidación PTE-2008	-	
(+) Ajuste por Liquidación PTE-2009	-	-
(+/-) Ajuste por Liquidación PTE de los ejercicios distintos 2008 y 2009	-	-
Intereses	-	-
Diferencias de Cambio	-	-
(+/-) Afjuste port Grado de Ejecución del Gasto	5.663.918,57	-
Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	-	-
Ingresos por Ventas de Acciones (Privatizaciones)	-	-
Dividendos y Participación en Beneficios	-	-
Ingresos Obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	-	401.827,93
Operaciones de Permunta Financiera (SWAPS)	-	-
Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avales	-	-
Aportaciones de Capital	-	-
Asunción y Cancelación de Deudas	-	-
Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar a Presupuesto	-	- 240.186,37
Aduisiciones con Pago Aplazado		-
Arrendamiento Financiero	-	-
Contratos de Asociación Público Privada (APPs)	-	-
Inversiones Realizadas por la Corporación Local por cuenta de Otra Administración Pública	-	-
Préstamos	-	-
Otros	-	-
Total de Ajustes a Presupuesto de la Entidad	766.905,87	560.508,99

Cód. Validación: 6XKNLAZGHHP3SAPZ2RAT7S3QY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27

Ayuntamiento de Adeje

1. Tratamiento de los Capítulos 1,2 y 3 del Presupuesto de ingresos.

Este ajuste se produce como consecuencia de la diferencia en los criterios de imputación de estos ingresos en la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y en la contabilidad nacional. En contabilidad nacional el criterio de imputación de estos ingresos no es el de devengo sino el criterio de caja. Por lo tanto, el ajuste se producirá entre los derechos reconocidos en los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos y el cobro de dichos derechos reconocidos tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados.

Conceptos	Contabilidad Presupuestaria					Contabilidad Nacional	Ajuste	
	Derechos Reconocidos	Derechos Recaudados		Cobros años Anteriores	Total Cobros	Importe	Mayor Déficit	Menor Déficit
Capítulo 1	32.682.719,34	29.312.214,51	90%	2.771.150,18	32.083.364,69	32.083.364,69	- 599.354,65	
Capítulo 2	2.583.145,53	2.466.883,97	95%	514.338,19	2.981.222,16	2.981.222,16	398.076,63	
Capítulo 3	35.600.077,68	34.776.113,90	98%	1.424.109,23	36.200.223,13	36.200.223,13	600.145,45	
Totales	**70.865.942,55**	**66.555.212,38**	94%	**4.709.597,60**	**71.264.809,98**	**71.264.809,98**	**398.867,43**	

2. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la entidad local.

En cuanto a este ajuste debemos, decir que la cuenta 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO", recoge las operaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se han producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma, genera ajuste positivo.

Es la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto). El ajuste es un mayor gasto, porque el saldo final de la cuenta es mayor al inicial.

Año	Cuenta 413		AJUSTES		
	Saldo Inicial	Saldo Final	Mayor déficit	Menor déficit	TOTAL
2024	128.013,71	368.200,08	240.186,37		- **240.186,37**

El saldo de este ajuste es un mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación local por importe de -240,186,37 €.

3. Los ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea tienen por objeto contribuir a promover el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las regiones de los Estados Miembros, Fondos Estructurales, Fondos de Cohesión, FEOGA, del BCI o de otros instrumentos financieros como los MRR. La recepción de tales fondos por las EELL no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión del Eurosat 22/2005, de 15 de febrero. Los fondos de la UE, deben cumplir con el principio de neutralidad, por lo que es esencial ajustar, las diferencias entre los importes recibidos y los efectivamente ejecutados.

INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UE.

Ejercicio	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste	
	Derechos reconocidos	Certificaciones	Ingresos	Mayor déficit	Menor déficit
2023	4.881.205,78	42.990,35		4.838.215,43	
2024		401.827,93			401.827,93

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHNP3SAP22RATTS3QY | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 27

Ayuntamiento de Adeje

RESUMEN DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN ENTIDAD
Ayuntamiento de Adeje	119.186.883,80	112.486.482,57	560.508,99	-	7.260.910,22

De los estados contables mostrados anteriormente se deduce que los resultados para el año **2024** del Ayuntamiento de Adeje presenta superávit o capacidad de financiación por importe de **7.260.910,22 €**, por lo tanto se encuentra en inestabilidad.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LA REGLA DEL GASTO EN EL AYUNTAMIENTO DE ADEJE.

La regla del gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012, de 27 de Abril, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los gastos consolidados de los capítulos 1 a 7 del presupuesto 2024, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, no podrán aumentar por encima de los objetivos de estabilidad, deuda pública y de regla del gasto que sean aprobados en cada ejercicio, respecto a la Liquidación del Presupuesto del año anterior. La reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, implica que el gasto computable del ejercicio 2023, será la base de cálculo más un 2,6%, para determinar el gasto computable máximo del 2024.

Los ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la Entidad Local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de cuentas (SEC-10).

- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:**

Es la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto).

Año	Cuenta 413		AJUSTES		
	Saldo Inicial	Saldo Final	Mayor déficit	Menor déficit	TOTAL
2024	128.013,71	368.200,08	240.186,37		- **240.186,37**

El ajuste es negativo (-), el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el inicial, un mayor gasto.

- **Ajustes por consolidación:**

La Entidad Local tiene tres empresas dependientes no generadora de ingresos de mercado, dado que el cálculo de la regla del gasto se hace a nivel consolidado, es necesario eliminar las transferencias internas entre la Entidad Local y sus empresas dependientes.

Entidad	Transferencias internas
EMSA S.A.	9.176.327,04
HACIENDA LOCAL S.A.	1.798.023,31
DAVÍA S.A.	2.164.336,48
	13.138.686,83

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHHP3SAPZ2RAF7SJQY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 27

- **Ajustes sobre componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

  - **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas:**

    Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, por lo que no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

(+/-)Gastos financiados con Fondos Finalistas procedentes de la unión Europea o Otras Administraciones Públicas	**- 10.651.636,97**
Unión Europea	- 307.510,82
Estado	- 107.789,73
Comunidad Autónoma	- 4.923.284,38
Cabildo	- 5.313.052,04
Otras Administraciones Públicas	-
(-) Transferencias por Fondos de los Sistemas de Finac.	

Cód. Validación: [illegible]
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 27

Ayuntamiento de Adeje

La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto 2024, **presenta los siguientes resultados:**

	CONCEPTO	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2023	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2024
Suma de los Capítulos 1 a 7 de Gastos		117.101.305,03	112.450.365,26
AJUSTES Cálculo Empleos No Financieros según SEC		- 208.590,02	- 240.186,37
(-)	Enajenación de Terrenos y demás Inversiones Reales		
(+/-)	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local		
(+/-)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de Capital		
(+/-)	Asunción y Cancelación de Deudas		
(+/-)	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar a Presupuesto	- 208.590,02	- 240.186,37
(+/-)	Pagos a Socios Privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas		
(+/-)	Adquisiciones con Pago Aplazado		
(+/-)	Arrendamiento Financiero		
(+)	Préstamos		
(-)	Mecanismo Extraordinario de Pago a Proveedores 2012		
(-)	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública		
(+/-)	Ajustes por Grado de Ejecución del Gasto		
(+/-)	Otros (especificar)		
Empleos No Financieros términos SEC excepto intereses de Deuda		116.892.715,01	112.210.178,89
(-)	Pagos por Transferencias (y otras operaciones internas) a Otras Entidades que integran la Corporación Local	- 12.195.826,63	- 13.138.686,83
(+/-)	Gasto Financiado con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de Otras Administraciones Públicas	- 11.111.937,47	- 10.651.636,97
	Unión Europea	- 112.790,28	- 307.510,82
	Estado	- 181.511,77	- 107.789,73
	Comunidad Autónoma	- 4.716.474,16	- 4.923.284,38
	Cabildo	- 6.101.161,26	- 5.313.052,04
	Otras Administraciones Públicas		
(-)	Transferencias por Fondos de los Sistemas de Financiación		
Total de Gasto Computable del Ejercicio		**93.584.950,91**	**88.419.855,09**

Determinado el gasto computable del ejercicio 2024, por importe de **88.419.855,09 €** existen dos nuevos ajustes que debemos tener en cuenta.

Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos (Art. 12.4 LO 2/2012).

Existen en el ejercicio aumentos de recaudación por cambios normativos. Importe **25.034,47 €.**

Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012):

Deberá disminuirse del gasto computable destinado a inversiones financieramente sostenible que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6º de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con superávit presupuestario del ejercicio anterior. Importe **00,00€.**

ENTIDAD	Gasto Computable Liquidación 2023 sin IFS (GC 2023)(1)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2023) (11)	(2) = [(1)-(11)]*(1+TRCPIB)	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2024 (Incremento 2024)(3)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla del Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto Computable Liquidación (GC 2024)(6)
Ayuntamiento de Adeje	93.584.950,91	-	96.018.159,63	25.034,47	-	96.043.194,10	88.419.855,09

Cód. Validación: [illegible] | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 27

El Ayuntamiento de Adeje individualmente cumple con la Regla del Gasto.

CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL DEL SECTOR PÚBLICO

El Ayuntamiento de Adeje cumple con el objetivo y los límites fijados para la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas. El promedio medio de pago (PMP) del cuarto trimestre es de 13,32 días.

CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA VIVA DEL SECTOR PÚBLICO

El Ayuntamiento de Adeje no tiene endeudamiento a 31/12/2024.

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHNP3SAPZ2RAT7S3QY | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 27

II.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD HACIENDA LOCAL DE ADEJE S.A.

La información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las sociedades mercantiles clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.

La metodología para el cálculo es como sigue:

(+) Ingresos computables en contabilidad nacional
(-) Gastos contables en contabilidad nacional
(+/-) Variaciones de balance computables (gastos e ingresos)
(=) Capacidad o necesidad de financiación.

La cuenta de pérdidas y ganancias recoge, en principio, la mayor parte de los ingresos y gastos computables a efectos de contabilidad nacional.

1. **Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional**
    - Importe neto de la cifra de negocios (En el caso de esta empresa, como tiene ingresos por ventas al Ayuntamiento de Adeje, el importe a computar será el de las obligaciones reconocidas por la entidad pagadora).
    - Variación de existencias de productos terminados (PPTT) y productos en Curso.
    - Los trabajos realizados por la Empresa para el inmovilizado.
    - Los ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente.
    - Las subvenciones recibidas.
    - Ingresos financieros por intereses.
    - Ingresos Extraordinarios e Ingresos y Beneficios de Ejercicios Anteriores.

    No serán ingresos, en Contabilidad Nacional aunque figuren en la cuenta de Pérdidas y Ganancias los siguientes:

    - Los excesos de provisiones para riesgos y gastos.
    - Las diferencias positivas de cambio.
    - Los beneficios en inversiones financieras.
    - Los beneficios por enajenación de inmovilizado financiero.
    - Los beneficios por enajenación de inmovilizado material o inmaterial.
    - Los beneficios por operaciones con obligaciones y acciones propias.
    - Las subvenciones de capital traspasadas a resultados del ejercicio.

- **Gastos en Contabilidad Nacional**
    - Aprovisionamientos: Consumos de materias primas y mercaderías y otros gastos externos.
    - Consumos de Explotación.
    - Gastos de personal.
    - Otros gastos de explotación: Servicios exteriores, tributos, otros gastos de gestión corriente.
    - Gastos financieros y asimilados.
    - Impuestos sobre Sociedades.
    - Gastos extraordinarios y gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHMP3SAP22RAT7S3QY | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 27

Ayuntamiento de Adeje

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (CONFORME A SEC).

CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	CIERRE DE LIQUIDACIÓN 2024	OBSERVACIONES A DESVIACIONES ANUAL S/PREVISTO, Y/O A IMPORTES REFLEJADOS EN EL CONCEPTO
INGRESOS NO FINANCIEROS A AFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	1.928.380,96	1.933.411,30	
IMPORTE NETO EN CIFRA DE NEGOCIOS	1.920.380,96	1.891.331,06	
TRABAJOS PREVISTOS REALIZAR POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO			
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS INGRESOS DE LA GESTIÓN CORRIENTE			
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	8.000,00	42.080,24	
INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (DIVIDENDOS)			
INGRESOS EXCEPCIONALES			
APORTACIONES PATRIMONIALES			
SUBVENCIONES DE CAPITAL PREVISTO RECIBIR			
GASTOS NO FINANCIEROS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	1.781.068,19	1.758.974,46	
APROVISIONAMIENTOS			
GASTOS DE PERSONAL	1.151.235,40	1.056.880,39	
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	575.100,00	531.933,87	
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	600,00	232,13	
IMPUESTO DE SOCIEDADES	23.090,81	55.100,75	
OTROS IMPUESTOS			
GASTOS EXCEPCIONALES		104,14	
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	- 18.958,02	114.723,18	
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G			
APLICACIÓN DE PROVISIONES			
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS	50.000,00		
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS			

RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA HACIENDA LOCAL DE ADEJE S.A.

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN ENTIDAD
Hacienda Local de Adeje S.A.	1.933.411,30	1.758.974,46	-	-	174.436,84

De los estados contables mostrados anteriormente se deduce que los resultados para el año 2024 de Hacienda Local de Adeje S.A., presentan superávit o capacidad de financiación por importe de **174.436,84 €** por lo tanto se encuentra en estabilidad.

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHNP3SAPZ2RAFTS3QY | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 27

Ayuntamiento de Adeje

CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO.

CONCEPTO	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2023	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2024
APROVISIONAMIENTOS		
GASTOS DE PERSONAL	1.047.866,89	1.056.880,39
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	539.217,93	531.933,87
IMPUESTO DE SOCIEDADES	53.391,47	55.100,75
OTROS IMPUESTOS		
GASTOS EXCEPCIONALES		104,14
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	94.813,08	114.723,18
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G		
APLICACIÓN DE PROVISIONES		
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE LA ENTIDAD LOCAL		
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS		
Empleos No Financieros términos SEC excepto intereses de Deuda	1.735.289,37	1.758.742,33
(-) Pagos por Transferencias (y otras operaciones internas) a Otras Entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto Financiado con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de Otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Cabildo		
Otras Administraciones Públicas		
Gasto Computable del Ejercicio	**1.735.289,37**	**1.758.742,33**

RESULTADO DE LA REGLA DEL GASTO HACIENDA LOCAL DE ADEJE S.A.

ENTIDAD	Gasto Computable Liquidación 2023 sin IFS (GC 2023) (1)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2023) (11)	(2) = [(1)-(11)]*(1+TRCPIB)	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2024 (incNorm 2024) (3)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla del Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto Computable Liquidación (GC 2024) (6)
Hacienda Local de Adeje S.A.	1.735.289,37	-	1.780.406,89	-	-	1.780.406,89	1.758.742,33

Hacienda Local de Adeje S. A. cumple individualmente con la Regla del Gasto.

CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL DEL SECTOR PÚBLICO

La Entidad HACIENDA LOCAL DE ADEJE S.A. cumple con el objetivo y los límites fijados para la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas. El periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre del 2024 es de 16,32 días.

CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA VIVA DEL SECTOR PÚBLICO

Hacienda Local de Adeje S.A. no tiene deuda viva a 31/12/2024.

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHNP3SAPZ2RAT7S3QY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 27

Ayuntamiento de Adeje

III.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD EMSA S.A.

La información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las sociedades mercantiles clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.

La metodología para el cálculo de la necesidad o capacidad de financiación de esta sociedad es el detallado anteriormente.

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (CONFORME A SEC).

CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	CIERRE DE LIQUIDACIÓN 2024	OBSERVACIONES A DESVIACIONES ANUAL S/PREVISTO, Y/O A IMPORTES REFLEJADOS EN EL CONCEPTO
INGRESOS NO FINANCIEROS A AFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	9.468.921,04	9.590.054,48	
IMPORTE NETO EN CIFRA DE NEGOCIOS	9.420.612,82	9.190.358,98	
TRABAJOS PREVISTOS REALIZAR POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO			
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS INGRESOS DE LA GESTIÓN CORRIENTE			
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	48.308,22	298.143,86	
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES		101.551,64	
INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (DIVIDENDOS)			
INGRESOS EXCEPCIONALES			
APORTACIONES PATRIMONIALES			
SUBVENCIONES DE CAPITAL PREVISTO RECIBIR			
GASTOS NO FINANCIEROS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	9.294.202,67	9.132.822,34	
APROVISIONAMIENTOS	275.798,12	1.189.294,30	
GASTOS DE PERSONAL	6.865.993,75	6.714.738,75	
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	2.053.706,21	1.161.890,72	
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	2.589,65	6.423,42	
IMPUESTO DE SOCIEDADES			
OTROS IMPUESTOS			
GASTOS EXCEPCIONALES			
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	108.135,15	120.329,05	
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G	- 12.020,21	- 59.853,90	
APLICACIÓN DE PROVISIONES			
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS			
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS			

RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA EMSA S.A.

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN ENTIDAD
E.M. Servicios de Adeje S.A.	9.590.054,48	9.132.822,34	-	-	457.232,14

De los estados contables mostrados anteriormente, se deduce que los resultados para el año 2024 de la EMSA S.A., presentan a nivel individual superávit o capacidad de financiación por importe de 457.232,14 €, por lo tanto se encuentra en estabilidad.

Cód. Validación: [illegible] | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 27

Ayuntamiento de Adeje

CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO.

CONCEPTO	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2023	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2024
APROVISIONAMIENTOS	2.289.600,87	1.189.294,30
GASTOS DE PERSONAL	5.997.403,27	6.714.738,75
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	1.046.106,69	1.161.890,72
IMPUESTO DE SOCIEDADES		
OTROS IMPUESTOS		
GASTOS EXCEPCIONALES		
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	- 33.964,33	120.329,50
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G	225.149,21	- 59.853,90
APLICACIÓN DE PROVISIONES		
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE LA ENTIDAD LOCAL		
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS		
Empleos No Financieros términos SEC excepto intereses de Deuda	9.524.295,71	9.126.398,92
(-) Pagos por Transferencias (y otras operaciones internas) a Otras Entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto Financiado con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de Otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Cabido		
Otras Administraciones Públicas		
Gasto Computable del Ejercicio	**9.524.295,71**	**9.126.398,92**

RESULTADO DE LA REGLA DEL GASTO EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ADEJE S.A.

ENTIDAD	Gasto Computable Liquidación 2023 sin IFS (GC 2023) (1)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2023) (11)	(2) = [(1)-(11)]*(1+TRCPIB)	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2024 (IncNorm 2024) (3)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla del Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto Computable Liquidación (GC 2024) (6)
Empresa Municipa de Servicios de Adeje S.A.	9.524.295,71	-	9.771.927,40	-	-	9.771.927,40	9.126.398,92

La Empresa Municipal de Servicios de Adeje S. A. a nivel individual cumple con la Regla del Gasto.

CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL DEL SECTOR PÚBLICO

La Entidad EMSA S.A. cumple con el objetivo y los límites fijados para la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas. El periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre del 2024 es de 15,94 días.

CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA VIVA DEL SECTOR PÚBLICO

La EMSA S.A. tiene deuda viva a 31/12/2024 por importe de 149,916,56 €.

Cód. Validación: 6XKNL4ZGHNP3SAPZ2RAT7S3QY | Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 27

Ayuntamiento de Adeje

IV.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD DAVÍA S.A.

La información de base para el cálculo, en términos de contabilidad nacional, del déficit o superávit de las sociedades mercantiles clasificadas dentro del sector de las administraciones públicas estará formada por sus cuentas anuales completas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.

La metodología para el cálculo de la necesidad o capacidad de financiación de esta sociedad es el detallado anteriormente.

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (CONFORME A SEC).

CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	CIERRE DE LIQUIDACIÓN 2024	OBSERVACIONES A DESVIACIONES ANUAL S/PREVISTO, Y/O A IMPORTES REFLEJADOS EN EL CONCEPTO
INGRESOS NO FINANCIEROS A AFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	3.690.861,08	3.286.965,10	
IMPORTE NETO EN CIFRA DE NEGOCIOS	2.618.861,08	2.271.079,63	
TRABAJOS PREVISTOS REALIZAR POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO			
INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS INGRESOS DE LA GESTIÓN CORRIENTE		82.501,00	
SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.072.000,00	933.365,87	
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES			
INGRESOS DE PARTICIPACIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (DIVIDENDOS)			
INGRESOS EXCEPCIONALES		18,60	
APORTACIONES PATRIMONIALES			
SUBVENCIONES DE CAPITAL PREVISTO RECIBIR			
GASTOS NO FINANCIEROS A EFECTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	3.017.944,08	2.648.229,81	
APROVISIONAMIENTOS	31.988,46	15.946,28	
GASTOS DE PERSONAL	2.325.342,94	2.240.882,15	
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	644.974,78	367.270,30	
GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS			
IMPUESTO DE SOCIEDADES		90.294,25	
OTROS IMPUESTOS			
GASTOS EXCEPCIONALES		82,50	
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	15.637,90	- 66.245,67	
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G			
APLICACIÓN DE PROVISIONES			
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS			
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS			

RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA DAVÍA S.A.

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN ENTIDAD
E.P.Inserción Munc.DAVÍA SA	3.286.965,10	2.648.229,81	-	-	638.735,29

De los estados contables mostrados anteriormente, se deduce que los resultados para el año 2024 de la DAVÍA S.A., presentan a nivel individual superávit o capacidad de financiación por importe de 638.735,29 €, por lo tanto se encuentra en estabilidad.

Cód. Validación: 6XXNL4ZGHNP3SAPZ2RAT7S3QY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 27

Ayuntamiento de Adeje

CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO.

CONCEPTO	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2023	CIERRE FINAL LIQUIDACIÓN 2024
APROVISIONAMIENTOS	32.278,69	15.946,28
GASTOS DE PERSONAL	2.030.586,12	2.240.882,15
OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	793.966,06	367.270,30
IMPUESTO DE SOCIEDADES	- 9.027,81	- 90.294,25
OTROS IMPUESTOS		
GASTOS EXCEPCIONALES	214,36	82,50
VARIACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE; DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; DE EXISTENCIAS	- 1.212,26	- 66.245,67
VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN DE LA CUENTA DE P y G		
APLICACIÓN DE PROVISIONES		
INVERSIONES EFECTUADAS POR CUENTA DE LA ENTIDAD LOCAL		
AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS		
Empleos No Financieros términos SEC excepto intereses de Deuda	2.846.805,16	2.648.229,81
(-) Pagos por Transferencias (y otras operaciones internas)a Otras Entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto Financiado con Fondos Finalistas procedentes de la Unión Europea o de Otras Administraciones Públicas		
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Cabido		
Otras Administraciones Públicas		
Gasto Computable del Ejercicio	**2.846.805,16**	**2.648.229,81**

RESULTADO DE LA REGLA DEL GASTO EMPRESA PÚBLICA DE INSERCIÓN MUNICIPAL DAVÍA S.A.

ENTIDAD	Gasto Computable Liquidación 2023 sin IFS (GC 2023) (1)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2023) (11)	(2)=[(1)-(11)]*(1+TRCPIB)	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2024 (IncNorm 2023) (3)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla del Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto Computable Liquidación (GC 2024) (6)
Empresa Pública de Inserción Municipal de Adeje DAVÍA S.A.	2.846.805,16	-	2.920.822,09	-	-	2.920.822,09	2.648.229,81

La Empresa Pública de Inserción Municipal Davía S. A. a nivel individual cumple con la Regla del Gasto.

CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL DEL SECTOR PÚBLICO

La Entidad DAVÍA S.A. cumple con el objetivo y los límites fijados para la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas. El periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre del 2024 es de 11,62 días.

CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA VIVA DEL SECTOR PÚBLICO

La DAVÍA S.A. no tiene deuda viva a 31/12/2024.

Cód. Validación: 9DKNL4ZGHMPJSAPZ2RAFT53QY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27

Ayuntamiento de Adeje

RESULTADO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2024.

ENTIDAD	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN ENTIDAD
Ayuntamiento de Adeje	119.186.883,80	112.486.482,57	560.508,99	-	7.260.910,22
E.M. Servicios de Adeje S.A.	9.590.054,48	9.132.822,34	-	-	457.232,14
Hacienda Local de Adeje S.A.	1.933.411,30	1.758.974,46	-	-	174.436,84
E.P. Inserción DAVÍA S.A.	3.286.965,10	2.648.229,81	-	-	638.735,29
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					**8.531.314,49**

La CAPACIDAD de Financiación de la Corporación Local es de 8.531.314,49 €.

La Corporación local CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2024 de acuerdo con la LO 2/2012.

RESULTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2024.

ENTIDAD	Gasto Computable Liquidación 2023 sin IFS (GC 2023)(1)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2023) (11)	(2) = ((1)-(11))*(1+TRCPIB)	Aumentos / Disminuciones (art. 12.4) Pto. Act. 2024 (Inc/Norm 2024) (5)	Gasto Inversiones Financieramente Sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla del Gasto (5)+(2)+(3)	Gasto Computable Liquidación (GC 2024)(6)
Ayuntamiento de Adeje	93.584.990,91	-	96.018.159,63	25.034,47	-	96.043.194,10	88.419.855,09
Empresa Municipa de Servicios de Adeje S.A.	9.524.295,71	-	9.771.927,40	-	-	9.771.927,40	9.126.398,92
Hacienda Local de Adeje S.A.	1.735.289,37	-	1.780.406,89	-	-	1.780.406,89	1.758.742,33
Empresa Pública de Inserción Municipal de Adeje DAVÍA S.A.	2.846.809,16	-	2.920.822,09	-	-	2.920.822,09	2.648.229,81
TOTAL GASTO COMPUTABLE	107.691.341,15	-	110.491.316,01	25.034,47	-	110.516.350,48	101.953.226,15

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto Computable Liquidación 2024" (GC 20234 (5) - (6) 8.563.124,33 €
Porcentaje de decremento del gasto computalbe 2024 s/2023 -5,33

La Corporación CUMPLE con la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012.

CUMPLIMIENTO DEL CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

El Ayuntamiento de Adeje, EMSA S.A., Hacienda Local de Adeje S.A. y Davía S.A. cumple con el objetivo y los límites fijados para la morosidad de la deuda comercial de las Administraciones Públicas. El periodo medio de pago global (PMPG) del cuarto trimestre del 2024 es de **13,48 días**.

EL Ayuntamiento de Adeje y sus sociedades mercantiles cumplen con el objetivo de deuda pública.

Cód. Validación: 6XKNLAZGHHP3SAPZZRAT7S3QY
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 27

Ayuntamiento de Adeje

CONCLUSIONES:

PRIMERA.-El Ayuntamiento de Adeje está obligado a consolidar sus presupuestos con el resto de Entidades que conforman el sector público local, esto es, Hacienda local de Adeje S.A., Empresa Municipal de Servicios de Adeje S.A. y Davía S. A.

SEGUNDA.- El resultado de la evaluación de las cuentas del sector público local, refleja el **cumplimiento global del objetivo de estabilidad presupuestaria.**

TERCERA.-El resultado de la evaluación de las cuentas del sector público local, refleja el **cumplimiento global del objetivo de deuda pública.**

CUARTA.-El resultado de la evaluación de las cuentas del sector público local, refleja el **cumplimiento global de la Regla del Gasto.**

QUINTA.- El destino de la **CAPACIDAD** de financiación de esta Administración **8.531.314,49 €,** cuantía inferior al RTGG viene definido por el art. 32 de la LOEPSF:

1.- La amortización anticipada de la deuda de esta Administración.

2.- Cualquier tipo de gasto corriente o de inversión, teniendo en cuenta afecta a la estabilidad y a la regla del gasto.

Al día de hoy no ha sido prorrogada la Disposición adicional 6ª de la citada Ley Orgánica, por lo que no podrán ser aplicadas las reglas especiales recogidas en la misma para el destino del superavit presupuestario, entre ellas el destinado a Inversiones Financieramente Sostenibles.

SEXTA.-Es necesario remitir el presente informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales ó al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007.

Es cuanto se ha de informar.

En la Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: [illegible]
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 27

Ayuntamiento de Adeje

DECRETO

Expediente nº: 13684/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024

Visto el expediente que se instruye para la aprobación del expediente de Liquidación del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2024, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 191.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y en el art. 90.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla los preceptos de la citada Ley en materia presupuestaria.

Visto el Informe emitido por parte del Sr. Interventor de Fondos, se formula la siguiente propuesta:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5409 de 22 de abril de 2025.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, **HE RESUELTO**:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de Liquidación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024 con el siguiente resultado:

1.- Liquidación del Presupuesto de Gastos.

Créditos iniciales:	113.518.371,50 €
Modificaciones de créditos:	41.201.627,54 €
Créditos definitivos:	154.719.999,04 €
Gastos autorizados:	125.480.555,31 €
Gastos comprometidos:	123.847.383,45 €
Obligaciones reconocidas:	112.606.713,68 €
Pagos ordenados:	110.813.297,51 €
Pagos realizados:	110.787.971,14 €
Obligaciones pendientes de pago:	1.818.742,54 €

DECRETO ALC
Número: 2025-0073 Fecha: 22/04/2025

Ayuntamiento de Adeje

2.- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

Previsiones iniciales:	113.518.371,50 €
Modificación de las previsiones:	41.201.627,54 €
Previsiones definitivas:	154.719.999,04 €
Derechos reconocidos:	121.488.441,04 €
Derechos anulados:	2.181.326,13 €
Recaudación neta:	114.854.597,53 €
Derechos pendientes de cobro:	4.452.517,38 €

3.- Derechos pendientes de cobro y Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

Derechos pendientes de cobro:	49.185.885,38 €
Obligaciones pendientes de pago:	18.041,47 €

4.- Resultado Presupuestario, determinado por la diferencia entre:

- Los derechos presupuestarios liquidados, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados, que suponen un importe de 119.307.114,91 euros, y

- Las obligaciones reconocidas, en sus valores netos, es decir, deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas que suponen un importe de 112.606.713,68 euros.

Asimismo, el resultado presupuestario se deberá ajustar en función de:

1.-Las **obligaciones financiadas con remanentes de tesorería**; esto es, aquellos gastos realizados como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

Los gastos financiados con remanente de tesorería, ascienden a 626.589,03 euros.

2.-Las **diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada** las cuales podrán ser positivas (cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado) o, negativas (cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizados).

Desviaciones positivas de financiación:	8.318.774,60 €
Desviaciones negativas de financiación:	7.756.106,60 €

Así, el **RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2024** es 6.764.322,26 euros.

5.- Los Remanentes de Crédito.

Los **remanentes de crédito** o **saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas**, ascienden a un total de 42.113.285,36 euros.

6.- El Remanente de Tesorería.

El remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

DECRETO ALC
Número: 2025-0073 Fecha: 22/04/2025

Cód. Validación: 9FHYKCQG4TPNFS9WKZWD3QRPH
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Ayuntamiento de Adeje

Los **fondos líquidos** a 31 de diciembre del ejercicio 2024:	75.391.879,91 €
Los **derechos pendientes de cobro** a 31 de diciembre:	53.714.109,10 €
Las **obligaciones pendientes de pago** a 31 de diciembre:	9.281.830,09 €
Las **partidas pendientes de aplicación** a 31 de diciembre:	- 1.238.494,36 €

Así, el **REMANENTE DE TESORERÍA** de la entidad local es de 118.585.664,56 euros.

Del remanente de tesorería total habrá que deducir los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y, el exceso de financiación afectada producido.

Los **derechos pendientes de cobro de difícil recaudación** a 31/12/2024 es 44.808.520,02 euros.

El **exceso de financiación afectada producido** a 31/12/2024 es 27.202.828,67 euros.

Obteniendo el **REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES** por 46.574.315,87 euros.

SEGUNDO. Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del presente Decreto, al amparo de lo dispuesto en el punto nº 4 del art. 193 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el punto nº 2 del art. 90 del RD 500/1990.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra el mismo, que no agota la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso alguno. No obstante, la oposición al mismo podrá alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento.

Lo mando y firma en la Histórica Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO ALC
Número: 2025-0073 Fecha: 22/04/2025

Cód. Validación: 6FHYKCQG4TPNFS8MKZWD0GRPH
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

15.-DACIÓN DE CUENTA AL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de los Decretos dictados por el Alcalde y por los Concejales con delegación genérica desde la última dación de cuentas, según se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL LIBRO DE DECRETOS	DECRETOS EMITIDOS
ALCALDÍA	Del núm: 68 del 21/04/2025, al núm: 86 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE SEGURIDAD, PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO	Del núm: 572 del 16/04/2025, al núm: 694 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN	Del núm: 138 del 16/04/2025, al núm: 178 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE DESTINO TURÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD	Del núm: 49 del 16/04/2025, al núm: 74 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO	Del núm: 814 del 16/04/2025, al núm: 1050 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE SALUD, CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR ANIMAL	Del núm: 105 del 22/04/2025, al núm: 117 del 15/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR COMUNITARIO Y COHESIÓN SOCIAL	Del núm: 179 del 16/04/2025, al núm: 223 del 13/05/2025
CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS	Del núm: 2453 del 16/04/2025, al núm: 3074 del 15/05/2025

»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

2714 **128743**

Extracto del acuerdo de 9 de junio de 2025, de la Junta de Gobierno Local, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctico y/o material escolar para los/las alumnos/as que cursen enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria del municipio de la Villa de Breña Alta, para el curso escolar 2025-2026.

BDNS (Identif.): 840344.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/840344).

1.- Beneficiarios:

Alumnos/as que cursen enseñanza de educación Infantil, Primaria y Secundaria.

2.- Objeto:

Concesión en régimen de concurrencia competitiva, de Ayudas para la adquisición de libros de texto, material didáctico y/o material escolar para los alumnos/as de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del municipio de la Villa de Breña Alta.

3.- Bases Reguladoras:

Aprobadas por Acuerdo de 12 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de fecha 26 de junio de 2019.

4.- Cuantía:

El importe total de la Convocatoria será de 16.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.3260.48009, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, la cuantía máxima subvencionable será de 200 € por alumno/a.

5.- Plazo de presentación de solicitudes:

Será de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) según modelo que se facilitará en la Oficina de Atención al Público, así como en la página web Municipal www.balta.org y en la sede electrónica (https://brenaalta.sedelectronica.es), debiendo ir acompañada de la documentación exigida en la Base Sexta.

Villa de Breña Alta, a dos de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo.

VILLA DE BREÑA BAJA

ANUNCIO

2715 **128692**

El Ayuntamiento en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 13 de junio de 2025, entre otros acuerdos, aprueba el siguiente Dictamen que literalmente dice lo siguiente:

"3. Expediente 3161/2025. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16, DEL DECRETO LEY 1/2024, DE 19 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA, EN LAS ZONA DE LOS CANCAJOS, SAN ANTONIO Y SAN JOSÉ DEL TÉRMINO MUNICIPAL BREÑA BAJA. Por orden del Sr. Presidente, se da lectura de la Comisión de Servicios Jurídicos que literalmente dice lo siguiente:

1. Expediente 3161/2025. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16, DEL DECRETO LEY 1/2024, DE 19 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA, EN LAS ZONA DE LOS CANCAJOS, SAN ANTONIO Y SAN JOSE DEL TÉRMINO MUNICIPAL BREÑA BAJA. Por orden del Sr. Presidente, la infrascrita Secretaria da lectura de la propuesta que literalmente dice lo siguiente:

"P R O P U E S T A D E DECLARACIÓN DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15 Y 16, DEL DECRETO LEY 1/2024, DE 19 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA, EN LAS ZONA DE LOS CANCAJOS, SAN ANTONIO Y SAN JOSE DEL TÉRMINO MUNICIPAL BREÑA BAJA .

"Visto el Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOC n.º 37, de 20.2.2024).

*Visto que el citado Decreto ley en sus artículos 13, 14, 15 y 16 son de aplicación directa, tal como se determina en el artículo 17.2, a no ser que "el ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo, decida mediante acuerdo del Pleno la no aplicación de las· mismas, **ya sea de manera total o parcial, o exceptúe su aplicación por ámbitos o zonas".***

Visto que debe analizarse la incidencia que las medidas previstas en el citado Decreto ley tienen en el modelo de ocupación de suelo y la ordenación urbanística del municipio, atendiendo a que la Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Baja (revisión y adaptación al D.L. 1/2000), fue aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 30 de Junio de 2.004., con publicación en el B.O.C.A., de 22 de septiembre de 2004.

En el mismo, se determina porcentajes concretos de edificabilidad con ese fin en los ámbitos de suelo urbano no consolidado y los sectores de suelo urbanizable con uso residencial delimitados en el Plan General y de acuerdo con los artículos 35 y 36 del TR-LOTENC y artículos 43 al 64 del Reglamento de Planeamiento (antigua legislación), así como también en suelo urbano consolidado, para cumplir con las exigencias al respecto de la legislación autonómica, que determina en su artículo 32 una reserva mínima del 20% del total de la edificabilidad residencial a materializar en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Considerando que: deben analizarse las medidas previstas en el citado Decreto ley para incrementar la disponibilidad de edificaciones residenciales, habida cuenta que el artículo 17.2 contempla la posibilidad de que los ayuntamientos en desarrollo de sus competencias de ordenación urbanística decidan por acuerdo del Pleno no implantar las medidas de aplicación directa establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto ley 1/2024, de medidas urgentes en materia de vivienda, ya sea de forma total o parcial, con la debida justificación, por lo que procede analizar las consecuencias que en el municipio pudiera tener la aplicación de los mismos, de modo que pueda finalmente concluirse de forma más certera con propuestas concretas respecto a ellos.

• Respecto al contenido del artículo 13:

El artículo 13 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas la transformación de locales comerciales, oficinas o inmuebles análogos a residencia siempre que se ubiquenen edificios de residencia colectiva en suelo urbano, e independientemente de lo dispuesto al efecto por el planeamiento.

Cabe comentar al respecto que algunas normas zonales que ordenan distintas áreas del término municipal se contempla la posibilidad de albergar viviendas en planta baja. Dicha posibilidad se reserva a zonas de no muy alta densidad, donde la necesidad de implantación de usos complementarios al uso residencial no es tan imprescindible, imprimiendo esa "especialización residencial" a las mismas.

Por el contrario, la necesidad de ubicación de locales destinados a usos distintos del residencial en planta baja en el PGO se convierte en necesario consecuentemente para generar actividad económica que sustente y enriquezca esa vida urbana. Esa mixticidad de usos es deseable, además de necesaria, en estos ámbitos urbanos por la complementariedad que representa respecto al uso residencial, trente a la homogeneidad de usos que se derivaría de la conversión de los locales comerciales y de oficina en viviendas, que lastraría la actividad económica del municipio.

En este sentido, cabe afirmar que los locales comerciales forman parte de la red de espacios de relación que, junto con los espacios públicos de estancia, promueven la socialización, integración y convivencia intergeneracional de las personas.

Actuar desde la Administración Local, como administración más cercana al ciudadano, para la potenciación y revalorización de los servicios de corta distancia, es estrategia clave para promover entornos urbanos más sostenibles, resilientes y cohesionados. Es por ello, que dotar al entorno próximo a las áreas residenciales de servicios básicos que den soporte a la vida cotidiana de los habitantes y que fortalezca el tejido económico social, es un deber de la administración.

Contar con una red de espacios comerciales en los principales núcleos urbanos de Breña Baja: San José, San Antonio y Los Cancajos , es fundamental para fomentar el sector productivo, dinamizar la economía de proximidad, impulsar el emprendimiento y generar empleo. Por otra parte, contribuye a promover un modelo de municipio más sostenible, evitando desplazamientos largos y a otras localidades para acceder a servicios y productos.

Esta medida responde a una necesidad funcional esencial para un desarrollo urbano equilibrado, inclusivo y sostenible. Con esta finalidad se han identificado ***tres zonas esenciales para el desarrollo de la economía local****: LOS CANCAJOS zona turística y de servicios, catalogada como Zona Comercial Abierta; CASCO URBANO BARRIO DE SAN ANTONIO, donde se encuentran las infraestructuras de servicios sanitarios, financieros, educativos y comerciales; y CASCO URBANO DE SAN JOSÉ, cabecera del municipio área administrativa, de servicios y restauración.*
El comercio local, en estas zonas, cumple una función social clave, ya que actúa como punto de encuentro y refuerza la identidad del lugar, sosteniendo parte del tejido social y reforzando la vida comunitaria.

En estas áreas, los locales deben mantener su uso comercial y no residencial, sobre todo en las partes bajas de los edificios, para favorecer el desarrollo económico, constituirse como polo de atracción de iniciativas innovadoras y evitar la estanqueidad en territorios frágiles que, de otra manera, perderían tejido empresarial y masa crítica para la realización de compras y gestiones de carácter cotidiano y acceso a servicios más especializados (sobre todo en el área de la salud, bienestar y educación). Satisfacer las necesidades de la población es un deber de la administración, así como atender sus demandas más inmediatas.

Es por tanto que esta propuesta es la de sostener y ampliar una red de comercios bien organizada, en los espacios urbanos de la localidad que se adapte a los cambios en la forma de comprar de la gente, y que ayude a que las zonas comerciales del municipio sean más atractivas, activas y con futuro. La falta de estos espacios en un municipio puede tener consecuencias negativas importantes, tales como el detrimento del emprendimiento local o la fuga de empresarios decidan trasladarse a otros municipios de la comarca que sí ofrecen mejores oportunidades para instalar sus negocios. Esto provoca una merma de talento, inversión y empleo local, debilitando la economía del propio municipio.

Además, la ausencia de actividad comercial reduce el dinamismo económico, disminuye el consumo, la creación de empleo y el movimiento en las calles, lo que a su vez hace que el entorno sea menos atractivo para vivir o visitar.

Así, cabe concluirse que la aplicación del artículo 13 podría introducir elementos distorsionadores en el tejido urbano con las siguientes consecuencias:

• Disminución de la oferta de espacio destinado al comercio local o al por menor en tanto que son este tipo de inmuebles los más propensos a su transformación a uso residencial al no estar sujetos su destino a vivienda protegida, en aplicación de lo señalado al efecto en el apartado d) del citado precepto: "... que se cumplan las reglas comunes establecidas en el artículo 17 salvo el destino parcial a vivienda protegida, cuando lo sea para una única vivienda".

Se da la circunstancia, además, de que la excepción comentada en relación con la proporción destinada a vivienda protegida cuando del cambio de uso se obtenga solo una vivienda, podría suponer que se planteen sucesivos cambios de uso -escalonados en el tiempo-, derivándose de cada uno de ellos solo una vivienda privada en base a la excepción comentada, contraviniendo el espíritu de la ley.

Previsible aumento el precio unitario de locales comerciales u oficinas en las zonas con alta demanda residencial. La facultad de transformar oficinas o locales comerciales, sin distinción de su ubicación dentro del bien inmueble, en viviendas particulares no sujetas a régimen de protección pudiera conllevar un efecto no previsto de alza en los precios de locales comerciales y oficinas en aquellas partes del municipio con una alta demanda de vivienda en renta libre, sin que ello suponga necesariamente una mejora del acceso a la vivienda de aquellas personas excluidas del mercado de renta libre.

• La medida provocará molestias a los usuarios de las nuevas viviendas por su convivencia con usos comerciales y de oficinas. Se produciría un aumento de la conflictividad derivada de la introducción del uso residencial a pie de calle y su incompatibilidad con usos comerciales existentes o futuros. De igual modo, ocurriría con los que se ubiquen dentro de edificios de oficinas compartiendo accesos.

Consiguientemente, ello pudiera derivar en un encarecimiento de este tipo de inmuebles en las zonas más tensionadas del municipio (oficinas o locales de superficie útil entre 30 y 70 metros cuadrados) y su transformación en espacios residenciales de renta libre sin que ello suponga, en modo alguno, aumento de las viviendas destinadas a vivienda protegida. Derivado de lo anterior, la consecuencia a medio plazo sería un desplazamiento de las actividades minoristas a zonas con menor precio unitario de suelo y la consiguiente pérdida en cuanto a la heterogeneidad de usos en aquellas zonas más densificadas del municipio y, por consiguiente, más necesitada de uso terciario o comercial, así como una creciente conflictividad derivada de la convivencia de usos terciarios y residenciales.

• Respecto al contenido del artículo 14:

El artículo 14 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas la transformación de edificios con uso predominante terciario a residenciales independientemente de la clase de suelo donde se ubiquen.

En este caso, como en el expuesto en el apartado anterior, se valora positivamente la existencia en la trama urbana de edificaciones cuyo destino sea distinto del habitacional, por lo que de generación de actividad económica representa así como de servicio a los residentes. Dichas actividades son inherentes al buen funcionamiento del municipio por lo que finalmente sería necesario acogerlos en otros ámbitos, produciéndose una indeseable zonificación por usos que terminaría por incrementar los traslados hacia esas áreas de actividad, lastrando las iniciativas para la implantación de un modelo de cercanía, en el que se apuesta por la potenciación y revalorización de los servicios de corta distancia dotando al entorno próximo de todos aquellos servicios básicos que dan soporte a la vida cotidiana.

El vigente PGO califica expresamente parcelas privadas con uso terciario, por lo que la aplicación de la medida propugnada pudiera introducir elementos distorsionadores en el modelo urbano, con las siguientes consecuencias:

• Traslado de la actividad terciaria a otras áreas del municipio o incluso otros municipios con la consiguiente pérdida de actividades económicas imprescindibles para el buen funcionamiento urbano.

• Traslado de la actividad terciaria a otras áreas del municipio o incluso otros municipios con la consiguiente puesta en crisis de las políticas de potenciación de los servicios de proximidad.

• Quiebra del sistema de equidistribución de cargas y beneficios en función de los nuevos aprovechamientos asignados, como principio de la gestión del planeamiento consagrado tanto en la normativa estatal como autonómica.

• Pérdida de la participación de la sociedad en el aumento de plusvalías derivadas del cambio de uso, quebrando de esta forma el principio de la Función social de la propiedad señalado en el artículo 8 de la Ley 4/2017, y en concreto "... la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los entes públicos y de los particulares''.

Derivado de lo anterior, la consecuencia a medio plazo sería la dificultad en la gestión del suelo y la ordenación de los nuevos crecimientos en tanto los planes parciales tenderán a calificar suelo como terciario por su menor valor de aprovechamiento, reservándose la potestad dispuesta por ministerio de ley de modificar su uso a residencial transcurridos los plazos dispuestos en el apartado a) del artículo 14 del citado Decreto.

• Respecto al contenido del artículo 15:

El artículo 15 del Decreto ley 1/2024 faculta a personas públicas o privadas el incremento de edificabilidad con destino a vivienda en edificaciones de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo urbano con uso predominante residencial para alcanzar la altura máxima de las edificaciones colindantes.

El planeamiento municipal establece la regulación normativa de cada área en base a las características de cada una de ellas, determinando alturas de coronación coherentes con las edificaciones existentes y las perspectivas de renovación de las parcelas que las constituyen, compatibilizando ambas circunstancias en la pretensión de evitar las medianeras vistas.

Por otra parte, la normativa del PGO ya posibilita operaciones de incremento de altura como las que se propician desde el artículo 15 determinándose, eso sí, la necesidad de contemplar los requisitos exigidos en la legislación estatal -Real Decreto 7/2015; por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana-, en concreto el artículo 14, y autonómica, Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, en este caso los artículos 53 y 54.

En el caso del aumento de la altura en inmuebles residenciales catalogados -que el artículo 17 del Decreto ley no deja fuera de su aplicación-, se entiende conforme a lo dispuesto en el citado artículo que esta solo sea posible cuando la ficha del catálogo correspondiente permita la remonta y ampliación, dada la necesaria salvaguarda de los valores protegidos y la referencia a los mismos en el referido artículo. Se da la circunstancia de que este tipo de intervención no está contemplada en el catálogo municipal vigente, por no encontrarse adaptado a la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Ante esto, cabe señalar que la aplicación de lo establecido en el referido artículo 15 pudiera introducir elementos distorsionadores en el modelo urbano con las siguientes consecuencias:

• Perjuicio y empeoramiento de las condiciones de utilización del viario del municipio, así como de las condiciones de soleamiento y ventilación de las viviendas situadas en plantas más bajas por las comentadas características de la sección viaria a las necesidades de los edificios residenciales a los que sirven.

• Pérdida de la participación de la sociedad en el aumento de plusvalías derivadas del aumento de aprovechamiento, quebrando de esta forma el principio de la Función social de la propiedad señalado en el artículo 6 de la Ley 4/2017, y en concreto "... la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los entes públicos y de los particulares.

• Puesta en riesgo de la protección de los inmuebles del catálogo municipal en relación con el incremento de la altura.

• Respecto al contenido del artículo 16:

El artículo 16 del Decreto ley 1/2024, faculta a personas públicas o privadas la división de viviendas existentes en suelo urbano, tanto en edificaciones unifamiliares como colectivas.

La división de viviendas existentes que se propone en este artículo no está prohibida de forma genérica en el PGO vigente. Se trata de una medida que ya es posible allí donde la norma zonal de aplicación no impide expresamente tal posibilidad, y que, en cualquier caso, habrá de sujetarse a lo establecido en la legislación civil en cuanto al necesario acuerdo de la comunidad de propietarios, tal como plantea el propio artículo.

Ante esto, cabe señalar que la aplicación de tal situación pudiera introducir elementos distorsionadores al requerir un análisis de las Normas Urbanísticas que pudieran resultar afectadas.

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, en particular el artículo 17.2 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda; la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias; los artículos 196 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Visto cuanto antecede, se propone a los miembros de la Comisión Informativa eleven al Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

1.º) Declarar la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en las zonas que a continuación se detallan del término Municipal de Breña Baja,

.- Zona total de Los Cancajos

.- Zona parcial del barrio San Antonio: Abarca Calle del Spar hasta los Semaforos y de los Semáforos hasta Eurotaco(definir por áreas)

.- Zona parcial del Barrio de San José: Avenida principal (plano)

Por los motivos señalados expresamente en la presente propuesta de acuerdo.

2.º) Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Breña Baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

3.º) Hacer saber que contra el Acuerdo que se adopta, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo, y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

4.º) Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cuantos actos, trámites y acuerdos fueren necesarios para dar efectividad a lo acordado".

Una vez debatido el asunto por los/as señores/as concejales/as presentes, con los votos a favor del Partido Popular (3 votos) y las abstenciones del Partido Socialista (1 voto) y de Coalición Canaria (1 voto), se acuerda elevar a Pleno lo siguiente:

1. º) Declarar la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en las zonas que a continuación se detallan del término Municipal de Breña Baja,

.- Zona total de Los Cancajos

.- Zona parcial del barrio San Antonio: Abarca Calle del Spar hasta los Semaforos y de los Semáforos hasta Eurotaco(definir por áreas)

.- Zona parcial del Barrio de San José: Avenida principal (plano)

Por los motivos señalados expresamente en la presente propuesta de acuerdo.

2. º) Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Breña Baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

3. º) Hacer saber que contra el Acuerdo que se adopta, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo, y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

4. º) Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cuantos actos, trámites y acuerdos fueren necesarios para dar efectividad a lo acordado".

En Breña Baja, a 09 de junio de 2025. LA COMISIÓN"

Una vez debatido el asunto por los/as señores/as concejales/as presentes, con los votos a favor del Partido Popular (7 votos) y los votos en contra del Partido Socialista (2 votos), se acuerda aprobar lo siguiente:

1. º) Declarar la inaplicación de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, en las zonas que a continuación se detallan del término Municipal de Breña Baja,

.- Zona total de Los Cancajos

.- Zona parcial del barrio San Antonio: Abarca Calle del Spar hasta los Semaforos y de los Semáforos hasta Eurotaco(definir por áreas)

.- Zona parcial del Barrio de San José: Avenida principal (plano)

Por los motivos señalados expresamente en la presente propuesta de acuerdo.

2. º) Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, así como en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento de Breña Baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.
3. º) Hacer saber que contra el Acuerdo que se adopta, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo, y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación o recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

4. º) Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la adopción de cuantos actos, trámites y acuerdos fueren necesarios para dar efectividad a lo acordado”,.

Villa de Breña Baja, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

2716 **128695**

Expediente: 7365/2023

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 2025, ha tomado, entre otros, el acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

"BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y HONORABLE VILLA DE BREÑA BAJA

PREÁMBULO

La fundamentación de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social dentro del marco de servicios sociales se encuentra referenciada en diversa normativa.

El artículo 39 de La Constitución Española establece que "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia"

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 2, que corresponde a los municipios su "… derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública."

En su artículo 25.2 e) de la misma Ley establece "El Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

De conformidad, con el artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias dispone que: "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la siguiente materia: servicios sociales".

De igual forma, se establece en el artículo 4.14 de la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres 1/2010, de 26 de febrero como principio general de actuación de las Administraciones Públicas "La integración de la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de manera que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres".

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en su artículo 1.1 y 1.2 indican que, "el objeto de la Ley es promover y garantizar en la Comunidad de Canarias el derecho, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos. Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida".

Por otro lado, el artículo 50 del mismo texto legal atribuye a los Ayuntamientos de Canarias la competencia de,

"a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente."

El objeto de la presente bases es la regulación del procedimiento de tramitación de las diversas ayudas de emergencia social gestionadas a través de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Breña Baja.

Entendiendo las ayudas de emergencia social como el conjunto de ayudas y prestaciones, de carácter no periódico, de naturaleza principalmente económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, con el objeto de reducir o resolver por sí mismas o de forma complementaria, situaciones excepcionales de emergencia social en el contexto de la intervención social.

La concesión de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social se regirá, por lo dispuesto en las presentes bases, y en las disposiciones que se adopten para su aplicación. Asimismo, será de aplicación la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, así como El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, en aquello que sea de aplicación.

CAPITULO I.
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. -

1.- Las presentes bases tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas de emergencia social, por el Ayuntamiento de Breña Baja, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurran la circunstancia que lo aconsejen.

2.- Las ayudas de emergencia social reguladas en las presentes bases, tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, con la finalidad de prevenir situaciones de vulnerabilidad social /exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares que carezcan de medios y en las concurran factores de riesgo, siendo un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Definición y clases. -

1.- Las ayudas de emergencia social tiene carácter no periódico, destinadas a personas físicas con escasos recursos económicos con la finalidad de reducir o resolver situaciones de necesidad o emergencia social.

2.- Todas las ayudas incluidas en esta Bases deben estar contenidas en el proceso de intervención social, que incluya un análisis de la situación individual y/o familiar a cuyo efecto se emitirá el correspondiente informe social por los servicios sociales.

3.- Según el modo de percepción de las ayudas estás podrán ser:

a) Directas: cuando las ayudas se otorguen y abonen al beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3. Requisitos beneficiarios. -

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronados y tener residencia efectiva en el municipio de Breña Baja, con al menos seis meses de antigüedad, salvo en situaciones excepcionales justificadas en el Informe Social.
c) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica emitida por el/la Trabajador Social/a. A efectos de ponderar la insuficiencia de recursos económicos se establece como baremo de referencia el Indicador Público de Renta Efectos Múltiplos (IPREM), salvo en situaciones excepcionales justificadas en el Informe Social.

Nº de miembro de la unidad de convivencia	**Límite de ingresos**
Un miembro	IPREM x 1,25
Dos miembros	IPREM x 1.55
Tres miembros	IPREM x 2,25
Cuatro miembros	IPREM x 2,55
Cinco miembros	IPREM x 3,25
Seis miembros	IPREM x 3,55
Más de seis miembros	IPREM x 3,80

d) Aportar la documentación requerida, detallada en el apartado 7 de las presentes bases, a fin de acreditar la situación de necesidad.
e) Haber justificado debidamente en tiempo y forma las ayudas recibidas con anterioridad por parte de este Ayuntamiento.
f) Aceptar los acuerdos que figuren en el plan de intervención social.
2. En las presentes bases se entenderá, con carácter general, por unidad de convivencia, la formada por más de una persona cuyos miembros, conviven en el mismo domicilio y/o alojamiento, y estén unidos por una relación conyugal o cualquier otra relación estable análoga a la conyugal, consanguinidad y/o afinidad hasta el segundo grado en línea recta y colateral, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.
2.1 Sin embargo, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, las personas que estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en el apartado 2 tenga a su cargo ascendientes y o descendientes con discapacidad igual o superior del 33%, o dependencia, hijos menores, tutelados o en acogimiento familiar.
2.2 Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.
3. Las ayudas de emergencia social reguladas en las presentes bases, y que se otorguen en este Ayuntamiento, deberán estar recogidas en el expediente de intervención social personalizado, que incluirá un diagnóstico social.
4. No podrán beneficiarse de las ayudas sociales reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. Sin embargo, podrán atenderse hasta el complemento del importe total del gasto si las otras instituciones no han otorgado la totalidad de la ayuda solicitada.
5. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 5 de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

6. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimento de sus obligaciones tributarias y o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a las que hace referencia el artículo 13,2 de la Ley General de Subvenciones y los artículo 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la especial circunstancia de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios. -

1. Serán obligaciones de los/as titulares y de los miembros de la unidad de convivencia, las siguientes:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas solicitada.

b) Utilizar la ayuda recibida a la finalidad para la que fue concedida, y justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concebida.

c) Comunicar al Área de Servicios Sociales Municipales aquellas variaciones producidas de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y en su caso la concesión de la ayuda.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos básicos de la unidad familiar, como pueden ser; residencia habitual, número de teléfono, número de miembros de la unidad familiar, y todos aquellos relevantes para el trámite del expediente.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por los/as técnicos/as de Servicios Sociales para el estudio adecuado de la situación sociofamiliar.

f) Prestar la debida colaboración y facilitar la comprobación que, en relación con la ayuda solicitada o en su caso concedida, se practique desde este Ayuntamiento.

g) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

h) Reintegrar los importes de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

i) Justificar el gasto de la prestación económica recibida, en un plazo no mayor de tres meses.

j) Cumplir las condiciones del plan de intervención social establecidos por parte de la Unidad de convivencia y la/el Trabajadora/o Social de los Servicios Sociales municipales.

k) Realizar una búsqueda activa de empleo, así como estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia, que, según la normativa vigente en materia de empleo, que se encuentren imposibilitados. Realizar aquellas acciones que sean necesarias para superar la situación en la que se encuentran, siendo derivados por los/as Trabajadores/as Sociales, a otras entidades u organismos tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

2. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes bases.

Artículo 5. Finalidades. -

1. Atendiendo el tipo de necesidad demandada por el solicitante y la posterior valoración de la situación sociofamiliar por parte de los/as Trabajadores Sociales se concederá las ayudas sociales reguladas en las presentes bases:

a) Ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas:

Son aquellas destinadas a cubrir necesidades básicas de las personas demandantes y sus familias.

Entre las que se contemplan:

a.1) Subsistencia: Orientadas atender el consumo básico de los miembros de la unidad de convivencia: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3).

a.2) Vivienda: ayudas destinadas a facilitar el acceso y mantenimiento de la vivienda, derivando tanto de gastos de arrendamiento como de créditos hipotecarios. Serán cubiertos, si fuera necesario, y los gastos relativos a fianzas.

a.3) Suministro del hogar: Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros de agua, luz, gas y tributos, siempre y cuando el/la beneficiario/a no pueda acogerse al pago fraccionado, así como los producidos por su alta y/o reposición.
b) Ayudas de carácter extraordinario, son aquellas destinadas a cubrir necesidades que no son imprescindibles para la subsistencia del solicitante y/o su unidad de convivencia, pero pueden repercutir negativamente en la situación socioeconómica de la misma.
b.1) Equipamiento básico de la vivienda habitual, aquella destinadas a cubrir gastos derivado de carencias puntuales de equipamiento del hogar. Se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados para su uso, siempre y cuando sean importantes para la calidad de vida del solicitante y de su unidad de convivencia.
b.2) Mantenimiento de la vivienda habitual. Entendiéndolas como aquellas ayudas para afrontar gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda. En particular, contempla aquellas reparaciones urgentes, necesarias para mantener la vivienda y las instalaciones de servicios esenciales en condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene, siempre y cuando hayan solicitado la ayuda de rehabilitación de vivienda y no hayan podido ser beneficiarios.
b.3) Gastos referente a prótesis y órtesis: Se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, ortopédicas, prótesis y tratamientos dentales, y similar. Dichas ayudas sólo se concederán en la medida que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud, así como otros productos de apoyo, no cubiertos por otros sistemas de protección.
b.4) Desplazamientos: Gastos derivados de desplazamientos y alojamientos, fuera de la isla, por causas de necesidad o mejora de la situación administrativas o similares del beneficiario. Se contempla billetes de transporte, así como gastos de alojamiento. Esta ayuda no tendrá cobertura a estancias superiores a 5 días.
c) Ayudas económicas para apoyos complementarios: destinadas a atender necesidades derivadas del proceso de intervención social:
c.1) Apoyo en la educación de menores: Ayudas para la adquisición de libros, material escolar y otro material pedagógico, siempre que no hayan sido cubiertos por otro sistema de protección.
c.2) Prestaciones económicas para actividades formativas, con el objetivo apoyar los procesos de integración social de la unidad familiar, siempre que no hayan sido cubiertos por otro sistema de protección o institución.
c.3) Otras ayudas económicas destinadas a favorecer la integración social, la convivencia familiar y la autoestima personal de solicitante y/o familia, siempre que no estén incluidas en los apartados anteriores.
d) Cualquier otro gasto no contemplado en los apartados anteriores, que este producido de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la personas o riesgo de padecerlo, según la valoración de el/la Trabajador/a Social.
2. En determinados casos, las ayudas de alimentos u otras tipologías, en los términos previstos en las presentes bases podrán entregarse en especie o préstamo.

Artículo 6. Financiación y cuantía. -
1. Las ayudas sociales contempladas en las presentes bases serán financiadas a cargo de los créditos anuales que se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento de Breña Baja, para cada ejercicio económico.

2. La concesión de las ayudas estarán sujetas a la existencia de crédito para esa finalidad en el Presupuesto de este Ayuntamiento.
3. Los importes máximos para los distintos conceptos de ayuda a conceder en función de su finalidad, se detallan en el Anexo I de las presentes bases.

Artículo 7. Documentación. -
1. Los/as Trabajadores/as Sociales, teniendo en cuenta la situación de necesidad de atender y en función de la documentación que obre en la historia social, así como del conocimiento que se tenga del caso, podrán requerir la siguiente documentación:
a) Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y de los miembros de la unidad familiar, o el documento oficial que lo sustituya, tales como Número de Identidad de Extranjero (NIE), Pasaporte u otro documento que acredite su identidad oficialmente.
b) Libro de familia o partida de nacimiento de cada uno de los menores de la unidad familiar.
c) Título de familia numerosa, si procede.
d) En los supuestos de separación matrimonial o no convivencia de los progenitores: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador o documento de inicio del proceso judicial.
e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años, que no se encuentren cursando estudios:
e.1) Contrato laboral y tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad que hayan obtenido rentas.
e.2) Documento que certifique la inscripción como demandante de empleo (DARDE).
e.3) Movimiento bancarios del último trimestre de la unidad familiar.
e.4) Certificado actualizado de pensiones y prestaciones, expedido por el organismo correspondiente.
e.5) Declaración jurada de ingresos de todos aquellos miembros que no puedan acreditar su situación económico-laboral con la documentación anteriormente mencionada.
e.6) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo, de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
f) Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos que proceda, o factura si el gasto ya se hubiera realizado.
g) Prescripción médica, en los casos de prestaciones de prótesis u ortesis, así como en su caso, medicación correspondiente por el profesional que corresponda.
h) Contrato de alquiler y recibo de pago del mismo o del pago de la hipoteca, a nombre de la persona solicitante de la ayuda.
i) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por los/as Trabajadores/as Sociales.
2. En los casos de actuar mediante representante, se deberá aportar la documentación acreditativa de su identidad y de su representación.
3. Cuando se trate de documentación pública, y a la misma se pudiera acceder por acuerdo de comunicación de información entre administraciones, se solicitará dicha documentación de oficio, eximiendo al solicitante de su presentación, con previa autorización expresa de las personas afectadas.

CAPITULO II.
Procedimiento

Artículo 8. Procedimiento de inicio del expediente. -
a) A Instancia de la persona interesada.
b) De oficio, por los Servicios Sociales Municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona y/o unidad familiar.

Artículo 9. Solicitudes. -
1. Las solicitudes de ayudas serán presentadas en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento o por cualquier de los medios previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación pertinente, en el caso de que no aporte la documentación requerida, se concederá un plazo de diez días para subsanación. Pasado este tiempo sin aportar dicha documentación, se le tendrá por desistida su solicitud.

Artículo 10. Plazo de presentación. -
El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria.

Artículo 11. Procedimiento: Régimen de concesión directa mediante convocatoria anual.
1. Se tramitarán en régimen de concurrencia, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de los artículos 55.1 y 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Seguridad Social, Igualdad, Infancia, Mayores, Vivienda, Salud y Bienestar Animal, Educación y Nuevas Tecnologías, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
2. El Trabajador/a Social será el responsable de realizar las entrevistas, pruebas diagnósticas y demás acciones necesarias, redactando un informe social que servirá de base para formular una propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
3. Este proceso de valoración incluirá la elaboración de una historia social del solicitante, tanto individual como familiar, así como el diseño de un plan de intervención social personalizado. En caso de que el solicitante no acepte los términos de dicho plan, la solicitud se considerará desestimada.
4. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva y según el orden de entrada de las solicitudes. No se realizará una comparación entre solicitudes; se concederán las ayudas de acuerdo con los requisitos establecidos en estas bases y dentro del límite del crédito presupuestario asignado en el presupuesto municipal del año correspondiente. La convocatoria para estas ayudas será de carácter anual.
5. Tras la recepción de las solicitudes, Servicios Sociales verificará que se han presentado dentro del plazo y con la documentación requerida, y podrá realizar las actuaciones necesarias para la correcta determinación y comprobación de los datos.
6. En caso de que alguna solicitud no cumpla con los requisitos o no presente la documentación exigida, se notificará al solicitante, otorgándole un plazo de diez días para subsanar las deficiencias. De no hacerlo en el plazo indicado, la solicitud se considerará desistida, previa resolución conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Se constituirá una Comisión de Valoración, como órgano colegiado responsable de evaluar las solicitudes en base a los criterios establecidos en las presentes bases y en cada convocatoria específica.

9. La Comisión estará formada por el Presidente que corresponde al concejal del área, vocales que será 2 técnicas del área de Seguridad Social y la Secretaria con voz pero sin voto, quienes realizarán el análisis de las solicitudes y elaborarán un informe en el que se aplicarán los criterios de valoración, estableciendo un orden de preferencia. Dicho informe será la base para la propuesta de resolución del órgano competente.

Artículo 12. Criterios de concesión. -
1. La concesión de estas ayudas se fundamentará en la valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales a través de sus informes sociales, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la aprobación o no de la concesión de las ayudas y la determinación de la cuantía de las mismas.
2. En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
a) Situación socioeconómica de la unidad familiar.
b) Problemática social.
c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación con otras ayudas concedidas con anterioridad.
g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
3. - La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el Presupuesto anual.

Artículo 13. Órgano y plazo para resolver. -
1. Por Resolución de la Alcaldía Presidencia, se declara estimada o desestimada la solicitud según proceda.
2. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que en esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Valoración y de los informes que se debieran acompañar.
Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo riguroso orden de entrada en el Registro General, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, siempre que se cumplan los requisito establecidos en estas Bases.
Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atenidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en este ejercicio tendrán prioridad en el ejercicio siguiente, siempre y cuando conserven el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Bases y exista propuesta favorable de la Comisión de Valoración. En este supuesto se tendrá en cuenta el orden establecido según la fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación
El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas será de tres meses, que se computará a partir del día siguiente a la entrada de la documentación de solicitud en el Registro General de esta entidad, y en todo caso deberá aprobarse en el ejercicio de cada convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Causas de denegación de las solicitudes. -
1. Las solicitudes de ayudas se podrán denegar por las siguientes causas:
a) Que existan personas legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
c) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la demanda planteada.
d) Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
e) Que el solicitante o su unidad de convivencia cuenten con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 3.1 c).
f) No haber presentada la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
g) La negativa del solicitante a llevar a cabo el proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
h) La actuación fraudulenta del solicitante para obtener la ayuda solicitada.

Artículo 15. Abono. -
1. El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2.3. Las ayudas tendrán generalmente naturaleza económica, pero podrán otorgarse también en especie si las circunstancias concurrentes lo aconsejan.

2.El pago será la transferencia bancaria.

3. Las ayudas económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes desde la notificación al interesado.

4.Se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones previo a su justificación o procederá el reintegro.

5.No se podrán realizar pagos anticipados en los siguientes casos:

a) Beneficiarios que hayan solicitado declaración de concurso voluntario o hayan sido declarados insolventes.

b) Beneficiarios en concurso sin convenio eficaz o sometidos a intervención judicial.

c) Beneficiarios inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no concluya el período de inhabilitación.

Artículo 16. Justificación. -
1. El beneficiario o la entidad colaboradora deberá presentar los justificantes de gasto u otros documentos con validez jurídica, como facturas o su equivalente, que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención. En el caso de que las actividades hayan sido financiadas también con fondos propios u otras subvenciones, deberá especificarse el importe, la procedencia y la aplicación de dichos fondos a las actividades subvencionadas.

2. Los plazos para la justificación será de 2 meses desde la notificación de la resolución.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la ley y en las bases reguladoras conllevará el reintegro de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Suspensión. -
Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
a) Defunción del beneficiario
b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión
c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.
d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
e) Renuncia voluntaria del beneficiario.
f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 18. Reintegro.-
Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme al procedimiento señalado en la LGS y su reglamento de desarrollo.
Procederá el reintegro del exceso percibido cuando el coste de la actividad subvencionada sea inferior al importe abonado. Se exigirá el interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Reintegro de la subvención.-
Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad pero con distinto objeto, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste total de la inversión realizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA . Causas de ayudas Excepcionales

En atención al artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente, previo informe de carácter social por el técnico/a competente.

De igual manera, se podrán conceder prestaciones económicas para fines no previstos en la presente ordenanza, con los informes técnicos necesarios, y siempre que estén destinados a solventar situaciones excepcionales de urgencia y/o emergencia, siempre que su fin sea atender puntualmente una grave desprotección. En los casos de infortunios (catástrofes naturales, incendios, etc…), la declaración de ésta, junto con los informes técnicos necesarios, será suficiente para acreditar las excepciones anteriormente expuestas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes Bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas corresponderá al Presidente del Organismo Autónomo. Igualmente corresponderá al citado órgano unipersonal de gobierno la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden del desarrollo y aplicación de las presentes Bases.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, se adaptarán a esta, siempre y cuando no se encuentre en trámite de instrucción, esto es, cuando exista en el expediente informe social, jurídico o de fiscalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza. A estos efectos, quedan derogas las siguientes normas: Bases por las que se regulan las Prestaciones Económicas de Asistencial Social del Área de Asuntos Sociales del Excmo. De la Muy Noble y Honorable Villa de Breña Baja, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número, correspondiente BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE número 207, del miércoles del 21 de diciembre del año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso-Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 154, viernes 24 de diciembre de 2021 18327 presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo I

CUANTÍAS MÁXIMAS PARA LAS AYUDAS SOCIALES

Los importes descritos en la siguiente tabla están relaciones con las finalidades de las prestaciones/ayudas descritas en el artículo 5.

Ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas.

Subsistencia

Nº de miembros de la unidad convivencia	**Importe máximo mensual**	**Importe máximo anual**
Un miembro	130,00.- €	936,00.- €
Dos miembros	140,00.- €	1.008,00.- €
Tres miembros	150,00.- €	1.080,00.- €
Cuatro miembros	160,00.- €	1.152,00.- €
Cinco o más miembros	180,00.- €	1.296,00.- €

Vivienda

Tipología de la ayuda/prestación	**Importe máximo anual por unidad familiar**
Arrendamientos	3.000,00.- €
Créditos Hipotecarios	3.000,00.- €
Otros	1.000,00.- €

Suministro del hogar

Nº de miembros de la unidad convivencia	**Importe máximo anual**
Un miembro	300,00.- €
Dos miembros	340,00.- €
Tres miembros	360,00.- €
Cuatro miembros	380,00.- €
Cinco o más miembros	400,00.- €

Ayudas de carácter extraordinario

Equipamiento básico de la vivienda habitual	**Importe máximo anual por unidad familiar**
Electrodomésticos	1.000,00.- €
Mobiliario básico	900,00.- €

Mantenimiento de la vivienda habitual	**Importe máximo anual por unidad familiar**
Obras de mantenimiento	2.000,00.- €

Desplazamientos	**Importe máximo anual**
Billetes	600,00.- €
Alojamiento	45,00.- €/persona/día

Gastos de prótesis y órtesis	**Importe máximo anual**
Gafas graduadas, prótesis auditivas, ortopédicas, prótesis y tratamientos por persona. dentales, y similar.	60% del importe total del gasto, hasta un máximo anual de 800,00.-€

Gastos para apoyos complementarios	**Importe máximo anual por unidad familiar**
Se incluirán en este apartado todas ayudas para atender necesidades derivadas del proceso de intervención social, excepto los gastos de sepelio.	1.500,00.- €

Ayudas sociales orientadas a satisfacer necesidades no contempladas en los apartados anteriores	**Importe máximo anual por unidad familiar**
Gastos producidos de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la personas o riesgo de padecerlo, no incluidos en los apartados anteriores.	2.000,00 €

Importes complementarios	
1. Familias numerosas. 2. Personas con discapacidad igual o superior al 33%, o dependencia moderada en grado 1 o superior. 3. Mayores de 65 años, con ingresos inferiores al IPREM, según el número de miembros de la unidad de convivencia. 4. Mujeres víctimas de violencia de género. Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, sexual o doméstica.	5% más del total del importe máximo a conceder en las presentes bases

ANEXO I

SOLICITUD AYUDA EMERGENCIAS SOCIALES

DATOS DEL/LA SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO FISCAL	
NIF/NIE	
TELÉFONO	

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DOMICILIO FISCAL	
NIF/NIE	
TELÉFONO	

EXPONGO: Que a efectos legales, doy mi consentimiento expreso para que, por parte de los órganos competentes de AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA, se recaben por medios propios y/o telemáticos, los datos relativos a empadronamiento, convivencia y otros necesarios de esta, y otras administraciones.

A través de este documento, se exime al interesado de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28.2 de La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

S O L I C I T O

En Breña Baja a _____ de _____ de 2025

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª con DN.I./N.I.F.

declaro bajo juramento que no percibo de otros organismos ayudas de la misma finalidad que la solicitada, ni disfruto gratuita y simultáneamente de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades objeto de la presente solicitud, por lo que autorizo a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, que pueda obrar en su poder o solicitar a otras Administraciones.

☐ **En caso de haber percibido ayuda, declaro que la cuantía otorgada ha sido de _____€, según documentación aportada, y que ésta no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición que asciende a €.**

S O L I C I T O

Asimismo, si me concedieran la ayuda económica solicitada me comprometo a utilizarla para el fin expresado en la petición.

Y para que conste, firmo en Breña Baja a de de 2025.

(Firma del solicitante)

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA MUNICIPAL

FOTOCOPIA DE:

☐ **D.N.I** de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso documentación acreditativa de identidad.

☐ **Libro de Familia / Libro de Familia numerosa** (si procede).

☐ Certificado de Empadronamiento, Residencia y Convivencia.

☐ Extractos bancarios de las cuentas de los últimos tres meses de los mayores de 18 años que conformen la unidad familiar.

☐ Declaración de la Renta del año anterior o en su defecto el nivel de renta.

☐ Justificante de gastos fijos frente a la unidad de convivencias (gastos de alquiler o hipoteca, pago de vehículo/s, préstamos bancarios, etc.)

☐ Documentos relativos a los ingresos que perciban los mayores de 18 años durante el año que presenta la solicitud, según proceda: (Certificado de pensiones, certificados de prestación de desempleo, nóminas o declaración responsable para ingresos esporádicos y si es autónomo última liquidación trimestral del IRPF y/o boletín de cotización de la Seguridad Social).

☐ **Contrato de alquiler** y últimos recibos del pago del alquiler (si procede).

☐ En caso de separación, divorcio o separación de pareja de hecho: sentencia o convenio regulador donde se estipule la pensión alimenticia y o compensatoria. Si no existieran los documentos se precisará el justificante del inicio del trámite.

☐ Declaración Responsable.

☐ Cualquier otra documentación oportuna para demostrar la necesidad de la ayuda:

- _____
- _____
- _____

☐ Altas a Terceros del Ayuntamiento.

Villa de Breña Baja, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO

Departamento: Secretaría General

ANUNCIO

2717 **128871**

Expediente 5213/2024.

Inicialmente aprobado por el Pleno de 10 de abril de 2025, en sesión extraordinaria, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local y el 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobada definitivamente la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS**, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro que literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRASLADO DE LOS MISMOS AL VERTEDERO INSULAR. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), establece en su artículo 11.3 que las entidades locales establecerán una tasa o , en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

El principio de “quien contamina paga” supondrá que el usuario del servicio ha de abonar una cuantía en función del volumen de basura que ha generado y del servicio que obtiene para su gestión, así la tasa o PPPNT deberá repercutir económicamente al ciudadano en función de los residuos que genera.

Es preciso definir claramente los principios que han orientado el diseño y configuración de la ordenanza, y motivar las decisiones tomadas principalmente con respecto a la aplicación del principio de “quien contamina paga” y a la determinación previa del volumen de residuos generados por cada sujeto pasivo obligados al pago.

Ante la imposibilidad actual de aplicar sistemas de pago por generación puros, que permitan imputar individualmente los residuos generados por cada sujeto, bien por identificación del usuario, o bien por identificación del receptáculo, se ha optado por el diseño de cuotas basadas en la utilización de los siguientes criterios objetivos:

- Para el caso de los residuos domésticos:
  - Nº de residentes en el inmueble (pago proporcional al nº de residentes)
- Para el caso de los residuos de actividades económicas:
  - Tipo de actividad.
  - Superficie

Una vez fijada la cuota única por cada contribuyente, la cobertura al pago por generación se daría estableciendo reducciones sobre la cuota, atendiendo a la concurrencia de ciertos comportamientos, a modo de incentivo para reducir la cuota fija de la tasa:

- Participación en la separación de nuevas fracciones de recogida separada obligatoria.
- Adhesión a programas de formación o proyectos piloto de reciclaje, recogida selectiva o compostaje.
- La contratación de gestores especializados la recogida puerta a puerta.
- Depósito de residuos en puntos limpios o puntos de entrega alternativo

ARTÍCULO 1º. INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y Traslado de los mismos al Vertedero Insular", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional y artística, siempre que el servicio se preste.

A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran residuos domésticos, los peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Se consideran residuos municipales, los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES O EXENCIONES.

Los beneficios fiscales contemplados en el presente artículo tienen carácter rogado, debiendo ser solicitados por los interesados, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

La concesión de los beneficios fiscales regulados en el presente artículo es competencia del Sr. alcalde, delegado por junta de gobierno, y producirá efectos en los períodos impositivos sucesivos sin necesidad de la adopción de nuevo acuerdo en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se subordina el disfrute del beneficio. En todo caso, las siguientes bonificaciones no son acumulables, de manera que sólo se podrá aplicar, en su caso, una de las que siguen:

A. Podrán gozar de una bonificación del 20% del importe de la tarifa correspondiente a recogida de basuras domiciliaria o doméstica (Tipo Vivienda) aquellos contribuyentes en que concurra la totalidad de las siguientes circunstancias:

- Que no sean titulares de más de una vivienda y/o local, garaje.
- Que los ingresos anuales por todos los conceptos de todos los miembros de la unidad familiar en que están integrados, dividido por el número de éstos, no rebasen el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

B. En aplicación del principio de capacidad económica al amparo del art. 31.1 de la Constitución Española y del art. 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Ayuntamiento aplicará una reducción del 50% del pago de la tasa correspondiente a las personas titulares de vivienda habitual que hubieran sido beneficiadas de fondos de emergencia social conforme a los requisitos de la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO en el ejercicio inmediatamente anterior.

C. Podrán gozar de una bonificación del 10% a aquellos propietarios de viviendas que justifiquen su condición de pensionista.

D. Podrán gozar de una bonificación del 10% quienes acrediten su participación en actividades formativas de reciclaje y proyectos piloto de recogida selectiva organizados o en los que participe o colabore el ayuntamiento, al menos una vez, en el periodo impositivo anterior.

E. Podrán gozar de una bonificación del 20% aquellas actividades económicas que acrediten la contratación con gestores autorizados la recogida puerta a puerta de aquellos residuos no recogidos en el servicio ordinario de recogida, en función del tipo de residuos y por cada tipo de recogida selectiva.

Para la aplicación de las cuotas reducidas, correspondientes a los apartados anteriores, deberá presentarse solicitud con la documentación acreditativa correspondiente durante los meses de enero y febrero, conforme al aviso anual pertinente que figure en la sede electrónica, denegándose por Resolución de la Alcaldía las extemporáneas, así como aquellas cuyos solicitantes no reúnan los requisitos exigidos, no aporten la documentación o no atiendan los requerimientos practicados.

Una vez concedida la aplicación del beneficio fiscal correspondiente, los interesados deberán presentar, en los dos primeros meses de cada año natural, declaración en la que conste que se mantienen las circunstancias precisas para continuar con el disfrute del mismo, según el modelo establecido por el Ayuntamiento. En caso de que no se presente dicha declaración, se considerará caducado el beneficio fiscal concedido y para poder disfrutar del mismo deberá ser solicitado nuevamente por el interesado y su aplicación se efectuará en los mismos términos regulados en el apartado primero del presente artículo.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria estará compuesta por la suma de la cuota fija y la cuota variable. El importe de las cuotas se prorrateará por bimestres, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación (nuevas altas o bajas).

La cuota fija recoge el coste integral del servicio de recogida de residuos y la cuota variable, por su parte, recoge el coste correspondiente al tratamiento de residuos en la Planta Insular.

De esta manera, cada año, una vez conocido el importe del coste de las toneladas de residuos generadas por el municipio y tratadas en la Planta Insular, la cuota fija deberá adaptarse a ese importe.

Cuando en un mismo local, el sujeto pasivo desarrolle actividades diferenciadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas del apartado de este artículo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las actividades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

A tal efecto, se aplicarán las tasas por bimestre siguientes:

Epígrafe	TASAS RECOGIDA 6 DÍAS		cuota variable	cuota fija	tasa bimestre
1.0.6	VIVIENDAS -- 0 personas		8,51 €	17,30 €	25,81 €
1.1.6	VIVIENDAS -- 1 personas		8,51 €	13,00 €	21,51 €
1.2.6	VIVIENDAS -- 2 personas		8,51 €	13,00 €	21,51 €
1.3.6	VIVIENDAS -- 3 personas		8,51 €	14,30 €	22,81 €
1.4.6	VIVIENDAS -- 4 personas		8,51 €	15,73 €	24,24 €
1.5.6	VIVIENDAS -- 5 o más personas		8,51 €	17,30 €	25,81 €
	TASAS RECOGIDA 3 DÍAS		**cuota variable**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
1.0.3	VIVIENDAS -- 0 personas		8,51 €	12,11 €	20,62 €
1.1.3	VIVIENDAS -- 1 personas		8,51 €	9,10 €	17,61 €
1.2.3	VIVIENDAS -- 2 personas		8,51 €	9,10 €	17,61 €
1.3.3	VIVIENDAS -- 3 personas	por unidad	8,51 €	10,01 €	18,52 €
1.4.3	VIVIENDAS -- 4 personas		8,51 €	11,01 €	19,52 €
1.5.3	VIVIENDAS -- 5 o más personas		8,51 €	12,11 €	20,62 €
	TASAS RECOGIDA 6 DÍAS		**cuota variable**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
2.0.6	Alojamientos turísticos, centros sociosanitarios, educativos y otros	por plaza	8,51 €	6,50 €	15,01 €
	TASAS RECOGIDA 3 DÍAS		**cuota variable**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
2.0.3	Alojamientos turísticos, centros sociosanitarios, educativos y otros	por plaza	8,51 €	4,55 €	13,06 €
	TASAS RECOGIDA 6 DÍAS	**cuota variable**	**métrica**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
3.0.6	Establecimientos de alimentación	8,51 €	por m2	0,39 €	(8,51+0,39xm2)
4.0.6	Establecimientos de Restauración, bares, cafeterías y similares	8,51 €	por m2	0,52 €	(8,51+0,52xm2)
5.0.6	Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, industrias y resto de establecimientos comerciales	8,51 €	por m2	0,26 €	(8,51+0,26xm2)

	TASAS RECOGIDA 3 DIAS	cuota variable	métrica	cuota fija	tasa bimestre
3.0.3	Establecimientos de alimentación	8,51 €	por m2	0,27 €	(8,51+0,27xm2)
4.0.3	Establecimientos de Restauración, bares, cafeterías y similares	8,51 €	por m2	0,36 €	(8,51+0,36xm2)
5.0.3	Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, industrias y resto de establecimientos comerciales	8,51 €	por m2	0,18 €	(8,51+0,18xm2)
	TASAS RECOGIDA 6 DÍAS		**cuota variable**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
6.0.6	Locales y almacenes sin actividad	por unidad	8,51 €	13,00 €	21,51 €
	TASAS RECOGIDA 3 DÍAS	**por unidad**	**cuota variable**	**cuota fija**	**tasa bimestre**
6.03	Locales y almacenes sin actividad	por unidad	8,51 €	9,10 €	17,61 €

La tasa a aplicar para la actividad relativa al epígrafe 2.0 deberá ser el resultado de multiplicar el número de plazas de la actividad, por la tasa establecida (por ejemplo 15,01€ al bimestre o 90,06€ al año, para el servicio de 6 días).

Las tasas a aplicar para los epígrafes 3.0, 4.0 y 5.0 deberán ser la suma de la cuota variable más la cuota fija, que resulta de multiplicar la cuota fija por los metros cuadrados del inmueble donde se ejerce la actividad.

Las tasas resultantes de los epígrafes 2.0, 3.0, 4.0 y 5.0, tendrán los siguientes límites al bimestre:

Epígrafe	TASAS RECOGIDA 6 DÍAS	tasa mínima bimestre	tasa máxima bimestre
2.0.6	Alojamientos turísticos, centros sociosanitarios, educativos y otros	43,02 €	416,67 €
3.0.6	Establecimientos de alimentación	47,51 €	150,00 €
4.0.6	Establecimientos de Restauración, bares, cafeterías y similares	60,51 €	200,00 €
5.0.6	Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, industrias y resto de establecimientos comerciales	34,51 €	66,67 €
	TASAS RECOGIDA 3 DÍAS		
2.0.3	Alojamientos turísticos, centros sociosanitarios, educativos y otros	30,11 €	291,67 €
3.0.3	Establecimientos de alimentación	33,26 €	105,00 €
4.0.3	Establecimientos de Restauración, bares, cafeterías y similares	42,36 €	140,00 €
5.0.3	Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, industrias y resto de establecimientos comerciales	24,16 €	46,67 €

Para la diferenciación entre las diferentes tarifas se aplicarán las siguientes definiciones y observaciones:

Viviendas: Se entiende por vivienda como cada finca de uso residencial además de aquellos domicilios que obedeciendo a una misma dirección y finca pueden diferenciarse en el padrón de habitantes.

Alojamientos turísticos, Centros Sociosanitarios, educativos, residencias y otros: Aquellos locales o fincas de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen Hoteles, Pensiones, Residencias, Centros Hospitalarios y residencias, Colegios y demás Centros de naturaleza análoga.

Establecimientos de alimentación: Supermercados, Economatos, Cooperativas y restantes Establecimientos de Venta Menor y mayor de Alimentos, Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y Pescaderías, carnicerías y similares.

Establecimientos de restauración, bares, cafeterías y similares: Restaurantes, Cafeterías, Whiskerías, Pubs, Bares, Tabernas, Cines, Teatros, Salas de Fiestas y Discotecas, Salas de Bingo y demás establecimientos análogos.

Locales destinados a oficinas, despachos profesionales, consultas médicas, industrias y resto de establecimientos comerciales: Abarcaría la actividad económica comercial distinta a los establecimientos de alimentación, además de los despachos profesionales consultas y oficinas bancarias, de seguros, gestorías, agencias de viajes…etc. y aquellos con actividad industrial con contratos con gestores de residuos sectoriales, cuyos residuos no provengan de la propia actividad industrial sino del generado en los baños, oficinas y office de los empleados.

Para el caso de las Gasolineras, o estaciones de servicios, se deberá aplicar esta tarifa, sólo en el caso de que sólo tenga alta de IAE de venta de hidrocarburos, en caso de llevar aparejado a la actividad, altas de IAE de venta de comestibles, cafetería u otros, deberá pagar la tarifa correspondiente a cada actividad.

Locales o almacenes no asociados a actividad económica: Se trata de locales o almacenes sin alta en actividades económicas asociadas o licencia/comunicación previa de actividad. Hace referencia, además, a aquellos almacenes anejos a explotaciones agrarias, cuartos de aperos, o almacenes agrícolas, no relacionados a una actividad económica, pero con alta en el servicio de agua potable o de riego pública.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales, edificaciones o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aun cuando no se haga uso de estos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, declaración de alta, así como declaración de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico o jurídico que tenga relevancia en la determinación de la cuota. La deuda generada por tal alta podrá ingresarse por los interesados por autoliquidación, antes de que se haya efectuado la liquidación correspondiente.

El alta, baja o modificación de datos en el servicio se realizará mediante acto administrativo dictado por la Alcalde-Presidente, previa comprobación por los servicios municipales que el solicitante reúne los requisitos para ello. Dicha alta también podrá ser realizada de oficio por el Ayuntamiento cuando compruebe que concurren supuestos coincidentes con el hecho imponible de la tasa sin que el sujeto pasivo haya solicitado el alta preceptiva.

En este caso, el Ayuntamiento podrá liquidar las cantidades dejadas de cobrar en los últimos cuatro años sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda previa tramitación del correspondiente expediente.

El alta se formalizará a nombre de la persona física o jurídica que acredite ser titular del derecho de propiedad del inmueble, edificación, construcción o establecimiento al que se preste el servicio. En caso de transmisión de los mismos el nuevo titular deberá solicitar del Ayuntamiento el cambio de titularidad acompañando la documentación en la que se funde, en el plazo de treinta días naturales a contar desde que dicha transmisión haya producido efectos. Comunicación que también podrá realizar el transmitente, pues de no hacerla uno ni otro se seguirá liquidando la tasa a quien conste como sujeto pasivo de la misma sin que este tenga nada que reclamar al Ayuntamiento, en caso de omisión del deber de comunicación de la transmisión.

El Ayuntamiento podrá realizar de oficio el cambio de cuota, cuando compruebe que la declarada por el interesado no se ajusta a las previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza. El cambio será notificado al interesado y podrá incluir la liquidación de las cantidades dejadas de cobrar por el Ayuntamiento en los últimos cuatro años, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE COBRANZA.

El Ayuntamiento confeccionará cada periodo de cobranza el padrón o matrícula de sujetos pasivos afectados por la tasa, donde se identificará suficientemente a los mismos, el inmueble o establecimiento beneficiarios del servicio y la cuota liquidada.

Los padrones una vez aprobados por resolución del Alcalde-Presidente se expondrán al público por plazo de veinte días hábiles mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 10º.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la misma, en especial quedará íntegramente derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda: la promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Villa de Garachico, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO

2718 **130400**

Expediente nº: 1158/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**6.357.522,73 €**	100%	**6.695.917,87 €**	100%
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**5.519.404,30 €**	87%	**5.654.583,07 €**	84%
1	Impuestos directos	243.783,10 €	4%	251.783,10 €	4%
2	Impuestos indirectos	801.415,28 €	13%	831.893,51 €	12%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	691.300,00 €	11%	718.200,00 €	11%
4	Transferencias corrientes	3.754.105,92 €	59%	3.823.906,46 €	57%
5	Ingresos patrimoniales	28.800,00 €	0%	28.800,00 €	0%
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**838.118,43 €**	13%	**1.041.334,80 €**	16%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €	0%	0,00 €	0%
7	Transferencia de capital	838.118,43 €	13%	1.041.334,80 €	16%
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**8.000,00 €**	0%	**8.000,00 €**	0%
8	Activos financieros	8.000,00 €	0%	8.000,00 €	0%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0%	0,00 €	0%
TOTAL INGRESOS		**6.365.522,73 €**	**100%**	**6.703.917,87 €**	**100%**

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	**OPERACIONES NO FINANCIERAS**	**6.356.601,43 €**	100%	**6.694.408,27 €**	100%
A.1	**OPERACIONES CORRIENTES**	**5.701.674,88 €**	90%	**6.050.252,67 €**	90%
1	Gastos del Personal	3.500.057,88 €	55%	3.613.068,57 €	54%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.938.774,00 €	30%	2.204.341,10 €	33%
3	Gastos financieros	3.000,00 €	0%	9.000,00 €	0%
4	Transferencias corrientes	179.843,00 €	3%	198.843,00 €	3%
5	Fondo de contingencia	80.000,00 €	1%	25.000,00 €	0%
A.2	**OPERACIONES DE CAPITAL**	**654.926,55 €**	10%	**644.155,60 €**	10%
6	Inversiones reales	654.926,55 €	10%	644.155,60 €	10%
7	Transferencias de capital		0%	0,00 €	0%
B)	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**8.000,00 €**	0%	**8.000,00 €**	0%
8	Activos financieros	8.000,00 €	0%	8.000,00 €	0%
9	Pasivos financieros		0%	0,00 €	0%
	TOTAL GASTOS	6.364.601,43 €	100%	6.702.408,27 €	100%

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Secretario/a-Interventor/a	1	A1 – A	22
Tesorero/a	1	A1 –- A	22
Policía Local	2	C1	15
Oficial de policía Local	1	C1	18
Auxiliar administrativo/a	2	C2	14
Técnico Administrativo/a (promoci interna)	2	C1	15

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	TITULACIÓN
Trabajadora social	1	2	Diplomatura en Trabajo Social o equivalente
Arquitecto técnico	1	2	Diplomatura de Arquitecto Técnico o equivalente
Delineante	1	3	F.P. en delineante o equivalente
Electricista	2	4	F.P. de 2º grado de electricista o equivalente
Auxiliar administrativo/a	6	4	Título ESO o equivalente
Conductor	1	4	Título ESO o equivalente, curso CAP y Carnet conducir exigido
Fontanero	1	4	Título ESO o equivalente, Formación específica en fontanería
Coordinadora de Servicios Sociales	1	1	Diplomatura/Licenciatura de la rama socio sanitaria o equivalente. Formación específica para dirección de Centros
Coordinadora de Centro Asistencial "Sor Josefa Argote"	1	3	Ciclo Medio o Superior de la Rama Socio Sanitaria, Certificado de Profesionalidad de la rama o equivalente
Psicóloga	1	1	Licenciatura psicología o equivalente
Fisioterapeuta	1	2	Diplomatura Fisioterapeuta o equivalente
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	2	Diplomado o Licenciado o equivalente
Encargado de obras	1	3	Título ESO o equivalente
Técnico administrativo/a	1	3	Técnico Administrativo o bachiller. Curso PRL tL y Primeros Auxilios
Auxiliar enfermería	2	4	Técnico Aux. de enfermería o equivalente
Cocinera	2	4	Ciclo Medio o Superior de Cocina o Certificado de profesionalidad

Carpintero	1	4	F.P. de carpintería o equivalente. Formación en PRL y 1º Auxilios
Oficial de primera	1	4	Título ESO o equivalente. Formación PRL y Primeros auxilios en construcción y TCP de construcción
Auxiliar geriatría para residencia	9	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas dependientes en Centros
Auxiliar geriatría para servicio de ayuda a domicilio	4	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas dependientes en domicilios
Peón de cementerios - Sepulturero	1	5	Título ESO o equivalente. Curso PRL y Primeros auxilios en construcción
Peón de limpieza	1	5	Título ESO o equivalente
Limpiadores/as	2	5	Título ESO o equivalente.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN DE PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	TITULACIÓN
Director/a de Residencia de Mayores de Santo Domingo	1	2	Diplomatura/Licenciatura de la rama socio sanitaria o equivalente y formación específica para Dirección de Centros
Coordinador de Servicio de Ayuda a Domicilio a personas con dependencia	1	2	Título de Grado o Diplomado en Trabajo Social o Educador Social o similar
Fisioterapeuta	1	2	Diplomatura Fisioterapeuta o equivalente
Enfermero/a	1	2	Grado en enfermería o equivalente
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	2	Diplomado o Licenciado o equivalente
Palista	1	4	Título ESO o equivalente. Formación en movimientos de tierra y maquinaria pesada y Carnet conducir exigido
Auxiliar administrativo/a	3	4	Título de graduado en ESO, Ciclo Medio o Superior o equivalentes

Cocinero/a	1	4	Ciclo Medio o Superior de Cocina o Certificado de profesionalidad
Auxiliar geriatría para residencia	23	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas dependientes en Centros
Auxiliar geriatría para servicio de ayuda a domicilio	10	5	Ciclo Medio de Atención Socio Sanitaria a Dependientes o certificado de profesionalidad de atención a personas dependientes en domicilios
Limpiadores/as	8	5	Título ESO o equivalente
Animadores/as	2	5	Título ESO o equivalente.
Ayudante de cocina	3	5	Formación en operaciones básicas de cocina y manipulador de alimentos
Técnico Educación Infantil	1	3	Técnico superior en Educación Infantil, Título de Grado o Licenciado en Magisterio o título equivalente.

RESUMEN

PERSONAL FUNCIONARIO:___ 7

PERSONAL Laboral Fijo:_____ 43

PERSONAL Laboral Temporal:__ 57

TOTAL PLANTILLA: _____ 107

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa de Garafía, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Ángel Sánchez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA OROTAVA

Órgano Gestor: Alcaldía

Unidad Administrativa: RR.HH. y Actividades Preferentes

ANUNCIO

2719 **129902**

Expediente nº: 9561/2025.

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA.

Aprobada inicialmente la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 2025, se somete a información pública por un plazo de QUINCE DÍAS (15) HÁBILES, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales del Servicio de Recursos Humanos y Actividades Preferentes, para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, por aquellos interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 citada y 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170.

En caso de producirse reclamaciones, se requerirá la aprobación definitiva del expediente por el Pleno de la Corporación. De lo contrario, se considerará definitivamente aprobado el expediente, no entrando en vigor hasta que se produzca la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

Villa de La Orotava, a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

Departamento: Secretaría

ANUNCIO

2720 **129516**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de junio de 2025, se aprueba con carácter inicial la ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE EL SAUZAL (EXPTE.: 1477/2025).

En virtud del presente Anuncio se somete a información pública la mencionada Ordenanza así como, el expediente de su razón durante un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica https://elsauzal.sedelectronica.es, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada, en cuyo caso se procederá a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1

Año C | Viernes, 20 de junio de 2025 | Número 74